

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS GENERALES: VISIÓN ATROPOLÓGICA Y
JURÍDICA"
TESIS DE GRADO

OLGA MARIA ROLDAN LLAMAS
CARNET 12393-07

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS GENERALES: VISIÓN ATROPOLÓGICA Y
JURÍDICA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
OLGA MARIA ROLDAN LLAMAS

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. MARCO ANTONIO CURUCHICH MUX

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. GILDEGARD NOEMI GRAMAJO GRAMAJO DE ROSALES

Guatemala, 28 de enero de 2013

HONORABLE CONSEJO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
PRESENTE.

Señores miembros del Consejo:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en atención al memorándum de fecha 18 de septiembre de 2012, en la que se me designa Asesor de Tesis de la estudiante OLGA MARÍA ROLDÁN LLAMAS, titulado "LOS PUEBLOS INDIGENAS. CONCEPTOS GENERALES: VISIÓN ANTROPOLOGICA Y JURIDICA", y en cumplimiento de lo establecido en la normativa contenida en el instructivo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, he finalizado mi labor de asesor del trabajo e investigación de la tesis, anteriormente indicada.

El trabajo e investigación realizado por la estudiante, se centra en teorías sociales, datos históricos e investigaciones antropológicas, revisa la normativa nacional e internacional y las enmarca en los Derechos Humanos internacionalmente aceptados, especialmente los Derechos de los Pueblos Indígenas. Otro aspecto del trabajo de investigación es lo relacionado con la identidad, la discriminación y la exclusión de la cual es objeto el pueblo indígena, por las políticas del Estado.

La contribución científica es la valorización de los saberes ancestrales, entre ellos el Derecho Indígena, que no obstante en el transcurrir del tiempo, es un derecho y una práctica vigente en los pueblos y comunidades indígenas, coincidiendo con la autora de la investigación en la necesidad permanente de promover el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en cuanto al cumplimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por lo anterior, me complace informar a los honorables miembros del Consejo que el trabajo e investigación de tesis, en mi opinión cumple con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente dar el DICTAMEN FAVORABLE.

Aprovecho la oportunidad para expresarles a los Honorables Miembros del Consejo, las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Marco Antonio Curuchich Mux
Lic. Marco Antonio Curuchich Mux
Magister en
Etnicidad, Etnodesarrollo y
Derecho Indígena

Guatemala, 9 de Abril de 2014.

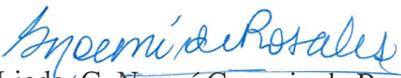
Lic. Enrique Sánchez Usera.
Director de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Presente.

Estimado Señor Director:

Me es grato saludarlo cordialmente, e informarle en mi calidad de Revisora de forma y fondo de la Tesis de la estudiante OLGA MARÍA ROLDÁN LLAMAS, carné 12393--07 que se intitula: "LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS GENERALES: VISIÓN ANTROPOLÓGICA Y JURÍDICA", que al mismo, la alumna ha incorporado las modificaciones sugeridas, las cuales han sido presentadas conforme al Instructivo correspondiente.

Y para los efectos de comunicarle esta circunstancia traslado a Usted el presente dictamen confirmando que la estudiante ha cumplido con lo que se le ha solicitado, conforme a la carta de compromiso firmada, por lo que procede otorgar la orden de impresión previo a la acreditación de la aprobación de la evaluación comprensiva, y se hace constar el visto bueno respectivo.

Atentamente,


Licda. G. Noemí Gramajo de Rosales.
Académico Docente I.



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2014

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante OLGA MARIA ROLDAN LLAMAS, Carnet 12393-07 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07671-2014 de fecha 9 de abril de 2014, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LOS PUEBLOS INDÍGENAS. CONCEPTOS GENERALES: VISIÓN ATROPOLÓGICA Y JURÍDICA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 8 días del mes de octubre del año 2015.



MGR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



HOJA DE RESPONSABILIDAD POR LA AUTORIA DE LA TESIS

La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

AGRADECIMIENTOS

A Dios,

Por darme la bendición de poder culminar mi carrera y alcanzar mis metas.

A la Virgen María,

Por acompañarme en todo momento, iluminándome y protegiéndome a cada paso de vida.

A mi mamá,

Por ser mi sostén y mi apoyo para poder alcanzar mis metas anheladas.

A mi papá,

Por brindarme los medios necesarios para poder llegar a cumplir mis metas.

A mi hermana Velveth Roldán y mi hermano José Roldán,

Por su apoyo incondicional.

A mi tía Chiqui,

Por siempre animarme, para ser una persona perseverante y dedicada.

A mis amigos,

Por brindarme su amistad y su apoyo.

LISTA DE ABREVIATURAS

Asociación de Investigación y Estudios Sociales	ASIES
Institución de investigaciones Económicas y Sociales	IDIES

RESÚMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación profesional tiene como fin dar a conocer la Visión Antropológica y Jurídica de los Pueblos Indígenas, efectuando desde la Antropología un estudio del ser humano de forma integral abarcando al hombre en diversas esferas, pero siempre como parte de una sociedad; se estudió al Derecho como un orden normativo e institucional de la conducta humana en la sociedad, basado en las relaciones sociales previas que determinan su contenido y carácter e identificando relaciones existentes entre estas dos ciencias sociales.

Es un trabajo de investigación monográfica aporta el análisis jurídico de la conducta del ser humano, con el objeto de análisis al hombre dentro de su contexto histórico, social y cultural. Con ello se identificó cuales son las causas y situaciones que se presentan día con día en las comunidades y los diferentes sistemas de resolución de conflictos, instituyendo un nuevo sistema de justicia con una legislación diferente a la oficial, tomando en cuenta sus principios y valores, y creando su propia estructura judicial.

Es por ello que tanto la Antropología y el Derecho, son dos ciencias que pertenecen a dos disciplinas totalmente diferentes pero con un fuerte vínculo; debido a que son campos de estudio que investigan a fondo la convivencia humana y sus correspondientes problemas. La antropología ofrece alternativas de investigación para estudiar en el campo sociocultural y jurídico de los fenómenos étnicos y sociales, como también muestra como ha operado en la práctica jurídica de los pueblos indígenas.

ÍNDICE

Introducción.	Pág. i.
---------------	------------

Capítulo 1 **ANTROPOLOGÍA**

1.1. Aspectos generales	1.
1.2. Antropología.	4.
1.2.1. Antropología y la sociología.	4.
1.2.2. Antropología, ciencia política y economía.	8.
1.2.3. Antropología y el desarrollo humano.	13.
1.3. Subsistemas de la antropología.	15.
1.3.1. Antropología cultural.	15.
1.3.2. Antropología lingüística.	20.
1.3.3. Antropología Social	22.

Capítulo 2 **ANTROPOLOGÍA Y DERECHO**

2.1. Definición derecho, elementos y características.	25.
2.1.1. Convergencia interdisciplinaria antropología y derecho	31.
2.2. Justicia de los pueblos indígenas	37.
2.2.2. Justicia penal y democracia para los pueblos indígenas	48.
2.2.3. Principales obstáculos de los pueblos indígenas en el proceso a la justicia oficial	51.
2.3. Organización Judicial Indígena	55.

Capítulo 3 **ANTROPOLOGÍA JURIDICA Y PUEBLOS INDÍGENAS**

3.1. Antropología Jurídica.	59.
3.2. Antropología Jurídica perspectivas socioculturales en el estudio del derecho.	63.
3.3. Pueblos Indígenas.	66.
3.3.1. Costumbre sociológica y cultural de los pueblos indígenas	72.

3.3.2. Organización familiar.	76.
3.3.3. Identidad de los Pueblos Indígenas	78.
3.4. Orden Jurídico en el Derecho Indígena	89.
3.4.1. Sistema Jurídico Maya	91.
3.4.2. Sistema Jurídico Poqomchí	100.
3.4.3. Sistema Jurídico Mam.	101.

Capítulo 4

CAMPOS DE ACCIÓN DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y SUS APORTES EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1. Métodos alternativos de resolución de conflicto de los pueblos indígenas	104.
4.1.1. Definición de Conflicto	118.
4.1.2. Definición de Mediación	119.
4.1.3. Definición Negociación	122.
4.2. Sanción y resarcimiento del daño causado en una comunidad indígena.	123.
4.3. Características del sistema de resolución de conflictos en los pueblos indígenas.	129.

Capítulo 5

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1. Cuadro de cotejo	153.
-----------------------	------

CONCLUSIONES	154.
---------------------	------

RECOMENDACIONES.	157.
-------------------------	------

REFERENCIAS.	159.
---------------------	------

ANEXOS	172.
---------------	------

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país que cuenta con diversidad de culturas e idiomas que durante muchos años se han transmitido de generación en generación, cada comunidad indígena es diferente a las demás, existiendo características fundamentales en su forma de organización, sus creencias e idioma.

Los pueblos indígenas están conformados por hombres y mujeres que viven de acuerdo a sus propias creencias y costumbres, siendo fieles a su cultura; es por ello que existen ciencias que se ha encargado de estudiar la conducta del hombre, desde sus orígenes, su evolución y el por qué de sus conductas. La ciencia encargada del estudio del hombre se conoce como Antropología. Esta ciencia es elemento importante en este trabajo de investigación junto con las ciencias jurídicas con el fin de identificar que visión les dan en relación al hombre, es decir a un grupo especial los pueblos indígenas y el Derecho.

Dentro de la Antropología Jurídica y los pueblos indígenas se encuentran una gran gama de temas, sin embargo el trabajo de investigación se encausó en aspectos generales de la Antropología y el Derecho, los pueblos indígenas y los aportes que estas ciencias han dado para la resolución de sus conflictos y su desarrollo humano y social.

El presente trabajo de investigación se titula “Visión Antropológica y Jurídica de los Pueblos Indígenas” el que forma parte del Manual de Derechos de los Pueblos de los Indígenas; donde el campo de investigación fueron los pueblos indígenas en el territorio guatemalteco abarcando derechos, diferencias, aportes y en especial, la resolución de conflictos.

La modalidad de la investigación es monográfica debido a que tiene un nivel de aporte jurídico, con aplicación de la metodología científica que es propia de este tipo de

estudios, tomando en cuenta las líneas de investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar.

La pregunta de investigación cuestionó acerca de ¿Qué relación tiene la Antropología y el Derecho en cuanto al desarrollo histórico de los pueblos indígenas en la sociedad como en el ámbito jurídico? Los alcances de este estudio abarcan el análisis de los avances que han tenido las ciencias antropológicas y jurídicas en la resolución de los conflictos que se dan dentro del pueblo indígena Maya, Poqomchí y Mam. Asimismo, saber sobre las consecuencias que se obtienen al aplicar las formas que estos grupos utilizan para resolver sus conflictos y los resultados que se obtienen de ello, con el respaldo de las ciencias antropológicas y jurídicas; y si los estudios realizados por estas ciencias efectivamente se apegaron a la realidad del diario vivir de estos pueblos, mostrando avances que realmente hagan que los integrantes de estas comunidades vivan en paz social.

Se presentó como límite al presente trabajo de investigación, que el Derecho Indígena generalmente se encuentre establecido en forma oral, formando un obstáculo en cuanto a la compilación de información, lo que hace que exista poca legislación indígena escrita. Pero dicho límite se supera obteniendo información sobre las historias que cada pueblo posee, sus costumbres, la forma de comunicarse, las formas de cosechar la tierra, en fin, características muy particulares, junto con el apoyo y la base de la legislación que hoy en día se han creado para protegerlos.

El aporte del trabajo es difundir el soporte y aplicación de las ciencias antropológicas y jurídicas a resolver los conflictos que surgen dentro del diario vivir de los pueblos indígenas. Si las investigaciones realizadas son actuales, apegadas a la realidad y cambios continuos que sufre cada pueblo, esto hace que se conserven las culturas guatemaltecas y se tiene una mejor convivencia social.

En la resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, utilizan técnicas o formas que según su costumbre se deben de cumplir para castigar el mal actuar de las personas, que en muchas ocasiones no se apegan al ordenamiento jurídico estatal y estas llegan a violar sus derechos fundamentales, pero según sus creencias se debe de castigar el mal actuar de las personas con la intención de regenerar al individuo y reincorporarlo a la sociedad con el fin de que tome conciencia de sus actos y pueda vivir en armonía con sus semejantes.

El objetivo general de la presente investigación fue establecer los estudios realizados por la Antropología y las Ciencias Jurídicas, en cuanto a los hechos reales de los pueblos indígenas en la resolución de conflictos y si estas son aceptadas por las diferentes culturas.

Como objetivos específicos se buscó analizar la conducta de los diferentes pueblos indígenas de acuerdo a los estudios realizados por la Antropología y las Ciencias Jurídicas, se analizó los diferentes sistemas de resolución de conflictos, se identificó la importancia que tienen los pueblos indígenas y el papel protagónico que han tenido en el desarrollo de las leyes a través de sus diferentes formas o modos de vida.

El trabajo de investigación se sustentó por medio del método comparativo, este se encuentra vinculado por distintas etapas, en sucesión cronológica, para conocer el estudio del hombre en forma general como lo hace la Antropología, y en el Derecho regulando su actuar en la sociedad, como parte elemental del estudio de esta ciencia, y como rama específica el Derecho de los Pueblos Indígenas. Otro método utilizado fue el método analítico, este procede a revisar ordenadamente cada uno de los temas de investigación por separado, y estableciendo relaciones entre las mismas.

El tipo de investigación jurídico comparativo, busca identificar las similitudes y diferencias que pudieran encontrarse en normas jurídicas como las relacionadas al

Derecho Indígena tanto nacional como internacional y la relación entre el estudio del hombre en cuanto a la Antropología y las Ciencias Jurídicas.

El otro tipo de investigación es jurídico descriptiva se utilizo el análisis para descomponer un problema jurídico en diversos aspectos como lo es la resolución de conflictos de los Pueblos Indígenas con relación al estudio de la Antropología Jurídica, tomando en cuenta la normativa elaborada por los mismos pueblos para su aplicación en sus comunidades, y su forma de resarcir los daños ocasionados en el momento en que se realice un delito que atente contra algo o alguien de su comunidad.

Se analizo su cultura, costumbres hasta los avances que han tenido en el reconocimiento de sus derechos respetando su naturaleza.

El instrumento que se aplicó para obtener mayor información acerca del tema fue el cuadro de cotejo, donde se enlisto las características o principios importantes del Derecho indígena y la Antropología junto con las unidades de análisis que son textos de antropólogos destacados y estudiosos del Derecho para entender las relaciones que tienen estas dos ciencias la Antropología y el Derecho Indígena.

Las definiciones conceptuales de los elementos de estudio se presentarán a continuación: Antropología para Carol R. Ember y Melvin Ember, “es una disciplina cuya curiosidad por el ser humano es infinita, se preguntan cuándo, cómo y por qué el hombre apareció en la tierra, cómo y por qué ha cambiado desde entonces, al definirla incluiría un amplio abanico de disciplinas: la sociología la psicología, las ciencias políticas y económicas, la historia, la biología humana y quizá también disciplinas humanísticas como la filosofía y la literatura”¹.

Asimismo que Antropología para Arturo Escobar y Gustavo Lins Ribeiro “Es una de las ciencias sociales con una agenda intelectual y académica extremada ambiciosa. Su objeto central de estudio es la permanencia y cambio de los fenómenos socio

¹ R. Ember Carol y Melvin Ember, *Antropología cultural*, España, Prentice Hall, 1997, pág. 2.

culturales, por ende, se ocupa de conocer y analizar a la humanidad entera. Conciernen a la antropología la adaptación humana a variados climas y territorios; fríos, templados y cálidos; húmedos y áridos planicies y montañas. Le compete tanto al estudio de las sociedades simples como el de las más complejas”².

El concepto de Derecho según Guillermo Cabanellas, “Derecho es el sistema de normas fundadas en principios éticos y susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar ella misma el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos”³.

De una misma forma lo define Leonel Pereznieto, “Es el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan Derechos con el objeto de regular la convivencia social y asegurar los intercambios; así como para la prevención de conflictos o su resolución, con base en criterios de certeza, igualdad, libertad y justicia”⁴.

Cultura, para Carol R. Ember y Melvin Ember “Se refiere a la forma de vida de una sociedad, no solamente a aquellos aspectos de la forma de vida que la sociedad considera superior o más deseables. De esta forma cultura se refiere a un gran número de aspectos de la vida, para muchos antropólogos la cultura son leyes o ideas que forman la base del comportamiento incluye comportamientos adquiridos así como creencias, actitudes, valores e ideales que caracterizan a una sociedad o población”⁵.

Edward F. Fischer y R. Mckenna Brown, definen la cultura como “el conjunto de conocimientos, sentimientos, tecnología, idioma, organización social, cosmovisión, traje etcétera., que cada pueblo ha creado aprendido y transmitido en sociedad. Así la

² Escobar Arturo y Gustavo Ribeiro Lins, *Antropologías del mundo*, México DF. Editorial Ciesas, 2009, Pág. 80.

³ Derecho, *Diccionario Jurídico Elemental*, tomo III, Argentina, editorial Heliasta S.R.L, decimoséptima edición, 2005, pág. 100.

⁴ Pereznieto Castro, Leonel. *Introducción al Estudio Derecho*. México, Editorial Mexicana. 2002. Págs. 97.

⁵ R. Ember Carol y Melvin Ember. *Op cit.*, pág 2.

cultura de los pueblos la imponen tanto los bienes materiales como los rasgos, creencias espirituales que los pueblos han generado como estrategia para su reproducción y desarrollo⁶⁶.

Pueblo indígena, según Carlos Rolando Paiz Xulá, lo constituyen “Las comunidades lingüísticas que habitan en Guatemala que se identifican como indígena reclaman sus derechos específicos poseen una historia común y comparten características similares en lo social, económico, político, jurídico, cosmovisión y sus idiomas poseen raíces lingüísticas comunes”⁷.

Para José Martínez Cobo citado por Carlos Paiz, son los pueblos indígenas “Los que poseen una continuidad histórica respecto de las sociedades pre coloniales que existían en un territorio dado que se consideran distintos a los sectores dominantes de la sociedad y que tratan de preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus características culturales, instituciones sociales y sistemas legales”⁸.

Una vez ya identificado el tema de esta investigación como “Los pueblos indígenas, conceptos generales: Visión Antropológica y Jurídica” y sus fuentes principales de investigación, se elaboró el planteamiento del problema el cual fue previamente descrito al presentar, la pregunta de investigación, los objetivos generales y específicos, su alcance y los límites, el aporte derivado de este trabajo y la definición conceptual de los elementos de estudio.

La información obtenida del cuadro de cotejo utilizada en este trabajo, enriqueció el marco teórico desarrollado en el contenido capitular del mismo, y la discusión y confrontación de los indicadores examinados en dicho instrumento permitieron integrar

⁶⁶ F. Fischer Edward y Brown McKenna, *Activismo cultural Maya*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 1999, pág 100.

⁷ Paiz Xulá Carlos Rolando, *Derecho de los pueblos indígenas*, Guatemala, editorial Ramírez, 2009, pág. 8.

⁸ *Ibíd.*, pág. 12.

en una síntesis final, antecedentes, doctrina y/o teorías antropológicas y jurídicas con el marco legal existente.

La conclusión principal que resolvió el problema de investigación expresa que se ha determinado que la Antropología y el Derecho si tienen relación una con la otra principiando por su naturaleza y es que ambas son ciencias sociales, es por eso que llegan a un punto en que se complementan de una forma práctica que es el caso del Derecho y por el otro de una forma analítica con la Antropología, es así que se estudiar al hombre de una forma global tomando en cuentas su actuar en la sociedad.

Y en relación a la conclusión principal se recomienda a los estudiosos del Derecho la comparación entre otras ciencias como se hizo en la presente investigación como con la Antropología, para que de una forma el Derecho sea nutrido por otras ciencias y así contribuyan a crear normas sólidas, exactas y acorde a las conductas y la razón de ser del hombre.

Capítulo 1

ANTROPOLOGIA

1.1. Aspectos generales

La **Enciclopedia de Ciencias Sociales Océano**, describe que la Antropología “Es una ciencia en formación que constituye un recurso auxiliar para otras disciplinas, como la arqueología, la prehistoria y la paleontología”⁹.

Andreu Viola Recaséns explica que “La antropología ha experimentado un mayor crecimiento desde los años ochenta ha sido el estudio del discurso, las practicas y consecuencias sociales de instituciones de desarrollo, con la consolidación de campos como la ecología, política, los estudios de género, la salud, se puede decir que la antropología es el conjunto de fenómenos que habitualmente asociamos con el desarrollo aunque sea una tendencia muy reciente está interesada en el origen, en el cambio cultural vinculados a la urbanización, la incorporación de las sociedades”¹⁰.

Como lo indica Andreu Viola Recaséns, la antropología llega a relacionar generalmente como la ciencia que estudia las áreas en las que se puede desarrollar un ser humano, sus cambios, fenómenos, etapas en las que el hombre pasa en su incorporación con la sociedad, con la interacción con los demás, compartiendo un mismo lugar para habitar.

Gustavo Lins y Arturo Escobar citan a Virginia García quien menciona que “La Antropología es una de las ciencias sociales con una agenda intelectual y académica extremadamente ambiciosa. Uno de sus objetos centrales de estudio es la permanencia y cambio de los fenómenos socioculturales, por ende se ocupa de conocer y analizar a la humanidad entera. Se interesa por cada una de las diferentes vías de evolución de las sociedades humanas, y por identificar las respectivas trayectorias de pueblos y culturas desde las épocas tempranas de la prehistoria hasta el tiempo actual. La

⁹Cultura. *Enciclopedia de ciencias sociales océano mentor*. España. Editorial Océano Grupo, 2002, pág. 385.

¹⁰Viola Recaséns Andreu, *Antropología del desarrollo*, España, Editorial Paidós, S.A. 2000, pág. 9.

diversidad cultural, étnica y social, y entre las sociedades, se manifiesta en todos los rincones del planeta”¹¹.

Es decir que para **Virginia García** la antropología pertenece a una de las ciencias sociales, es una de las ciencias importantes que estudian al hombre en todo su entorno esto quiere decir que se preocupa por estudiar el cambio, el desarrollo, la evolución que sufre el ser humano durante toda su vida, este estudio viene desde la evolución de las sociedades humanas, es decir que; desde hace mucho tiempo se viene estudiando al hombre en su evolución, identificando su cultura y como se va socializando con los demás.

En el libro de **Gustavo Lins y Arturo Escobar** citan que “Los antropólogos han contribuido al conocimiento de las variadas formas de subsistencia en pueblos de cazadores y recolectores, de pastores y agricultores, y han procurado explicar los procesos de integración de tales pueblos a las sociedades más complejas en el contexto de la expansión del sistema mundial capitalista. A la antropología le han interesado las minorías étnicas y las clases populares por igual, pero también las élites en ramas como la antropología jurídica, política y la antropología, el parentesco, religión, lenguaje y diversas expresiones simbólicas son apreciados objetos de estudio”¹².

El estudio de esta ciencia se ha interesado en un grupo en especial, que son los pueblos indígenas la forma en la que se han agrupado en la sociedad, sus formas de vida, sus costumbres, sus formas de ser, todo este estudio se ha hecho con la ayuda de diferentes tipos de antropologías como la jurídica, política y económico, estudiando este grupo social de una forma global, todas con un mismo fin, estudiar el desarrollo del hombre en su sociedad.

¹¹ Escobar Arturo y Gustavo Ribeiro Lins, *Op. cit.*, pág. 9.

¹² Loc. Cit.

Referido por Lins y Escobar para **Visvanathan** “La antropología es un compendio de sueños alternativos un proyecto abierto en el que se recrean múltiples posibilidades tanto para sí como para el mundo, este principio se aplican a todas las antropologías en mayor o menor medida y en varios puntos de sus variadas historias. Todas las antropologías han contado con personajes en desacuerdo, conocimientos alternativos, experimentos fallidos y épocas ocasionales de creatividad y revolución. Podría decirse que la mayor parte del tiempo en la mayoría de lugares, la antropología en su sentido singular, ha funcionado dentro de los límites establecidos aun cuando, como varios de nuestros autores han afirmado, las historias del campo no se agotan en las lógicas científicas, institucionales o de mercado”¹³.

En cambio **Carlos Eroles** explica que “La antropología comenzó a sistematizar también los aspectos biológicos, evolutivos y anatomofisiológicos, llegando en la actualidad a las investigaciones genéticas de las poblaciones, tomando en cuenta la urbanización e industrialización estudiando los problemas culturales de las nuevas sociedades de alta complejidad, a las que incorporan pueblos tradicionales como los indígenas o criollos”¹⁴. Es decir que, la antropología llega a estudiar a las poblaciones en si, al hombre en especial el hace énfasis en los indígenas, su forma de vivir y su economía, su forma de sobrevivir, como aspecto importante que estudia la antropología la evolución y el desarrollo del hombre.

Serena Nanda, ve la Antropología como el estudio comparativo de la humanidad. Dice: “Los antropólogos estudian nuestra especie desde sus orígenes, hace varios millones de años, hasta el actual presente. Los antropólogos estudian a los seres humanos tal y como viven en cualquier lugar de la tierra y en toda clase de ambientes físicos. Algunos antropólogos están ahora tratando de pronosticar cómo vivirán los seres humanos en el espacio exterior. El interés en la humanidad a través del tiempo y en todas las partes del mundo es lo que distingue a la antropología como disciplina

¹³ Escobar Arturo y Gustavo Ribeiro Lins, *Op. cit.*, Pág 46.

¹⁴ Eroles Carlos, *Antropología cultural popular y derechos humanos*, Argentina, editorial Espacio 2004, pág. 9.

académica, la conducta humana es estudiada primordialmente desde el punto de vista de la sociedad accidental”¹⁵.

Cabe destacar que Serena Nanda ve la antropología desde el punto de vista de que los antropólogos han venido estudiando al hombre desde su antepasado, desde sus orígenes, y sus estudios han llegado a querer saber cómo será la vida del hombre en el futuro tomando en cuenta como ha ido evolucionando conforme el tiempo; y es interesante saber que esta ciencia lo estudia en todo su ámbito y desarrollo, dando a conocer todos los tipos de grupos sociales que existen en diferentes países, y como se relacionan cada uno de ellos.

Al analizar de una forma general la antropología e incluyendo los criterios de cada uno de los autores, es importante reconocer que la Antropología es una de las ciencias social, que abarca el estudio del hombre con relación a todo lo que lo rodea como también su cambio físico, sus fases durante toda su vida y dentro de ellos el más importante que es el tema sociocultural porque identifica características importantes de sus organizaciones sociales y como se rigen, aspecto importante que se desarrolla mas adelante con alguno de los diferentes pueblos indígenas que existen Guatemala.

1.2. Antropología

1.2.1. Antropología y la sociología

Luego de analizar sobre que es la Antropología, esta se analiza junto con la sociología siendo estas una ciencia social, que busca el análisis del hombre pero en ámbitos diferentes. Se conoce que hace mucho tiempo atrás todas las ciencias se encontraban separadas permanecieron así durante muchos años, pero hoy en día es necesario que haya una cooperación entre todas las disciplinas para complementarse unas con otras para su mejor estudio. Es por ello que esto es una muestra en la que se puede observar

¹⁵Nanda, Serena. *Antropología cultural*. México DF. Editorial iberoamericana S.A de C.V. Año 1980 Pág. 339.

que la sociología tiene relación con la antropología, según los análisis de los siguientes autores.

Guy Rocher, expone con respecto a “la totalidad del campo de estudio abarcado por la sociología, el proceso que vamos a emprender. Si bien cabe la afirmación de que el sociólogo estudia al hombre en su medio social, o también, en líneas más generales, que estudia la sociedad debe admitirse, sin embargo que esta se ofrece al observador bajo formas diversas. Una civilización, como la civilización occidental o la civilización americana, constituye ciertamente un medio social. Un país, aun cuando forme parte de una civilización dada, ofrece asimismo unos rasgos característicos que lo distinguen de los demás, hasta el punto de que resulta fácil diferenciar, en ocasiones a primera vista, a un italiano a un francés y de un americano”¹⁶.

En relación a lo que explica el mencionado autor, se indica que la sociología tiene relación con el estudio del hombre, es un factor importante que lo une con la Antropología las dos ciencias tienen como un mismo fin que es el hombre, la sociología se instruye generalmente en el medio social en el que vive, ya que este forma parte de una sociedad, se distingue de cada uno, conforme a su forma de vida, de ser, de sobrevivir, esto mismo lo hace identificarse claramente de los demás como el mismo lo establece en forma general, se puede diferenciar de país en país.

En su libro *Sociología guatemalteca*, **Jorge Del Valle Matheu**, menciona que “La sociología es la ciencia de la vida en grupos y se ocupa de las relaciones sociales, especialmente contempla la sociedad humana, lo que a su dominio toda consideración sobre las sociedades animales. Su objeto inmediato es descriptivo de las condiciones externas, tierra, clima, naturaleza, etc. y de las condiciones internas, psicológicas, antropológicas, fisiológicas, técnicas, etc. en las cuales los conglomerados humanos han aparecido, desarrollado y declinado. Se encuentra hoy esta ciencia en su período descriptivo y audazmente principia a pugnar por convertirse en ciencia experimental”¹⁷.

¹⁶ Rocher Guy, *Introducción a la sociología general*, España, Editorial Herder, 1978, pág. 9.

¹⁷ Del Valle Matheu Jorge, *Sociología guatemalteca*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2009, Pág. 51.

Tomando en cuenta algunas diferencias entre los dos autores mencionados anteriormente se puede observar algo importante. Rocher, ve la sociología de una forma general identificando al hombre en su entorno social y sus propias características que lo hacen diferenciarse de los demás, en cambio Del Valle toma en cuenta no solamente al hombre y sus características si no también los factores que lo rodean como la tierra, el clima, la naturaleza, incluyendo a estos pensamientos la Antropología como ciencia que investiga el desarrollo del hombre, pero que este no podría desarrollarse plenamente si no se encuentra en sociedad.

“Sociología es la ciencia o doctrina de la sociedad”¹⁸. Así lo define **Ernst M Wallner**, explica que la palabra determinada socio proviene no del latín *societas* sociedad, sino de la palabra latina *socius* = compañero, socio, camarada, prójimo. Sin embargo no existe el término ciencia del compañero. La palabra *Gesellungslehre* ciencia de la socialización empleada por M Wallner para hacer resaltar de forma más notoria el fenómeno sociológico en constante flujo, ha quedado sin resonancia.

El pensamiento de **Rose Caroline B.** es que en todas partes, los hombres viven en grupos es por ello que para los sociólogos, eso es una fortuna, ya que las consecuencias de la vida colectiva es el tema principal de la sociología. “Su interés por los grupos es lo que distingue a los sociólogos de otros científicos. Entre otras cosas, los sociólogos desean conocer por qué los grupos, como la familia, la tribu o la nación, se mantienen a través de las épocas, incluso durante las guerras o la revolución. Como también los sociólogos esta interesados en las razones de los cambios y el aislamiento de los grupos”¹⁹.

De acuerdo con Rose B. por naturaleza los hombres viven dentro de un grupo, necesitan llevar una vida dentro de una sociedad, y es esta la razón del estudio del hombre en la sociología, para poderlo diferenciar de los demás, sus propias conductas

¹⁸ Wallner Ernst M, *Sociología*, España, Editorial Herder S.A., 1980, pág. 17.

¹⁹ B. Rose Caroline, *Estudio del hombre en sociedad*, México DF, Editorial Hispano América, 1967. pág. 1.

hacen la diferencia entre grupos sociales, esta ciencia hace diferenciar que tipos de grupos sociales existen, debido a sus conductas a su forma de vida; todo esto vuelve a caer en la Antropología en el estudio de su forma de actuar es consecuencia de su desarrollo como humano en sociedad.

Así también lo explica **Richard T Schaefer**. Sociólogo que se dedica al estudio del comportamiento humano. “Todos nosotros tenemos experiencias y al menos, cierto conocimiento del comportamiento humano y lo ejemplifica de esta manera: Nuestras teorías y opiniones normalmente proceden del sentido común, es decir de nuestras experiencias y conversaciones, de los que leemos y de lo que vemos en televisión entre otras”²⁰.

Este autor lo ve desde un punto de vista práctico a la sociología, como todo comportamiento humano se debe a algo, conforme a lo que hemos vivido, es decir que actuamos conforme a nuestra forma de vida, experiencias y vivencias. Siendo la Antropología un campo donde también implica conductas del hombre, afinando esto como ambas ciencias que son independientes pero que mantienen un constante dialogo.

Desde un punto de vista histórico **Cuauhtemoc De Anda Gutiérrez** que la “Sociología, por referirse a la sociedad es tan antigua como ésta empero, se considera que el padre de esta ciencia es el filósofo Augusto Comte, quién se interesa profundamente por la conducta humana y crea una importante teoría filosófica, pero especialmente desarrolla un sistema y método de estudio del hombre dentro de un contexto social, con ello transcendía los antiguos criterios personales para dar paso a una ciencia específica, fundamentada en conceptos precisos formulados a través de la experimentación y observación objetiva”²¹.

²⁰ T. Schaefer Richard, *Introducción a la sociología*, España, Editorial Mc Graw Hill, 2006, Pág. 7.

²¹ De Anda Gutiérrez Cuauhtémoc, *“Introducción a las ciencias sociales”* México, DF, Editorial Limusa, S.A., 1998, Pág.220.

La sociología se ha de entender como la ciencia que se ocupa de las leyes de funcionamiento y desarrollo de la sociedad y de las relaciones sociales, desde una óptica de conjunto, es decir, como un sistema organizado e íntegro; la sociología se ocupa de aspectos de la sociedad como son la estructura social, las formas de comunicación entre individuos y grupos, entre instituciones sociales, además del análisis de las diversas pautas y normas de conducta y cómo se reflejan éstas en el desarrollo tanto de grupos como de sociedades. Esto viene a dar por sentado que la Antropología y la sociología son ciencias sociales, que buscan el análisis de un mismo ente que es el ser humano, de una forma integral, abarcando su evolución biológica, cultural, lingüística y social.

1.2.2. Antropología ciencia política y economía

Para conocer acerca de la antropología como ciencia política y economía es necesario saber que se entiende por ciencia, El Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española define ciencia como “Conjunto sistematizado de conocimientos que constituyen un ramo del saber humano”²².

Y política el mismo diccionario General Ilustrado de la Lengua Española la define como “Ciencia y arte de gobernar, que trata de la organización y administración de un estado en asuntos interiores y exteriores”²³.

Una explicación acerca de la ciencia orientada a lo social, **Edna González**, define ciencia como una “forma de la conciencia social, que constituye un sistema histórico formado de conocimientos ordenados, cuya veracidad se comprueba y se puntualiza constantemente en el curso de la práctica social”²⁴.

²² *Ciencia*, Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española, España Editorial Vox, 2001, pág. 345.

²³ *Política*, Loc. Cit. Pág. 872.

²⁴ González Camargo Edna Elizabeth, *Introducción a la ciencia política*, Guatemala, editorial Universitarias Ayan, 2002, Pág. 427.

Y desde el punto de vista de la política **Fernando Alonzo**²⁵. Afirma que “la política diferenciada pero complementaria a lo político, se refiere especialmente al ámbito de la organización del poder, al espacio y tiempo donde se adoptan las decisiones que tienen proyección social, qué le toca a cada quien, cómo y cuándo”.

En ese sentido hace referencia el citado autor, la relación entre ciudadanos y Estado, a las formas de gobierno, a las instituciones y las características de los procesos relativos al acceso y la distribución del poder, los procesos de representación e intermediación política, la organización propiamente política, etcétera y donde se expresan las relaciones que se ubican en el ámbito de lo político.

David Easton citado por Edna Elizabeth González define simplemente que la política “Es la asignación autoritaria de valores dentro de una sociedad”²⁶. En cambio la Academia Francesa, citada por la misma Edna González expone que la política “Es conocimiento de todo lo que se relaciona con el arte de gobernar un Estado y de dirigir sus relaciones exteriores. Se dice también de los asuntos públicos, acontecimientos políticos”²⁷.

Indica Easton que la política se le puede definir desde dos puntos de vista: “El primero desde el punto de vista de la teoría política marxista se define como la lucha de las diversas clases sociales por el poder estatal, una para mantenerse en el y las otras por conquistarlo. Desde el punto de vista funcionalista, la política tiene como finalidad organizar la sociedad para garantizar la base de la convivencia y resolver los conflictos que puedan llegar a amenazar a la sociedad. Es en si un proceso de la formación de la sociedad”²⁸.

²⁵ Alonzo Fernando, (Comp) *Lo político y la política*, Guatemala, editorial Asogap, 2008, Pág. 53.

²⁶ González Camargo, Edna Elizabeth. *Op. cit.* pág. 444.

²⁷ Loc. Cit.

²⁸ Loc. Cit.

A diferencia **Serena Nanda**²⁹ define que toda sociedad produce, distribuye y consume bienes y servicios por lo tanto, toda sociedad tiene una economía, que es un sistema para manejar estos procesos. Sus miembros también despliegan determinadas conductas económicas, es decir ciertas motivaciones y elecciones en cuanto a la producción, distribución y consumo de dichos bienes y servicios.

Como se menciona anteriormente el consumismo hoy en día, se vive de cualquier forma, todo ser humano consume, presta servicios, compra, vende, etc. son conductas económicas que día con día se realizan, motivadas para llevar una vida mejor, es por naturaleza que el hombre, realice el comercio; es algo esencial en la vida del hombre.

Para **Gabriel Alfredo Piloña Ortiz** , economía es “Un acto de buena administración de los recursos escasos para la satisfacción de las necesidades de los miembros del grupo como el hogar, comunidad, estado, nación, etc. implícita, pone de manifiesto el principio de racionalidad económica que se supone está presente en todos los actos del hombre como ser o ente económico. Utilizar eficientemente y eficazmente los recursos que posee, para obtener de ellos el máximo provecho o satisfacción”³⁰.

Como lo indica el autor mencionado, se entiende que la economía es una acción administrativa que día con día realizan los seres humanos, para satisfacer sus necesidades y poder sobrevivir, todo esto se realiza en una sociedad, y frente a un grupo social, este es un acto repetitivo del ser humano, como se expuso anteriormente es un acto necesario para la vida del hombre, donde puede desenvolverse, el trabajo en el cultivo, la comercialización, el préstamo de servicios a los demás, todo esto con un fin único, la subsistencia, y los pueblos indígenas no escapan de este fenómeno.

Jorge del Valle, define que las necesidades materiales y las condiciones en que el hombre asociado puede satisfacerlas, constituyen el único cimiento del edificio social. “Explica cómo viven los hombres, cómo producen sus satisfactores, que circunstancias

²⁹ Nanda Serena, *Op. Cit.*, Pág. 152.

³⁰ Piloña Ortiz Gabriel Alfredo, *Introducción a la economía*, Guatemala, Editorial Gremial de Editores de Guatemala, 2007, Pág. 1.

económicas rodean a las colectividades, qué circunstancias económicas rodean a las colectividades, es hallar la verdadera clave que nos revele el origen y naturaleza de todo movimiento o fenómeno social. El hecho económico es determinante de todos los demás hechos colectivos”³¹.

El término economía puede ser entendido en dos sentidos, según **Cuauhtemoc De Anda**³² “La economía como entidad y la economía como ciencia. Considerada como entidad, la palabra significa un conjunto sistemático de órganos y funciones. Más como el conjunto sistemático de órganos y funciones relativo a la satisfacción de las necesidades humanas de orden material, mediante la adquisición y empleo de bienes de esta misma índole”.

Al analizar las diferencias que hace Cuauhtemoc De Anda Gutiérrez en su definición como economía, es determinar la esencia en sí de la economía ya que la considera como la coordinación de intereses, pero, como estos no actúan en la vida desligados de otros factores, resulta que lo económico tiene como infraestructura el interés y este aparece afectado por otros móviles de las acciones humanas que se combinan con él, como la necesidad.

Y de manera general explica **Lionel Robbins** citado por Cuauhtemoc De Anda Gutiérrez, en la corriente subjetiva define a la Economía, como la “ciencia que estudia la conducta humana como una relación de fines a medios de satisfacción, que siendo escasos, son susceptibles de varios usos entre los cuales hay que optar”³³. En comparación a los dos criterios de estos dos autores concluyen que la ciencia economía es una ciencia en la que el ser humano no puede vivir desligado a ella es algo esencial y lo utiliza para su satisfacción.

³¹ Del Valle Matheu Jorge, *Sociología guatemalteca*, Guatemala, Guatemala, ed. Universitaria, 1955, Pág. 57.

³² De Anda Gutiérrez Cuauhtemoc, *Op cit*, pág 153.

³³ Loc. Cit.

Con relación al mismo tema Cuauhtemoc De Anda cita a **Paul A. Samuelson**³⁴ y explica la economía de diferente punto de vista, es la ciencia que se preocupa por el estudio de las leyes económicas que indican el camino que se debe seguir para que sea mantenido un nivel elevado de productividad, se mejoren las condiciones de vida de las poblaciones y se empleen correctamente los escasos recursos.

El autor citado anteriormente se enfoca desde el punto de vista de la productividad, para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones como por ejemplo los pueblos indígenas, son personas que trabajan en el campo, con la tierra para su sobrevivencia, para poder obtener sus alimentos producto de su trabajo, siendo la economía un factor importante para el hombre en su vivir.

Desde el punto de vista de **Roymond Barre**³⁵ citado por Cuauhtemoc De Anda, la economía es la ciencia que tiene por objeto la administración de los recursos escasos de que disponen las sociedades humanas esta estudia las formas como se comporta el hombre ante la difícil situación del mundo exterior ocasionada por la tensión existente entre la necesidades ilimitadas y los medios limitados con que cuentan los agentes de la actividad económica.

Al hablar de economía se relacionan junto con la administración, como lo define el autor citado, también se relaciona con el que hacer del hombre ante la situación de sobrevivencia en la sociedad, ya que este debe de cumplir con responsabilidades, necesidades vitales como el alimentarse y alimentar a su familia, por lo tanto es necesario disponer sobre qué debe hacer, para encontrar la solución a ello, con qué es lo que cuenta, para qué lo necesita, qué realizará para obtenerlo, esto define la economía en el campo de la Antropología.

De acuerdo con Barre para **Jorge F. Hernández Andrade**, la economía política: “Es el estudio de las leyes que rigen la producción, distribución y cambio de los bienes que se

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

destinan a satisfacer las necesidades humanas”³⁶. Andrade emplea la economía política como el estudio de las leyes que están relacionadas a la producción a todo acto realizado para satisfacer las necesidades humanas.

1.2.3. Antropología y el desarrollo humano

Es importante saber que en la antropología florece como concepto, el desarrollo humano, ya que este conlleva todos los factores, bases, circunstancias que durante toda la vida se va enfrentando el ser humano, y así mismo va forjando su entorno en la sociedad, diferencia entre lo bueno lo malo, aprenderá de sus vivencias, y esto mismo se enfocará la antropología y el desarrollo humano.

Para **Amartya Sen**, “El desarrollo humano es un paradigma de desarrollo que va más allá del aumento o la disminución de los ingresos del país. Es la creación de las que puedan desarrollar su máximo potencial y llevar una vida productiva y creativa de acuerdo a sus necesidades e intereses, por lo tanto el desarrollo implica las oportunidades que para cada persona pueda vivir una vida que valore, el desarrollo es el crecimiento económico, donde cada persona tiene más oportunidades, lo fundamental es desarrollar las capacidades humanas, lo más importante es tener una vida digna y poder participar en la vida de la comunidad”³⁷.

El desarrollo humano, implica todas las necesidades que puede tener un hombre durante su vida, que le permita tener una vida digna donde pueda desarrollarse con plenitud, en este caso el poder vivir en una sociedad, y que todos los factores que le rodean le permitan vivir una vida integra.

Amartya Sen cita a **Keith Griffin** “El objetivo del desarrollo no es incrementar el producto sino propiciar que la gente disponga de una gama mayor de opciones, que pueda hacer más cosas, vivir una vida más larga, eludir enfermedades evitables, tener

³⁶ Hernandez Andrade, Jorge. F, *Op. cit.* Pág. 8.

³⁷ Amartya Sen, *Desarrollo Humano*, Estados Unidos de América, editorial Universidad de Harvard, 1998, pág. 39.

acceso a la reserva mundial de conocimientos, etcétera. A destacar que capacidades y opciones están íntimamente relacionadas y que ambas, a su vez, están estrechamente asociadas a la libertad”³⁸.

Se toma la libertad como un factor importante para el desarrollo de una vida larga, si la persona toma su libertad de una forma sana, desarrollándose en lo que le gusta hacer, evitando obstáculos que puedan presentarse como las enfermedades y también; prepararse tanto físicamente como mentalmente para su vida. Lo importante del desarrollo es propiciar de mayores opciones de que hacer en la vida.

La vida del ser humano está llena de muchos aspectos importantes como tener una vida digna, con libertad, con plenitud, esto conlleva a un desarrollo humano placentero, y esto se llega a realizar tomando en cuenta los principios y costumbres que tiene el ser humano, el es el único y encargado de manejar su vida como lo desea, ya sea de forma libre, independiente, tomando las circunstancias de forma negativa o positiva.

El Desarrollo Humano propone el mejoramiento de la calidad de vida de las personas; valora la vida humana en sí misma. **Marcel Valcarcel**³⁹ afirma. “Este enfoque postula que el tema del desarrollo debe ser abordado de una manera integral y universal. El fin del desarrollo es el bienestar de los seres humanos, el crecimiento económico es sólo un medio para alcanzarlo. Como uno puede deducir varias afirmaciones y propuestas en discusión en los años 70 y 80 fueron retomadas por funcionarios de Naciones Unidas de otros enfoques como la ampliación de la esperanza de vida de la corriente de las Necesidades Básicas”.

La definición que explica anteriormente sobre desarrollo humano, la vida humana es un factor básico, donde se debe de valorar de una forma integral, esto engloba muchos aspectos como principios, bases solidas que ayuden al hombre a desarrollarse en la sociedad de una buena forma, y es universal debido a que todos somos humanos y es

³⁸ Amartya Sen, *Inequality Reexamined*. Nueva York, Oxford University Press, 1992, pág. 14.

³⁹ Valcarcel Marcel, *Génesis y evolución del concepto y enfoques sobre el desarrollo*, Perú, editorial departamento de ciencias sociales pontificia Universidad Católica de Perú , 2006, Pág. 27.

algo fundamental y espontaneo que se da conforme el hombre va creciendo durante toda su vida.

El desarrollo humano, es un tema muy importante que se ha venido definiendo durante muchos años, es un factor básico como lo señalan los autores citados anteriormente, el desarrollarse bajo una sociedad, conlleva varios principios y bases, que se van formando durante toda la vida del ser humano.

1.3. Subsistemas de la antropología

1.3.1. Antropología cultural

Como se ha mencionado la Antropología estudia al hombre, la Antropología cultural está relacionada al ser humano debido a que éste conforme se va desarrollando, va formando su propia cultura, según su origen su forma de vida, debido a esto la antropología se interesa en buscar cada detalle de su cultura y así darlo a conocer.

Es importante conocer lo que define la **Enciclopedia Ciencias Sociales Océano Mentor**, como cultura: “la formas de conducta aprendidas y compartidas que constituyen el instrumento principal de adaptación humana”⁴⁰.

Y para el **Diccionario General Ilustrado de la lengua española** define cultura como: “Conjuntos de modos de vida costumbres, conocimientos, grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social, etcétera”⁴¹.

Ahora bien para **Serena Nanda**⁴², La antropología cultural estudia la conducta humana que es aprendida en lugar de ser transmitida genéticamente y que es típica de un grupo humano particular. A estas formas aprendidas y compartidas de conducta humana incluyendo los resultados materiales de esta conducta se les llama cultura.

⁴⁰Cultura. Enciclopedia Ciencias Sociales Océano Mentor, *Op. cit*, pág. 339.

⁴¹Cultura. *Diccionario general ilustrado de la lengua española*. *Op. cit*, Pág. 327.

⁴²Nanda Serena, *Op. cit*, Pág. 5.

Marvin Harris también opina que “La antropología cultural se ocupa de la descripción y análisis de las culturas las tradiciones socialmente aprendidas del pasado y del presente. Tiene una subdisciplina, la etnografía, que se consagra a la descripción sistemática de culturas contemporáneas. La comparación de culturas proporciona la base para hipótesis y teorías sobre las causas de los estilos humanos de vida. Aunque se expone sobre los hallazgos de los antropólogos culturales, los hallazgos de las otras clases de antropólogos son esenciales para muchos de los temas que se tratarán”⁴³.

Como lo define el citado autor, anteriormente la Antropología analiza las culturas de los hombres desde su origen, viene estudiando al hombre desde su antepasado, el porqué de sus conductas los tipos de vidas y civilizaciones que existen y cuáles son sus culturas, esto ha sido el trabajo que han tenido los antropólogos durante muchos años, fundamentalmente en el estilo de vida que tiene cada grupo social a nivel mundial, es interesante saber que cada grupo social tiene diferentes costumbres y formas de vida, es por ello que esta ciencia se empeña en estudiarlo.

Kottak Conrad⁴⁴ afirma que la antropología cultural estudia la sociedad y la cultura humanas, describiendo y explicando, analizando e interpretando las similitudes y diferencias culturales. Y lo explica de esta manera, para estudiar e interpretar la diversidad cultural los antropólogos culturales realizan dos tipos de actividad:

- a. La etnografía basada en el trabajo de campo y la etnología basada en la comparación transcultural.
- b. La etnografía proporciona una descripción de un grupo, una sociedad o cultura particulares. Durante el trabajo de campo el etnógrafo recoge datos que luego organiza, describe, analiza e interpreta para construir y presentar así una descripción

⁴³Harris Marvin, *Antropología cultural*, Estados Unidos de América, New York, editorial Alianza 2004, pág. 3.

⁴⁴ Kottak Conrad Phillip, *Introducción a la antropología cultural espejo para la humanidad*, España, editorial tipografía Lousanense, Lda, 2006, pág. 28.

Cuando se habla sobre antropología cultural, se relaciona al hombre y su cultura, a nivel mundial existe diversidad cultural, esto conlleva al estudio de su alimentación, economía, trabajo, educación, salud etc., de un grupo en especial, esto los hace diferentes de los demás, y esta diferencia hace que haya diversidad de culturas en la sociedad humana.

Para **Arturo Sala**, citado por Carlos Eroles “La antropología cultural indica la marcha de un pueblo desde sus determinaciones histórico-políticas, en sus condiciones concretas de existencia cotidiana. Estas dimensiones constituyen la práctica cultural, esto es lo que ancestralmente viene trayendo nuestro pueblo, como raigal acumulado y sedimentado de generación en generación e historia que a la vez condensa la construcción político social. Dicha sedimentación histórica determinada a la cultura, en el sentido de que es el lecho, el continente, la matriz basal donde se despliegan las condiciones concretas de la vida actual”⁴⁵.

Desde el punto de vista de la literatura antropológica **Carlos Cabarrús**⁴⁶ indica que (...) Ha sido siempre muy fuerte la tendencia a estudiar y considerar a los grupos étnicos como unidades portadoras de cultura, y a contemplar las relaciones interétnicas como un proceso de aculturación. La orientación se toma por cultura una serie de rasgos característicos como podrían ser las cofradías o los trajes típicos. (...). Este enfoque nuevo del que indica el autor, es el estudio de la cultura de los pueblos indígenas con el fin de analizar su aporte a la sociedad como un grupo que tiene un sentido de adaptación en la sociedad y que buscan su propia protección tanto a su persona como a su cultura, siendo esta una característica fundamental que los hace ser un pueblo indígena.

De una forma general **Robert M.A.** expresa que “La vida en grupo no es exclusiva del hombre. Muchas especies animales, constituyen verdaderas sociedades, esto es

⁴⁵ Eroles Carlos, *Op.cit.* pág. 72.

⁴⁶ Cabarrús Pellecer Carlos Rafael, *En la conquista del ser, un estudio de identidad étnica*, Guatemala, editorial foto publicaciones, 1998, pág. 31.

grupos organizados y estructurados. Tanto el animal como en el hombre, la vida social presupone la percepción de los límites del grupo, la identificación de los miembros y la exclusión de los extraños. Para responder a sus necesidades biológicas todos los hombres tienen que procurarse el sustento y la vivienda. Si el clima no es favorable, tienen que vestirse. De un modo o de otro, extraen su subsistencia, su vivienda y sus vestidos del medio en el cual se desenvuelven. Como viven en grupo, desarrollan por todas partes un sistema económico que regule la distribución de los recursos más o menos raros ofrecidos por el medio circundante⁴⁷.

Es interesante conocer el punto de vista en el que se define la cultura, porque toma en cuenta a los animales como al hombre, como un grupo que tienen necesidades para vivir, y esto mismo lo hacen actuar de alguna forma para obtenerlo, y esto solamente lo puede hacer dentro de una sociedad, y todo esto conforma la cultura, la forma de vida, la forma de comunicación la forma de sobrevivir en una sociedad.

Viéndolo desde otro punto de vista y haciéndolo mas practico, Antropología cultural desde una perspectiva histórica **Ralph Linton**⁴⁸ “ejemplifica que el niño nacido dentro de una sociedad dada descubre que muchos de los problemas con que se encontrará durante su vida fueron ya conocidos y resueltos por quienes vivieron antes que él, por lo que no tiene más que aprender las soluciones. Si lo hace con éxito necesitará emplear muy poca inteligencia”. Esta acumulación y transferencia de ideas y hábitos se señala con frecuencia como un atributo exclusivamente humano, pero aquí como en los restantes aspectos de la existencia humana, es posible demostrar que las cosas arrancan de un nivel animal inferior.

Citando a **Jorge Luján** “La cultura funciona a través de la división del trabajo y de la organización social de la producción y el consumo. La cultura funciona a través de la comprensión de la conducta que ha venido a ser tradicional. La cultura funciona a través de la guía que proveen los derechos y obligaciones tradicionales de los individuos y

⁴⁷ M. A Robert, *Op. cit.* pág. 12.

⁴⁸ Linton Ralph, *Estudio del hombre*, Argentina, editorial Fondo de cultura económica, 2008, pág. 81.

grupos que la componen. Ellos constituyen el status de los individuos y de los grupos. La conducta que debe tener cualquier persona particular o grupo de la cultura, o el desempeño de algún papel u oficio en especial, se sabe de antemano, su conocimiento previo permite a los miembros de la sociedad hacer lo que se espera y lo que es debido, de acuerdo con los ideales que todas las personas comparten. Así es como funciona la sociedad”⁴⁹.

La cultura se puede ver desde el punto de vista que es una organización social, una producción que se realiza a través de grupos humanos conforme a su organización de trabajo, consumo, derechos, obligaciones, tradiciones, todo esto viene a definir una cultura, cada persona desenvuelve un papel importante en su sociedad, de acuerdo a sus orígenes, sus principios, sus ideales. Es así como una cultura se va desarrollando en una sociedad.

En el mismo sentido **E.B. Tylor**, citado por Luján expone que “es civilización o cultura es esa totalidad compleja que incluye conocimiento, creencias, arte, derecho, costumbres y cualesquiera otras actitudes o hábitos adquiridos por el ser humano como miembro de la sociedad”⁵⁰.

La cultura, no se puede ver fuera de la civilización, es algo que lo complementa, la cultura engloba muchos aspectos como las costumbres, artes, derechos, todo lo que el hombre necesita para vivir en sociedad, el hombre por ser un ser que necesita convivir con otros seres, necesita de algo que lo identifique de los demás al igual que lo haga sentir que pertenece a un grupo social y todo esto lo puede dar la cultura, cada uno de los seres humanos tienen su cultura, cultura propia, cultura que comparte con los demás, que los hacen ser únicos.

Alfred Reginald Radcliffe⁵¹ citado por **Cuahtémoc De Anda**, hace una importante explicación “Es una palabra proveniente del latín que significa cultivo, y en este sentido podría entenderse como el acto de cultivar y mejorar las facultades físicas, morales e

⁴⁹ Luján Jorge, *Op. cit.* pág. 41.

⁵⁰ *Ibíd.* Pág. 410.

⁵¹ De Anda Gutiérrez Cuahtémoc, *Op. Cit.*, 24 y 25.

intelectuales del hombre”. De hecho, la cultura es lo realizado por el hombre, ya sean transformaciones o innovaciones materiales o creaciones sociales, científicas, artísticas, religiosa, éticas, etcétera, que le ayuden directa o indirectamente a satisfacer sus necesidades.

Para algunos estudiosos del tema, la palabra cultura y civilización son sinónimos. Aunque en estricto sentido no debiera ser así, ya que el concepto civilización se toma como los avances logrados por las sociedades más dinámicas y, por tanto, está más bien ligada a los centros urbanos que al campo; en cambio, la cultura es un término más amplio que incluye la civilización, pero además, las manifestaciones de todo tipo que el hombre ha dejado en el planeta.

1.3.2. Antropología Lingüística

Como lo explica **Serena Nanda**⁵² a continuación la antropología cultural “va de la mano con la Antropología Lingüística ya que esta última forma parte de la cultura, debido a que estudia los diferentes lenguajes humanos que existen, las formas que utiliza el ser humano para poder desenvolverse en una sociedad”.

Para la citada autora la Antropología Lingüística es una subespecialidad de la antropología cultural relacionada con el lenguaje, el cual forma parte de la cultura. Los antropólogos lingüistas estudian la variación lingüística, las formas en que las lenguas humanas se han desarrollado, las formas en que están relacionadas unas a otras, como es aprendido el lenguaje, y las relaciones entre el lenguaje y otros aspectos de la cultura. Otro objetivo de la antropología lingüística es, por último, entender el proceso del pensamiento y la organización de la mente humana como es expresada en el lenguaje.

Este tipo de antropología está relacionada con el lenguaje como su nombre lo dice, esta ciencia estudia la variación que se tienen del lenguaje alrededor del mundo en el

⁵²Nanda Serena, *Op. Cit.*, Pág. 5.

desarrollo del ser humano, es el estudio del pensamiento humano, la forma de cómo el ser humano se comunica con los demás, para poder vivir en sociedad.

Kottak Conrad⁵³ define a la Antropología Lingüística con la siguiente frase (...) No sabemos y probablemente nunca lo sabremos(...) cuando comenzaron a hablar nuestros antepasados, aunque los antropólogos biológicos han observado la anatomía de la cara y del cráneo para especular sobre el origen del lenguaje. Por otro lado, los primatólogos han descrito los sistemas de comunicación de monos y simios. Se sabe que las lenguas gramaticalmente complejas y bien desarrolladas han existido desde hace miles de años, para que el ser humano pueda darse a entender ya que este vive en sociedad.

Sigue explicando **Kottak Conrad** que “la antropología lingüística ofrece una ilustración adicional sobre el interés de la antropología por la comparación, la variación y el cambio. La antropología lingüística estudia el lenguaje en su contexto social y cultural, en el espacio y a través del tiempo. Algunos antropólogos lingüísticos hacen inferencias sobre características universales del lenguaje, vinculándolas a uniformidades en el cerebro humano. Otros reconstruyen lenguas antiguas mediante la comparación de sus descendientes contemporáneas y al hacerlo descubren nuevas facetas de su historia. Incluso otros estudian las diferencias lingüísticas para descubrir percepciones y patrones de pensamiento diversos en diferentes culturas”⁵⁴.

Alrededor del mundo existen diferentes tipos de lenguas, formas de expresión que utiliza el hombre para comunicarse, el lenguaje viene relacionado a la cultura y el encaje social que tiene el hombre en la sociedad, cada grupo social tiene su diferente lenguaje que lo diferencia de los demás, este lenguaje viene desde sus antepasados, y conforme pasa el tiempo se va modificando en algunas ocasiones o puede pasar lo contrario se puede llegar a extinguir totalmente, todo esto depende del desarrollo que tienen los grupos sociales y que tanto lleguen a desarrollarse entre sí.

⁵³Kottak Conrad, *Op. Cit*, pág. 14.

⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 15.

1.3.3. Antropología social

Al hablar sobre el tema de la antropología social afirma **Raymond Firth**, que “La Antropología social tiene por objeto el análisis comparativo y razonado de las formas de comportamiento humano en sociedad”⁵⁵.

Tratándose de un estudio relativamente nuevo para el autor citado anteriormente, sus alcances y métodos escapan aún a la comprensión de la mayoría, por lo que estimo necesaria una explicación, tanto más cuanto que la ciencia misma experimenta un proceso continuo de redefinición. Cada generación de investigadores tiende a marcar un cambio en el tipo de problemas a los que atribuye mayor importancia y en el lenguaje con que expone mayor importancia y en el lenguaje con que expone su investigación, alteraciones estas que son comunes a todas las ciencias

Para **Concha Doncel Rasillo** la antropología social es: “La ciencia que pone el énfasis en el estudio de los símbolos y se ocupa, aparte del estudio del parentesco, de la organización económica, política y social y de la ideología, del estudio de la cultura material, las concepciones del mundo, el arte, la personalidad, etc. parte del hecho de que los seres humanos son animales que utilizan herramientas y que asignan significado tanto a sus actos como a sus cuerpos. Se interesa por los utillajes y significados que han desarrollado los pueblos”⁵⁶.

Una relación de carácter general entre la antropología cultural y la antropología social hace **Robert M.A. Ethos**⁵⁷, ya que “los términos de antropología social o antropología cultural permitieran distinguir ciertos ámbitos de estudio de los de la antropología física, no suscitarían ningún problema”. Pero la adopción de uno u otro de dichos términos responde a preocupaciones diferentes. La antropología cultural tenía que llegar por su lado y casi simultáneamente a una concepción análoga aunque con caminos totalmente diferentes.

⁵⁵ Firth Raymond, *Op. cit*, pág.19.

⁵⁶ Doncel Rasillo Concha, *Antropología social y cultural*, editorial Llobera, España, 2002, Pág. 30.

⁵⁷ Ma. A Robert, *Op.cit*, pág. 16.

Sigue afirmando Robert M.A.⁵⁸ que (...) En vez de la perspectiva estática que presenta el conjunto el grupo social como una suerte de sistema o de transmite la cultura a través de las generaciones que iba a inducirla a adoptar una conclusión idéntica a saber que el sistema de las relaciones que une entre si todos los aspectos de la vida social cumple una función más importante en la transmisión de la cultura que cada uno de esos aspectos aisladamente considerados (...).

La antropología y la sociología son dos ciencias diferentes, afirma George Murdock pero que juntas forman una sola disciplina o, cuando más dos enfoques de la misma materia, la conducta cultural del hombre. “Esta identidad ha sido pasada por algo con demasiada frecuencia por los sociólogos generales en su persecución de atractivos espejismos de filosofía social, de metodología y de utopía, y por los antropólogos en su afán por desenterrar antes de que sea demasiado tarde los datos etnográficos con los que pueda desarrollarse una ciencia general de la cultura”⁵⁹.

En cambio para **Concha Doncel Rasillo**⁶⁰ “la antropología social es la ciencia que se centra en el estudio de las relaciones sociales y comprende normalmente el estudio del parentesco de la organización económica, política y social y de la ideológica”. Según Rasillo, comprende el estudio del parentesco y las relaciones sociales que tiene el individuo en el lugar donde se desenvuelve ya sea de forma política, social e ideológica.

Alfred Reginald Radcliffe referido por Concha Doncel Rasillo, define la antropología social como “La investigación de la naturaleza de la sociedad humana mediante la comparación sistemática de sociedades de tipo diferentes, con atención especial a las formas más simples de la sociedad de los pueblos primitivos, salvajes o prealfabetos, el hombre empezó a usarse en Inglaterra en el último cuarto del siglo XIX y ha recibido el reconocimiento de las universidades británicas, en algunas de las cuales existen

⁵⁸ *Loc. Cit.*

⁵⁹ Murdock George Peter, *Cultura y sociedad*, México DF, editorial Fondo de cultura económica, 1997, pág. 63.

⁶⁰ Doncel Rasillo Concha, *Op. cit.* pág. 31.

cátedras y agregaduras de antropología social. Se adoptó para distinguir la materia de la etnología, por un lado y de lo que había llegado a conocerse como sociología, por otro”⁶¹.

Al igual que Radcliffe Anthony Giddens citado por Concha Doncel Rasillo⁶², afirma que la Antropología social es el estudio de la vida social humana de sus grupos y sociedades. (...) Es una empresa cautivadora y atrayente (...) ya que tiene como objeto su propio comportamiento como seres sociales. El ámbito de la sociología es extremadamente amplio, y va desde el análisis de los encuentros efímeros entre individuos en la calle hasta la investigación de procesos sociales globales.

Según estos últimos autores, la antropología social es el estudio de la vida del ser humano de cómo se desenvuelve frente a grupos sociales, utilizando sus costumbres, la forma de vida de sus antepasado el etc.

⁶¹ *Ibid*, pág. 147.

⁶² *Ibíd.*, pág. 27.

Capítulo 2

ANTROPOLOGIA Y DERECHO

2.1. Definición de Derecho, elementos y características

Desde el punto de vista general el Derecho el Derecho es para **Carlos Mouchet** indica que “El derecho no tiene solamente el propósito de regular la conducta por el solo interés de regularla, sino que se deja guiar por consideraciones superiores. Aspira a establecer un orden justo. Y esta finalidad lo aproxima a lo moral, pues la justicia es una virtud. Se puede definir, por lo tanto el Derecho, desde el punto de vista objetivo como un ordenamiento social impuesto para realizar la justicia”⁶³.

Para el mencionado autor el ordenamiento es toda acción y efecto de ordenar, esto implica la idea de una organización, y a la vez el resultado de ese sistema, el Derecho se presenta a primera vista como un sistema más o menos perfecto, más o menos amplio, pero siempre destinado a ordenar la vida humana en sociedad. El concepto que se tiene acerca del Derecho es que no solo tiene como objeto regular la conducta, también tiene como tema principal el orden, con este elemento hay moral y justicia, hace ver que si hay un ordenamiento hay un buen resultado y se cumple en sí el Derecho.

Para que exista Derecho debe de haber una organización del Estado, para que el gobierno y la administración pública rijan los destinos de la comunidad; y con ella se desarrollen la organización de la familia, las asociaciones, el comercio, el trabajo y las relaciones de los hombres entre sí; y luego existen las leyes, reglamentos, costumbres, resoluciones y doctrinas que forman parte del conjunto del Derecho, todo esto tiene un orden, responde a un sistema y aspira a ser una unidad armónica que no admite contradicciones ni lagunas, si todo esto llega a cumplirse en un mismo orden.

⁶³ Zorraquín Becú, Carlos Mouchet Ricardo. *Introducción al Derecho*. Argentina, Editorial Perrot. 2000, pág. 5.

De una misma forma lo define **Leonel Pereznieto**, la definición de Derecho “Es el conjunto de normas jurídicas que confieren facultades, que imponen deberes y que otorgan Derechos con el objeto de regular la convivencia social y asegurar los intercambios; así como para la prevención de conflictos o su resolución, con base en criterios de certeza, igualdad, libertad y justicia”⁶⁴.

Es importante resaltar que **Pereznieto**⁶⁵, divide en dos ramas al Derecho e identifica sus diferencias y estas son: Derecho público y Derecho privado:

- a. La distinción entre Derecho público y Derecho privado es una distinción decimonónica que se realizó cuando el Derecho se planteaba en función del Derecho de los particulares (Derecho privado) y el Derecho del Estado (Derecho público).
- b. La distinción se ha pretendido explicar a partir de la naturaleza de las relaciones establecidas por sus normas. Una relación es de coordinación cuando los sujetos que en ella figuran se encuentran en un plano de igualdad, como es el caso de un contrato de compraventa celebrado entre particulares o entre un particular y el Estado, cuando las personas a quienes se aplican no son jurídicamente iguales.

A diferencia de los demás autores **Manuel Núñez**⁶⁶, distingue el Derecho en dos importantes acepciones (...) Derecho como norma o normas con pretensiones de generalidad que se encuentra en la misma estructura antropológica. A esta acepción de Derecho como norma se le denomina Derecho objetivo en cuanto a que las normas jurídicas son dictadas o en todo caso reconocidas por el Estado, el Derecho objetivo se identifica con el Derecho positivo. Un segundo significado es el de Derecho como facultad que el sujeto, la persona, posee para hacer, no hacer, o exigir algo, es la acepción de Derecho en sentido subjetivo (...).

⁶⁴ Pereznieto Castro, Leonel. *Introducción al Estudio Derecho*. México, Editorial Mexicana, 2002, pág. 97.

⁶⁵ *Loc. Cit.*, Pág. 97.

⁶⁶ Núñez Manuel, *Introducción al estudio del derecho*, volumen I, España, editorial Alhambra, 1979, pág.

El concepto que afirma el citado autor, es que el Derecho es visto según dos significados, el primero como un Derecho objetivo con normas reconocidas por el Estado y luego por Derecho subjetivo que es el que posee cada persona para decidir hacer o no hacer, o exigir algo que este mismo Derecho les da. **Legaz Lacambra**, agrega una tercera y cuarta acepción del término Derecho a las citadas por Nuñez y las explica así “Es la ciencia que se refiere al estudio profundo de la realidad jurídica. También el término Derecho con el significado de justicia. Las dos acepciones, aunque sean distintas, no están separadas, sino conectadas entre sí”⁶⁷.

Se sintetiza que el Derecho, como objeto de saber científico, estudia, interpreta y contribuye a la elaboración de normas por las cuales se fundan los Derechos que cada cual puede afirmar como suyos y que expresan un ideal ético de justicia o, a la inversa, ese saber científico desentraña los ideales de justicia y los Derechos que, con arreglo a éstos, afirma cada cual como suyos. Y funda sobre aquéllos las normas jurídicas que constituyen el Derecho de un pueblo determinado.

Emilio Díaz⁶⁸, comparte el mismo punto de vista del Derecho una aparte objetiva y la otra subjetiva lo explica como un término unívoco ni equívoco, sino análogo. El escoger cuál de las dos acepciones es la principal dependerá de la mentalidad desde la que se contemple la cuestión. (...) En mi opinión coincidiendo con la de otros autores, es la de Derecho en su acepción de Derecho objetivo pues la norma aparece siempre como base y punto de referencia de las otras tres significaciones. Así, el Derecho subjetivo, independientemente de los problemas sobre su naturaleza para que sea eficaz debe estar protegido por el Derecho objetivo, aunque nos encontremos psicológicamente primero con la noción subjetiva que con la objetiva (...)

El Derecho engloba cultura, costumbres, de manera cuando alguien está cumpliendo con las normas, se dice que está entendiendo y poniendo en práctica el Derecho. La

⁶⁷ Legaz Lacambra Luis, *filosofía del Derecho*, España, editorial Bosch, 2001, Pág. 258.

⁶⁸ Díaz Emilio, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid. Editorial Taurus, 1971, Pág. 12

definición misma de Derecho lleva implícita la idea de consenso, del acuerdo y del respeto por las normas establecidas por las comunidades. Desde este punto de vista del Derecho indígena es evidente que, su cosmovisión está marcada por la preeminencia del individuo sobre el grupo, requiere de una normatividad que orienta la búsqueda del bien común, en su caso esta visión está en la raíz de su concepción del Derecho, lo que resulta extraño de la mentalidad ladina.

Es importante destacar de las definiciones anteriores, que la base fundamental de esta idea del Derecho se establece con el concepto de equilibrio porque la comunidad es un todo social que se autorregula y en esas normas se encuentra las faltas, sanciones, Derechos y obligaciones y todo esto crea un equilibrio, equilibrio que menciona la mayoría de los autores, se determina que es uno de los objetos primordiales que tiene el Derecho.

Según H Hawiaski, citado por **Lumia Guzmán** identifica un elemento importante en el Derecho “Es un ordenamiento, la norma la constituye el elemento básico y central de la Ciencia del Derecho, Ejemplifica el Derecho como un conjunto de piezas desperdigadas sin vinculación unas con otras, sino que se encuentran asociadas intentando constituir un todo coherente es decir, un ordenamiento jurídico en cuanto conjunto de normas coordinadas exteriormente, según un espacio y un tiempo e interiormente vinculadas que intentan formar un sistema unitario”⁶⁹.

Agregando un aspecto importante en el Derecho Hawiaski⁷⁰ identifica que todo ordenamiento se cumple y se reconoce por medio del Estado. Es por ello que lo define así (...) Puesto que las normas jurídicas pretenden lograr unos determinados comportamientos externos mediante una coacción externa organizada, el portador de ellas debe estar en condiciones de poder ordenar ese comportamiento externo y de imponerlo a los reacios valiéndose de medios externos (...). Es por eso que al hablar de

⁶⁹ Guzmán Lumia, *Derecho Indígena*, México DF, editorial mexicano, 2000, pág. 43.

⁷⁰ Loc. Cit.

Derecho se puede decir que el portador principal de este poder exterior recibe el nombre de Estado, que se constituye en el sujeto principal del ordenamiento jurídico.

Luego del análisis desde un punto de vista general el Derecho, se analiza desde la cosmovisión indígena, es por ello que **Jorge García**, define desde la visión de Pueblos Mayas en Guatemala Derecho como “El conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión Maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza. Es producto del pensamiento filosofía y espiritualidad del pueblo Maya”⁷¹.

Explica **De Anda**⁷² (...) El Derecho es una actividad social del hombre (...) la palabra Derecho significa dirigir, conducir o rectitud, vivir de acuerdo con ciertas normas o reglas que se han trazado. La mayor parte de nuestros actos de la vida diaria son regulados por medio de las normas jurídicas, aunque poco reflexionamos en que a cada momento realizamos actos regulados por el derecho. El hombre está protegido por normas jurídicas desde que se encuentra en el claustro moderno, al nacer, durante su vida, e incluso después de la muerte. El derecho vigente es el conjunto de normas jurídicas que en una cierta época y en un país determinado el Estado exige como obligatorias”.

Según el autor, no todo el Derecho vigente es Derecho positivo, ni todo el Derecho positivo es vigente, por ejemplo la costumbre no aceptada por la autoridad política es Derecho positivo, pero carece de validez formal y se le llama Derecho natural a un a normas cuyo valor no depende de elementos extrínsecos con apego a una idea estricta de justicia. Ya se sabe que el Derecho rige la conducta del hombre dentro de la sociedad.

⁷¹ García Jorge E, *Historia del Derecho*, Costa Rica, Editorial Universidad estatal a distancia, 1993, pág. 8.

⁷² De Anda Gutiérrez Cuauhtémoc, *Op. Cit.*, pág.171.

Para De Anda, indica que las fuentes formales son “Procesos de creación de las normas jurídicas y entre éstas señala la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. La legislación es la fuente formal más importante en los países, que como en el caso de Guatemala y tiene un Derecho escrito. La legislación es un proceso por medio del cual uno o varios órganos del estado inicia, aprueban y promulgan normas jurídicas de observancia general, a las que se les denominan leyes”⁷³.

Hace un ligero análisis del Derecho a partir del punto de vista occidental, **Otto Khan-Freund**⁷⁴ (...) desde la existencia de un cuerpo de leyes más allá de la ley de las supremas autoridades políticas, en un tiempo llamado Derecho divino, luego Derecho natural y recientemente Derechos Humanos, a su vez siempre ha dependido de la vitalidad de los sistemas jurídicos autónomos de comunidades dentro de la nación (...). Para el autor citado el Derecho es una técnica de regulación del poder social ya que este tiene la capacidad de dirigir la conducta de otros y se encuentra distribuido en cualquier sociedad; cabe mencionar que el Derecho no puede existir sin sociedad y sin subordinación sin mando y obediencia.

Gustavo Porras Castejón⁷⁵, manifiesta que los Derechos indígenas abarcan Derechos comunes a todos los guatemaltecos, pero el tratamiento particular a estos sectores de la población se fundamenta en la historia de discriminación y exclusión de que ha sido objeto, como resultado de lo cual, hoy en día los pueblos indígenas se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad y es ahí donde más se concentran los índices de pobreza.

⁷³ *Ibíd.* pág. 172.

⁷⁴ Khan-Freund, Otto, *Trabajo y derecho*, España, Editorial Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tercera edición, 1987, pág. 11.

⁷⁵ Corte de Constitucionalidad, Porras Castejón Gustavo, *Derechos de los Pueblos Indígenas en la Legislación Guatemalteca*, Guatemala, 2002, <http://www.cc.gob.gt/congreso/23%20de%20septiembre/Ponencia%20%20Lic.%20Porras%20Castej%C3%B3n.pdf> fecha de consulta. 28/10/2013.

El Estado es el encargado de reconocer los Derechos de la población, por lo tanto para **Carlos Ochoa García**⁷⁶, reconoce que el Derecho consuetudinario indígena es entendido como las normas, principios, valores, procedimientos, tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas para la regulación de su convivencia interna, así como la validez de sus decisiones, siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria y que no se violes Derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, aceptados por Guatemala.

Se concluye que el Derecho es todo aquel conjunto de normas que se reconoce dentro de una población, donde su objetivo primordial es la regulación de las conductas de los habitantes, junto con ello es importante agregar que según el derecho indígena complementa la definición haciendo énfasis en que el Derecho engloba principios, valores procedimientos y tradiciones de los pueblos para poder así cumplir de forma amplia y justa el Derecho.

2.1.1. Convergencia interdisciplinaria Antropología y Derecho

Cabe mencionar que la Antropología y el Derecho son dos ciencias diferentes estudian diferentes campos pero con la presente investigación se analizara su relación que hay entre ambas ciencias y como se complementan. Es así como **Fernando Silva** lo explica como “disciplinas o dos campos de investigación y de ejercicio profesional diferentes y aunque se admite la existencia de determinados vínculos, cada una de estas disciplinas se han perfeccionado métodos, establecido principios y creado terminologías que han particularizado aún más sus áreas de conocimiento y de trabajo”⁷⁷.

⁷⁶Ochoa García Carlos, Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico, Guatemala, editorial Elios, 2000, pág. 161.

⁷⁷ Silva Fernando, *Introducción a la Antropología Jurídica*, Lima Perú, editorial Fondos del desarrollo, 2000, Pág.19.

Estos campos de estudio que se ocupan de los problemas humanos, son como ciencias totalmente separadas con divisiones muy marcadas, al extremo de que muchos especialistas desarrollan sus teorías y efectúan sus planteamientos dentro de estas circunstancias como si existieran en la realidad.

Según lo que explica el mencionado autor, son ciencias diferentes y estas han sido estudiadas y discriminadas unas de otras por su total diferencia pero en realidad tienen un vínculo que las une que es el estudio de ser humano, tienen un mismo fin, cada una tiene su punto de vista o más bien su forma de estudiar al ser humano pero vuelve a encasillarse en el mismo objetivo el ser humano.

Del mismo modo muestra **Silva Fernando**⁷⁸ que “son sistemas de conocimientos y métodos de investigación estas divisiones son útiles y necesarias, puesto que el ámbito de lo humano es tan grande e inabarcable por una sola ciencia, el resultado ha sido que tal suposición ha generado la idea de que las actitudes humanas se desarrollan dentro de compartimientos más o menos independientes”.

Como por ejemplo la economía solo estudia los fenómenos identificados como económicos, la sociología las relaciones sociales y la ciencia política las formas de gobierno, independientemente de las demás. Es así como el Derecho ha configurado su propia y específica imagen del hombre y una noción aún más específica del orden social y de los instrumentos para establecerlo, rigiendo su actuar en sociedad.

Como se explico anteriormente la Antropología y el Derecho son dos ciencias diferentes, la Antropología ayudan a ubicarse frente a la naturaleza del fenómeno jurídico y entender mejor la índole de sus orígenes, así como la proyección de sus funciones. Pero su objeto de estudio no es analizar ni juzgar las concepciones del Derecho ni discutir la naturaleza del Derecho natural, la Antropología, es una institución susceptible de ser entendida y analizada en su naturaleza cultural por las funciones que cumple en la sociedad.

⁷⁸Ibíd. 20.

El Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, de la Universidad Rafael Landívar señala sobre que los conceptos del Derecho “Nacen con los modos de actuar de los miembros de un grupo o sociedad, pero, en la experiencia humana, el plano de lo práctico está estrechamente relacionado con el plano de lo cognoscitivo”⁷⁹.

Dicho instituto expone que las instituciones de convencionalismos, costumbres, normas sociales y preceptos obligatorios, es el primer paso para la formación de instituciones sociales en cualquier comunidad humana. El proceso de institucionalización se completa cuando estos convencionalismos, costumbres, normas sociales y preceptos obligatorios se transmiten de la generación que las inicia a la siguiente. Mediante tales costumbres, normas sociales y preceptos obligatorios adquieren el carácter de instituciones tradicionales. Esta transmisión, hecha posible, por el proceso de socialización de la nueva generación, espesa en el mundo institucional, no sólo para la nueva generación sino también para la anterior. Las instituciones aumentan así su objetividad y adquieren historicidad.

La jurisprudencia antropológica desde el punto de vista de los pueblos indígenas; este análisis lo realiza Bronislaw Malinowski citado por **Julio Hernández Cifuentes** fundamentándose que “Todas las costumbres son ley para el indígena, no obedece más ley que sus costumbres”⁸⁰. Para este autor desmiente la teoría en la que asegura que existe una clase de reglas obligatorias que regulan la mayoría de los aspectos de la vida del grupo.

Se puede identificar que el criterio del autor referido es diferente a los demás, porque hace la diferencia en que las normas que corresponden exactamente a las regulaciones de nuestra ley civil, no están adecuadas a las costumbres ni principios de los pueblos

⁷⁹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales*, Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998, Pág. 8.

⁸⁰ Hernández Cifuentes, Julio, *Realidad Jurídica del indígena guatemalteco*, Guatemala, Editorial José de Pineda Ibarra, 1965, Pág. 109.

indígenas. Por lo tanto se puede observar que no hay relación entre el Derecho y la Antropología, no hay un vínculo dentro de ellas.

Es importante tomar en cuenta el estudio que la Antropología ha realizado sobre el hombre en este caso la forma de actuar del hombre, sus costumbres, principios, desarrollo etcétera al Derecho, como lo define **Fernando Silva Santisteban**, “El Derecho a respetar la identidad de cada pueblo, que no es un patrimonio exclusivo de los pueblos de América, sino de todos los pueblos del mundo. Cada quien tiene derecho a vivir dentro de su historia, de buscar el desenvolvimiento de su vida conforme a los valores del grupo humano al cual pertenece y de estructurar el futuro de su familia, inspirado en los recuerdos del pasado, que enredados con el presente, sirven para proyectar el porvenir”⁸¹.

El referido autor afirma que la reivindicación del respeto a los valores culturales es fundamental en toda su amplitud y con todas sus consecuencias. Del mismo modo en que se debe respetar el derecho a sobrevivir económicamente con dignidad, se debe respetar el otro aspecto, que es el de la espiritualidad y del fondo de lo que es la vida. Cada pueblo tiene derecho a conceder desde un punto de vista particular, siempre y cuando no se tome el supuesto derecho de imponer esta forma de pensar y de actuar a los demás.

Carlos Mouchet y Ricardo Zorraquín, manifiestan que “La ley es una de las fuentes del Derecho y, por lo tanto uno de los modos sin duda el más importante en que se manifiestan las normas que regulan con carácter obligatorio la convivencia humana. El Derecho no puede existir si no hay ley, es uno de los modos por los cuales el Derecho puede manifestarse o expresarse por medio de la ley de una norma, donde regula conductas deseables para el Estado, como también los derechos y obligaciones que tiene cada ciudadano, en el caso de los pueblos indígenas el tema de la ley es un

⁸¹ Silva Santisteban Fernando, *Introducción a la Antropología Jurídica*, Perú, editorial Fondos del desarrollo, 2000, pág. 178.

aspecto muy importante porque ellos mismos han creado las suyas conforme sus costumbres es decir su forma de vida, sus pensamientos sus antepasados”⁸².

De acuerdo con **Eduardo García Máynez** “En los países de Derecho escrito, la legislación es la más rica e importante de las fuentes formales, podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se da el nombre específico de leyes”⁸³

Como menciona Eduardo Máynez, en todos los países del mundo hay un órgano encargado de realizar las leyes, es una fuente fundamental en la sociedad, para poder reglar la conducta de la población, sin ellas la sociedad sería diferente, sin límites ni obligaciones, es por eso que son bases importantes para un Estado para la convivencia humana, es necesario que cada uno lo respete y así se pueda tener una buena relación entre todos, entre el Estado y la población.

A diferencia con **Carlos Cabarrús**, le da un significado filosófico a la ley, para el autor es “Un patrón de comportamiento, reglas e incluso las leyes configuran un tejido social en la medida en que indican al individuo la forma en que la comunidad espera que se comporte”⁸⁴. Indica que las tradiciones son también formas sociales de comportamiento, esto hace que realmente los integrantes de un colectivo actúen a favor de una convivencia, es que se establezca claramente cuáles son las normas y cuales las consecuencias punitivas por su incumplimiento.

Por el contrario, el referido autor afirma que la ausencia de reglas de comportamiento conduce al desorden social y provoca el rompimiento de una parte o de todo este tejido. Al ver este problema que el propio Derecho no incluye a toda la población en general tomando en cuenta sus costumbres como lo es en el pueblo indígena. Eso sí, puede

⁸² Mouchet. C. y R Zorraquín Becú, *introducción al Derecho*, Buenos Aires, Argentina, 1959, Pág. 192.

⁸³ García Máynez E. *Introducción al estudio del derecho*, México, DF, 1960, Pág. 52.

⁸⁴ Cabarrus Pellecer Carlos Rafael, *Haciendo política desde el sin poder*, Madrid España, ed. Desclée de brouwer, S.A., 2008, Pág. 154.

ser la ocasión de fortalecer esa hebra y dar inicio a núcleos que proporcionen un nuevo modo de proceder a personas y grupos⁸⁵.

Fernando Silva, especifica que “Norma es una regla que concierne sólo a las acciones humanas y no tiene por sí valor de necesidad; no quiere decir que no sea necesaria, sino que no lleva en sí misma la necesidad de ser cumplida. Las leyes naturales no son normas, ni las reglas técnicas, y una norma de naturaleza moral no obliga del mismo modo que una ley”⁸⁶.

Para el autor las normas jurídicas o leyes son prescriptivas o normativas, son hechas por el hombre, visiblemente convencionales y políticamente determinadas por los grupos hegemónicos, mediante los órganos competentes. (...) Al decir políticamente determinadas se refiere a que son mandadas y prescritas por una forma política de poder y de organización social, como es el Estado (...).

Como un control Social gubernamental lo indica **Richard T Shaefer**⁸⁷ y algunas leyes como la prohibición del asesinato, van dirigidas a todos los miembros de la sociedad a grupos concretos de personas, otras rigen el comportamiento de las instituciones sociales, las leyes de sociedades y las que regulan la fiscalidad de las organizaciones sin ánimo de lucro. Para los sociólogos la creación de diferentes corrientes está de acuerdo en que el ordenamiento jurídico refleja los valores de quienes están en situación de ejercer la autoridad.

El mencionado autor explica que la ley es un control social gubernamental, donde prohíbe muchos actos para los miembros de una sociedad, es decir que rige el comportamiento de todos, también la hace ver de forma sociológicamente y esta refleja los valores de los que ejercen autoridad.

⁸⁵ *Loc. Cit.*

⁸⁶ Silva Santisteban, Fernando. *Op. cit.*, págs, 130 y 131.

⁸⁷ T. Schaefer Richard, *Op cit.* pág. 57.

Es importante mencionar que toda ley toda normativa va dirigida a las personas para el control de sus conductas. De esta misma forma lo explica **Edna González Camargo**⁸⁸, define que (...) La ley como conexión interna y esencial de los fenómenos que condicionan el desarrollo necesario (...) las normas son dictadas por la suprema autoridad en que manda o prohíbe alguna cosa, con el fin que es regular los comportamientos.

2.2. Justicia de los pueblos indígenas

Es importante tomar el tema de los Derechos Humanos junto con los Derechos indígenas, por ello **Miguel Velasco**, dice que “Los Derechos Humanos desde mi punto de perspectiva están vigentes pero no son positivos, los Derechos Humanos no se han clasificado en distintas generaciones partiendo de lo individual a lo colectivo y en esta caso de los individuales, están reconocidos, e implícito o están contenidos dentro de la Constitución Política de la República y paulatinamente se ha insistido en su respeto, en su observancia y práctica”⁸⁹.

Velasco⁹⁰ expresa que es en las últimas generaciones de los Derechos Humanos, donde se ubica a los Derechos Indígenas, por lo que enumera, cinco Derechos indígenas esenciales:

- a. Derecho a la identidad,
- b. Derecho a la tierra, antepongo la identidad porque esto va a determinar la tenencia, propiedad posesión de la tierra,
- c. Derecho a su lengua o dialecto,
- d. Derecho a su organización comunal y a la práctica de su religión,
- e. Derecho a ser juzgado en su propio idioma o dialecto.

⁸⁸ González Camargo, Op. cit, pág. 438.

⁸⁹ Velasco Miguel Ángel, *Derecho indígena sistema jurídico de los pueblos originarios de América*, Guatemala, Centroamérica, Editorial Centro de estudios de la cultura Maya, 1994, pág. 35.

⁹⁰ *Ibíd.* Pág. 194.

Se entiende que los Derechos Humanos existen pero lastimosamente no se respetan, aunque en la propia Constitución Política de la República de Guatemala diga que se deben de cumplirlos en cualquier circunstancia o momento, los Derechos Indígenas se han dividido de acuerdo a las necesidades de los Pueblos indígenas pero como se dijo anteriormente no son cumplidos, día con día se observa en Guatemala que son discriminados por sus costumbres, no son aceptados por ejemplo por su religión, por su manera de ver la vida es por eso que no se cumplen no se respetan no hay igualdad.

Es por eso que para Claudia Dary referida por Edgar Esquit Choy y Carlos Ochoa la justicia del pueblo Maya es “El orden jurídico Maya o el Derecho consuetudinario es un conjunto de reglas, valores, maneras de conducirse, difundidos por tradición oral y de generación en generación, tendientes a normar, ordenar y dirigir la vida comunitaria”⁹¹.

Como un desconocimiento de los Derechos lo explica, **Miguel Ángel Velasco**⁹² afirma que ese desconocimiento da como resultado la constante violación de los Derechos del pueblo Maya y (...) primordialmente la falta de un reconocimiento de nuestro derecho como pueblo a la autodeterminación (...) es decir, la aspiración máxima de un pueblo se sabe que todo pueblo busca su desarrollo, su mayor aspiración es la autodeterminación, que sean tomados en cuenta y que sus Derechos sean respetados.

El autor referido hace énfasis acerca de las desigualdades que durante mucho tiempo han vivido los pueblos indígenas en muchas ocasiones no se les deja gozar de sus Derechos de sus Derechos Humanos fundamentales, por el mismo hecho de pertenecer a un pueblo indígena; debido a esto han ido organizando su propia legislación involucrando su propias costumbres y su propia forma de sancionar.

Desde el punto de vista de **Miguel Villoro**, “Una noción del Derecho es moral cuando predomina en ella la consideración racional de Derecho como medio para lograr el fin último del hombre, generalmente esto se hace considerando al Derecho como un

⁹¹ Esquit Choy, Edgar y Carlos Ochoa García *El respeto a la palabra*, Guatemala, editorial Centro de Estudios de la Cultura Maya, 1995, Pág. 248.

⁹² Velasco Bitzol Miguel Ángel. Op. Cit., Pág. 72.

instrumento para la realización del bien común por medio de la justicia. La justicia es una virtud que necesariamente debe regir al hombre para que este pueda realizar su último fin⁹³. Se puede complementar la idea con lo anteriormente expuesto el Derecho tiene inmerso la moral y tiene un fin primordial que es la realización del bien común, por lo tanto los pueblos indígenas al aplicar su justicia la aplican en nombre del pueblo, por el bien común.

Villoro⁹⁴ cita a Ulpiano, y complementando su explicación así Ulpiano un gran jurista romano de la primera mitad del siglo III, definía (...) La justicia como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo (...) es decir reconocer siempre y en todo caso el Derecho propio de cada uno. Es tan natural considerar al Derecho como un instrumento de justicia como lo explica, se puede notar que desde hace mucho tiempo atrás hasta nuestros días, se ha tenido nociones morales del Derecho.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), según sus estudios afirman algunas diferencias entre la autoridad oficial y la autoridad de los pueblos indígenas, son autoridades totalmente diferentes alguna de estas diferencias son: la autoridad de los pueblos Indígenas, carece de escolaridad pero tiene experiencia de vida, en cambio la oficial se cuenta con un nivel medio concluido y son mayores de edad entre otras.

De conformidad con el estudio realizado por la Asociación de Investigación y Estudios Sociales⁹⁵, los pueblos indígenas resuelven los problemas de la siguiente manera:

- a. Cofrades:** chismes, alcoholismo, daños, protección espiritual, enfermedades, enemigos, amenazas, problemas familiares, cosechas, deudas, mala suerte y orientación a jóvenes.

⁹³ Villoro Miguel, Introducción al estudio del derecho, Argentina, edición Porrúa, 1998, Pág. 11.

⁹⁴ *Loc. Cit.*

⁹⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies) *Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos*, Guatemala, editorial Unión Europea, 2008, Pág. 52.

- b. Principales:** desobediencia infidelidad, maltrato del hombre hacia las mujeres, violación, incumplimiento de obligaciones familiares, engaños, incumplimiento de obligaciones comunitarias, conflictos inter comunitarios, chismes, herencias y riñas.
- c. Guías espirituales:** chismes, alcoholismo, daño, robos, enemigos amenazas y problemas familiares.
- d. Comadronas:** chismes, alcoholismo, daño como la brujería, amenazas, problemas familiares, violaciones, enemistades, desobediencia de jóvenes, infidelidad y aborto.
- e. Representantes de consejo comunitario de desarrollo:** son consultados en casos de tierras, deudas, robos, incumplimiento de trabajo comunitario, problemas familiares, problemas inter comunitarios.
- f. Pastoral social:** orienta pero no resuelve los siguientes casos: familiares, maltrato del hombre a la mujer, incumplimiento de obligaciones familiares, deudas, conflictos entre familias, violaciones y problemas de tierras.
- g. Maestros:** los padres de familia solicitan orientación a algunos maestros, los casos que les consultan frecuentemente son maltrato del hombre a la mujer, irresponsabilidad en cumplimiento de obligaciones familiares, desobediencia de los hijos y alcoholismo.

ASIES mencionada que “En Joyabaj y Santa Cruz del Quiché las autoridades indígenas, rechazan conocer los casos de muerte, golpes y lesiones graves, quejas sobre personas que tiene armas de fuego, o que se sospecha puedan tenerlas. Durante talleres de capacitación que la municipalidad de Santa Cruz del Quiché realiza en coordinación con Organización No Gubernamental, Ministerio Público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial, los Alcaldes Auxiliares Comunitarios han recibido instrucciones para enviar estos casos a la Policía Nacional Civil”⁹⁶.

Como se analizó anteriormente hay diferencias entre una y otra autoridad, pero esas diferencias hacen que una y otra se complementen, una de las ventajas es evitar la

⁹⁶ *Loc. Cit.*

acumulación de procesos con la autoridad oficial, esto quiere decir que sus habitantes evitaran llegar a resolver sus controversias frente a un juez, y lo harán frente a su autoridad superior, se resolverán los conflictos conforme a las costumbres del pueblo y su bien común. En el siguiente cuadro se explica, las diferencias e igualdades que tiene el Derecho indígena y el sistema de justicia oficial, información referente al estudio realizado por ASIES en Guatemala.

Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<p>El fin último que se persigue al solucionar un problema es restablecer el equilibrio, la armonía y la paz social de la comunidad.</p> <p>Un problema está resuelto cuando ambas partes aceptan la solución y se pide perdón.</p> <p>En algunos casos, es la comunidad la que aprueba las solución</p> <p>Cuando las partes no aceptan la solución se traslada al sistema oficial o queda abierto.</p>	<p>Las instituciones del sistema de justicia realizan actividades formales como registrar denuncias y formar expedientes, pero en la mayoría de los casos, no solucionan la esencia del conflicto que se les plantea.</p> <p>La ley establece posibilidades de impugnar las decisiones adoptadas por los portadores de obligaciones.</p>

Fuente: Asociación de Investigación y Estudios Sociales⁹⁷.

Según el cuadro, se puede observar que el sistema de justicia indígena, tiene como finalidad solucionar el problema de forma pacífica, pidiendo perdón al pueblo y las personas que imparten esa justicia son personas que tienen experiencia de vida, es por ello que se les da esa facultad para hacerlo en cambio el sistema de justicia oficial, intenta dilucidar cuál es la percepción de los titulares de derechos en cuanto a su satisfacción con la respuesta que las autoridades dan a sus peticiones, así como sus posibilidades de impugnar las decisiones adoptadas por estos, cuando no están de acuerdo con ellas.

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 145.

En el informe realizado por ASIES⁹⁸. En el Derecho indígena, se respetan las decisiones adoptadas por las autoridades por el valor que se le atribuye a la palabra dada por las partes en conflicto y porque la comunidad se constituye en garante. Pero hay casos en no se cumple, las autoridades documenta mediante actas que eventualmente son trasladadas al sistema de justicia oficial. Para entender a fondo el tema lo explicara el siguiente cuadro:

Derecho indígena	Sistema de justicia oficial
<p>La comunidad se constituye en vigilante del cumplimiento de la sanción.</p> <p>Las decisiones de las autoridades se acatan, sin objeción.</p>	<p>Las resoluciones dictadas por los jueces no se pueden implementar porque generalmente las personas concentradas a cumplir con una prestación, carecen de bienes que puedan ser embargadas.</p> <p>Insuficiencia en la policía nacional civil para hacer las cumplir las medidas de protección adoptadas.</p> <p>En el caso de las resoluciones emanadas del Centro de Mediación si existe implementación efectiva.</p>

Fuente: Asociación de Investigación y Estudios Sociales⁹⁹

Según el cuadro anterior publicado por ASIES se constató que la diferencia del ámbito jurisdiccional, existe en la eficaz implementación de los acuerdos entre las partes, como resultado del equilibrio dentro de ellas, en ellas hay legitimidad y calidad de los acuerdos adoptados por las partes, seguimiento y acompañamiento en la implementación de los acuerdos.

En el citado estudio se indica también que en el Derecho indígena, la comunidad ejerce constante vigilancia sobre la actuación y decisiones de las autoridades, en los casos en que existe incumplimiento, faltas o conductas reprobables de estas o de su familiares

⁹⁸ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos*, Guatemala, editorial Unión Europea, 2008, Pág. 147.

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 148.

se sanciona con ser separado de su cargo, para entender mas sobre el tema de las sanciones para con las autoridades se explica en el siguiente cuadro:

Sistema de justicia indígena	Sistema de justicia oficial
<p>Por incumplimiento de funciones a los alcaldes auxiliares se les sustituye por el alcalde segundo.</p> <p>Por faltas de conducta se le llama ante la autoridad superior, quien lo amonesta y en casos extremos se le separa del cargo.</p>	<p>La rendición de cuentas no es efectiva por las siguientes factores.</p> <p>No se cuenta con información suficiente sobre dónde y cómo denunciar.</p> <p>Los titulares de derechos para presentar denuncias en contra de las autoridades deben desplazarse fuera del lugar de sus residencias e incluso viajar a la ciudad capital.</p> <p>En algunos casos, existe complicidad entre funcionarios del sistema de justicia y abogados locales, lo que impide que los actos de corrupción cometidos por aquéllos, se denuncien.</p> <p>En los pocos casos denunciados los titulares de derechos son víctimas de represalias y amenazas.</p> <p>Deficiencia o falta de sistemas de evaluación de desempeño impiden la detección de debilidades y su corrección.</p>

Fuente: Asociación de Investigación y Estudios Sociales¹⁰⁰.

Como se observa en el cuadro anterior, el sistema de justicia de los pueblos indígenas está regulado por varios tipos de sanciones drásticas que obligan a la autoridad a cumplir plenamente con su función de impartir justicia, por otro lado se puede observar que el sistema de justicia oficial hay algunas deficiencias y esto hace que no sea efectivo, esto hace ver que hay deficiencias notables en el sistema de justicia oficial dando a entender que hay un mejor sistema de justicia que es el de los pueblos indígenas.

¹⁰⁰ *Ibíd.* Pág. 148.

Se ve muy seguido que en el sistema de justicia oficial las faltas disciplinarias como los abusos de autoridad cometidos por los funcionarios en el desempeño de sus funciones, en contra de los titulares de derechos, y estas generalmente quedan en la impunidad debido a la falta supervisión del sistema, sobre las dependencias y procedimientos para presentar denuncias, como también hay miedo a represalias y falta de confianza en las instituciones, es por eso que se tiene un mal manejo del sistema de justicia.

En cambio **Laurette Séjourné** agrega un factor importante que determina porque los pueblos indígenas han ido creando su propio sistema de justicia, y este es el idioma, ya que este es un rasgo que caracteriza a un pueblo, necesariamente tiene que tomarse en cuenta que no toda la población guatemalteca sabe, conoce y entiende el idioma español.

Para Sejourné otro factor que evita que los pueblos indígenas tenga acceso al sistema justicia oficial, y este es el idioma, la situación real del medio guatemalteco, que “Si el ladino pobre, analfabeto y aún con una preparación media no entiende el lenguaje y términos difíciles de las leyes, menos se va a poder exigir al Maya su cumplimiento, ya que están escrita en un idioma ajeno, puesto en la legislación como idioma oficial”¹⁰¹.

Una de las demandas principales de la población indígena a la justicia ordinaria gira alrededor de atender asuntos relacionados con la familia y la violencia doméstica. Y con ello surge el primer problema, la mayoría de la población indígena es rural, mientras que los juzgados de familia están ubicados en las zonas urbanas.

Según **Juan Luis Florido**¹⁰² (...) indica que no se cuenta con la presencia de juzgados en todos los municipios del país (...). Para el referido autor es necesario acrecentar la cobertura del servicio de justicia, atendiendo primariamente asuntos comunes entre los pueblos indígenas y así estos acudan a ellos y puedan resolver sus controversias. Este es otro factor que impide que los pueblos indígenas tengan acceso al sistema de

¹⁰¹ Séjourné, Laurette, *América Latina, Antiguas Culturas Precolombinas*, México, editorial siglo veintiuno de España editores, 2008, Pág. 58.

¹⁰² Florido Juan Luis, Fiscal General, *entrevista al Fiscal General*, Prensa libre, 19/09/2006.

justicia oficial, como se dijo anteriormente el idioma, y ahora la falta de juzgados en los distintos lugares del país.

De acuerdo con lo que se afirma anteriormente **Feliciano Macario** indica que “el acceso físico a la justicia oficial resulta muy difícil”¹⁰³. No trata solo de las distancias que se recorren para llegar a donde se encuentran las instituciones, sino que en muchos casos los caminos son de terracería y en los meses de lluvia se deterioran o cierran a ello se suma la escasez de medios de transporte público. Firma Macario, estas condiciones tienen un impacto directo en el tiempo y los recursos económicos que se requiere para moverse. Este aspecto no afecta solamente al interior del país, también en la propia capital quienes viven en los barrios marginales también deben demorar varias horas para acceder a los juzgados.

Macario, toca un tema muy importante en cuanto a las limitaciones que los pueblos indígenas pasan para acudir a la justicia, como las largas distancias en las que se encuentran los órganos jurisdiccionales, y la falta de transporte público en muchos lugares del país y esto no ayuda para poder moverse de un lugar a otro, como consecuencia estas malas condiciones hacen que la justicia no llegue a lugares necesitados.

Rodolfo Stavenhagen, citado por Raquel Irigoyen explica que “Los pueblos indígenas se quejan de las dificultades de acceso a los juzgados y tribunales y falta de intérpretes en lenguas indígenas en los tribunales, el idioma es una de las principales dificultades para el acceso a la justicia ordinaria y cualquier procedimiento legal¹⁰⁴”. Es por eso que en la siguiente tabla se indica los porcentajes de que poblaciones indígenas que hablan los diferentes idiomas y quienes no entienden el español.

¹⁰³ Macario Feliciano, Directora de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, *Entrevista realizada* 31/05/2006.

¹⁰⁴ Irigoyen Fajardo, Raquel, *Justicia y multilingüismo*, Guatemala, editorial agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, 2001, Pág. 21.

Monolingüismo y bilingüismo por grupo étnico y sexo porcentaje

Grupo étnico	Hablan únicamente uno o dos idiomas indígenas		Idioma materno indígena y entienden español	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Q'eqchi'	61.5	73	32.9	21.7
Akateco	60.2	74.6	37.3	23.6
Chuj	58.6	71.9	39.8	26.6
Ixil	53.2	67.5	44.1	30.2
Poqomchi	50.4	62.1	40.1	28.8
Q'anjob'al	42.1	54.1	54.4	42.7
Uspanteko	38.1	38.3	48.2	44.5
Itza'	28.9	33	9.5	7.1
Jakalteco	27.1	40.9	56	48
Tz'utujil	29.9	27.6	56.6	46.6
Awakateco	28.7	37.3	71.2	66.5
K'iche'	27.3	24.4	48.2	39.9
Sakapulteco	21.5	28.2	52.7	52.7
Mam	17.5	16	62.8	56.6
Achi'	15.9	22.4	48.5	54.5
Kaqchikel	11.3	15.4	45.7	63.6
Garífuna	7.9	8.7	47.6	43.6
Tektiko	6.7	7.9	52.6	52.2
Sipakapense	4.8	5.3	58	50.2
Xinka	4.1	5.3	3.3	59.1
Poqomam	3	3.2	24.6	3.9
Ch'orti'	2.9	3.2	25.5	25.8

Fuente: Raquel Yrigoyen Fajardo¹⁰⁵

¹⁰⁵ Loc. Cit.

Por otro lado se confirma que mucha de la población a pesar que tengan acceso rápido a un juzgado no se cuenta con la presencia de intérpretes en las instituciones, veremos que un amplio margen de población realmente no podrá ser atendida en su propio idioma y por lo tanto expresar sus necesidades e inquietudes con la libertad y facilidad que se requiere. De conformidad con el estudio realizado por Yrigoyen en su libro Justicia y multilingüismo en Guatemala, realizó una estadística a cerca de los intérpretes que cuenta cada institución que participa en la justicia, con el afán de prestar un mejor servicio.

Interpretes por institución

El organismo judicial	Ministerio Público	Instituto de la defensa pública penal
67 intérpretes	16 intérpretes	10 defensores maya-hablantes y 10 intérpretes
Achi´	Garífuna	A´chi
Ixil	Ixil	Garífuna
K´iche´	K´iche´	Ixil
Kaqchikel	Kaqchikel	K´che´
Mam	Mam	Kaqchikel
Poqomchi´	Poqomchi´	Mam
Q´eqchi´	Q´eqchi´	Poqomchi´
Q´eqchi´		Q´anjob´al
Tz´utujil		Q´eqchi´

Fuente: Raquel Yrigoyen Fajardo¹⁰⁶

Como lo explica la tabla de Yrigoyen, muchos de los indígenas no pueden ser atendidos en su propio idioma en las instituciones mencionadas, no cuentan con el acceso de personal necesario que sepan varios idiomas. En Guatemala cuenta con un alto nivel de analfabetismo, se sabe que en muchas escuelas no enseñan idiomas Mayas y muchas personas no tienen el acceso a la educación, por lo tanto no se puede encontrar ninguna comunicación, entre la persona que quiera hacer uso de las instituciones del país en caso de alguna injusticia.

¹⁰⁶ Loc. Cit.

Según **Yrigoyen**¹⁰⁷ (...) Los hablantes de idiomas indígenas se encuentran en desventaja ante los sistemas de justicia que se desenvuelven en un idioma y marco cultural que no es el suyo. Los procesos judiciales, aún en zonas con alta concentración indígena, se desarrollan en castellano y el número de intérpretes u operaciones jurídicos bilingües es totalmente insuficiente. (...)

Indica **Ricardo Cajas**¹⁰⁸ hay un alto grado de desarrollo jurídico que alcanzó el pueblo Maya, hoy denominado Derecho consuetudinario o costumbre jurídica, pero en sí es un sistema de vida, un sistema de conducta que se mantiene en las comunidades. Ese mismo desconocimiento da como resultado la constante violación de los derechos del pueblo Maya, pero en sí es un sistema de vida, un sistema de conducta que se mantiene en las comunidades.

Ese mismo desconocimiento da como resultado la constante violación de los derechos del pueblo Maya y primordialmente la falta de un reconocimiento del Derecho como pueblo a la autodeterminación es decir la aspiración máxima de un pueblo. Comparto esta opinión con algunos autores cuando afirman que todo pueblo que busca su desarrollo su mayor aspiración es la autodeterminación.

2.2.2. Justicia penal y democracia para los pueblos indígenas

Desde el punto de vista de **Rodolfo Stavenhagen**, “El problema de la administración de justicia para los pueblos indígenas, como su calificación ante la ley penal es uno de los desafíos doctrinarios y prácticos de mayor trascendencia para la legislación”¹⁰⁹.

Comenta **Jorge De la Rúa**, “En cuanto al procedimiento penal, al igual que los sectores populares y en algunos casos la población en general, se sufren las consecuencias de

¹⁰⁷ *Ibíd.* Pág. 21.

¹⁰⁸ Cajas Ricardo, *Derechos Humanos y derechos mayas*, Guatemala, Editorial CECMA, 1994, Pág. 170.

¹⁰⁹ Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México DF, Editorial Colmex 1988. Pág. 20.

la desobediencia de los órganos jurisdiccionales, al mandato que impone una pronta y cumplida administración de justicia, el principio real de defensa, el de los principios procesales universales, de intermediación del juzgador, de los beneficios de pobreza, de la preclusión procesal, del in dubio pro reo, del non bis in idem y fundamentalmente del denominado principio de humanidad que afecta la judicialidad”¹¹⁰.

Un concepto similar tiene **Salomón Nahmad** citado por Stavenhagen¹¹¹, ya que para él existe amplia evidencia de que los indígenas son víctimas persistentes de la ley impuesta por las autoridades mestizas. En la legislación no existen mecanismos que permitan asegurar que una causa instruida a un reo indígena no sea en su propia lengua, lo cual se presta a un sin número de abusos e injusticias por las autoridades mestizas como también el indígena es víctima por ser analfabeto, también por ser monolingües.

Según lo antes citado, los pueblos indígenas son discriminados por el simple hecho de ser parte de un pueblo, de no saber el idioma oficial, de no tener la preparación académica para realizar o entender la justicia, es por eso que viven muchas injusticias y han optado por organizarse dentro de ellos mismos y legislar sus propias conductas, con su propio idioma, costumbres etc.

Sergio García expresa que “Se ha reiterado, en sociedades pluriétnicas y pluriculturales es pertinente considerar, así como se hace con la lengua, la religión, el vestido y la psicología (pilares étnicos), la cosmovisión y las practicas jurídicas de los pueblos indígenas como un Derecho alternativo y tanto quienes ejercen el acto jurisdiccional reglado de los denominados Estados nacionales, como la justicias indias, deben conocer y practicar adecuadamente los principios universalmente válidos en materia de Derechos Humanos. Es importante además, considerar las contradicciones y desigualdades étnicas y tener presentes las contradicciones entre capital y trabajo

¹¹⁰ De La Rúa, Jorge, *La codificación penal latinoamericana*, Venezuela, editorial Instituto de ciencias penales y criminológicas, 2007, Pág. 7.

¹¹¹ Stavenhagen Rodolfo, Op. Cit., Pág. 311.

que sufre el indio, junto con los sectores proletarios, semiproletarios y campesinos en su conjunto¹¹²”

Como lo mencionó el autor, en la justicia y la democracia es necesario considerar la lengua, religión, vestido etc. de los pueblos indígenas como un Derecho que hay que respetar, porque forman parte de su esencia como grupo y esto no debe ser un factor por medio del cual sean discriminados, son personas que gozan de los mismos derechos como cualquier persona.

Según **Agustín Cueva** “Al tenor de la lengua se considera que el idioma es sustancial para la realización de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, no puede renunciarse al respeto irrestricto de los ámbitos que constituyen el complejo socio-cultural que incluye en el Derecho Internacional moderno, la tierra-territorio, lenguas o idiomas, la cultura integral, las instituciones culturales, sociales y jurídicas, la religión y la educación para el caso de la educación las lenguas indígenas no deben ser como se concibe sólo vehículo para llegar al castellano. Sobre el Derecho al idioma la batalla que vienen librando los Mayas hablantes guatemaltecos, sobre la oficialización y desarrollo amplio de sus lenguas que constituyen patrimonio cultural de la humanidad”¹¹³.

En el tema de la justicia para **Edward Fischer**, “Debe de impartirse la justicia en el idioma Maya correspondiente a la región étnica, en las norma procesales debe autorizarse el empleo de la lengua materna por cualquier miembro de las comunidades Mayas. Y si la lengua no tiene categoría de idiomas oficiales, entonces debe recurrirse a la intervención de intérpretes y traductores. Lo importante es que, tanto el abogado defensor como el cliente, así como el juez, puedan entenderse convenientemente, y a la vez respeten los Derechos Humanos de la comunidad étnica a la que pertenecen”¹¹⁴.

¹¹² García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y el derecho penal*, México DF, Editorial Porrúa, 2007, Pág. 185.

¹¹³ Cueva Agustín, *Cultura, clase y nación*, en cuadernos políticos no.31. México Df, editorial Era, 1982, Pág. 81.

¹¹⁴ F Fisher Edward, *Op, cit*, pág.59.

En relación con lo que explica Fischer, **Martín Sacalxoj**, citado por Yrigoyen manifestó que “No se aplica la ley de idiomas nacionales pues no se utiliza el idioma indígena en los juicios”¹¹⁵. Se pueden observar casos en la práctica que se llega hasta el punto de imponerles sanciones sin que comprenda el por qué, debido a que no hay algún interprete o alguien que sepa el idioma, por lo tanto violan a sus Derechos, es este un problema para la población indígena que no sabe el idioma oficial.

2.2.3. Principales obstáculos para los pueblos indígenas en el proceso a la justicia oficial.

Según **Raquel Yrigoyen** señala que como principales debilidades que impiden el acceso a la justicia oficial por parte de los pueblos indígenas están: “Lejanía de las instituciones de justicia, pocos operadores de justicia hablantes de idiomas indígenas, el número y la diversidad lingüística de los intérpretes es muy reducida, discriminación de los operadores de justicia hacia los y las usuarias, lentitud en la tramitación de los procesos y altos costos, desconocimientos de los derechos por parte de los y las usuarias y deficientes asesoría legal. Como resultado de la falta de acceso a la justicia se identifican las repercusiones como la victimización secundaria, impunidad y exclusión social”¹¹⁶.

Yrigoyen, hace ver que no hay acceso a la justicia ya que en las instituciones del Estado no cuentan con operadores que hablen diferentes idiomas indígenas, también hay lentitud en la resolución de casos, en algunos la tramitación tiene un costo muy alto y las personas interesadas no pueden costearlo, por la misma razón de no tener operadores que hablen diferentes idiomas hay desconocimiento de sus propios derechos, todo esto conlleva a la falta de acceso a la justicia oficial por los pueblos indígenas.

¹¹⁵ Yrigoyen Fajardo, Raquel, *Op.Cit.*, Pág. 21.

¹¹⁶ *Ibíd.* Pág. 30.

En el tema de discriminación las Naciones Unidas explica que esta afecta a los pueblos indígenas en Guatemala en relación a la prestación de servicios de justicia tiene dos dimensiones: las dificultades de acceso a la justicia estatal y la falta de reconocimiento de sus propios sistemas normativos. “Se señala que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígena como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a negación de derecho, discriminación y marginación. Los compromisos en este ámbito son:”¹¹⁷

- a. Promover y desarrollar normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con su normatividad jurídica propia.
- b. Incluir el peritaje cultural.
- c. Desarrollar un programa permanente para jueces y agentes del Ministerio Público sobre la cultura y rasgos de identidad de los pueblos indígenas.
- d. Impulsar servicios de asesorías jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos y;
- e. Poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma.

Según el informe de las Naciones Unidas, las cinco literales que se citan anteriormente son unos de los aspectos importantes que debería de tomarse en cuenta para que los pueblos indígenas puedan tener acceso a la justicia sin ningún inconveniente, en mi opinión es de suma importancia que cada institución cuente con intérpretes judiciales para el mayor entendimientos con las personas en sus casos judiciales.

¹¹⁷ Naciones Unidas en Guatemala, *Los pueblos indígenas de Guatemala la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de paz*, Guatemala, 2001, Pág. 22.

De igual forma **Eugenia Castellanos y Carmen Álvarez**, explican que “Las practicas de discriminación étnica y de género, así como los procedimientos tradicionales excluyentes, siguen persistiendo en las diferentes instancias de justicia del Guatemala, además se mantiene el desconocimiento y la no aplicación de las normas del Derecho Indígena que regula la vida comunitaria por parte de los que aplican la ley, así como la falta de condiciones y acceso a los recursos del sistema jurídico nacional”¹¹⁸.

En relación con las dos autoras citadas, explican que en Guatemala cuenta con muchos obstáculos para acceder a la justicia ya que los pueblos indígenas son los más afectados porque desconocen de los procedimientos como también de sus derechos, es un problema que se ve día con día en los tribunales, como también se tiene una deficiente atención por parte de los funcionarios públicos que carecen de personas que sepan algún idioma Maya.

Siguen exponiendo Castellanos y Álvarez¹¹⁹, que la normatividad tradicional de los pueblos indígenas es un elemento en la regulación social de la vida de las comunidades. Es importante conocer las pautas que regulan la vida comunitaria indígena, ya que las diferentes culturas de los pueblos indígenas, Maya, Garifuna y Xinca, preservan sus identidades y presentan modalidades de resolución de conflictos y procedimientos de compensación social a través de sus costumbres y las prácticas cotidianas. De igual forma debe considerarse que las mujeres indígenas tienen maneras propias de asumir las problemáticas que enfrenta.

Asimismo, **Baldomero Cuma**, “Muchas veces se critica al pueblo Maya, como recordador del pasado y que vive con las secuelas del pasado, pero existe una razón justa que encaja su razón de ser es la conciencia real de los Mayas para contemplar la realidad con más amplias perspectivas, tomar conciencia del pasado, lejos de ser evasión de los problemas del presente, es un atributo esencialmente humano que lleva a contemplar la realidad con mas perspectivas, otro aspecto importante es que existe

¹¹⁸ Castellanos de Ponciano Eugenia y Carmen Álvarez Medrano, *Situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala*, Guatemala, Ed. Defensoría de la Mujer indígena, 2003, Pág. 22.

¹¹⁹ *Ibíd.* Pág.22.

muy poco conocimiento que se tiene sobre el alto grado del desarrollo jurídico que alcanzó al pueblo Maya hoy denominado Derecho consuetudinario o costumbre jurídica pero en si es un sistema de vida, un sistema de conducta que se mantiene en las comunidades”¹²⁰.

Se puede determinar que ese mismo desconocimiento es lo que hace que los Derechos del pueblo Maya sean vulnerados, la falta de reconocimiento del Derecho como pueblo limita su facultad de autodeterminación y en orden de conocimiento, se puede compartir el criterio de otros autores que afirman, que todo pueblo que busca su desarrollo, su mayor aspiración es la autodeterminación.

Esto daría un cambio trascendental para el pueblo Maya, que como una aspiración de asumir el control de sus propias instituciones y primordialmente nuestras formas de vida y el desarrollo económico, social jurídico y político así como el fortalecer la identidad, idioma, la espiritualidad dentro de un Estado que se tiene que definir como pluralista y multilingüe.

Así mismo Cuma, señala que “La ineficacia del sistema de justicia se debe a varios factores vinculantes a la vida social, como el analfabetismo, la pobreza, que limitan un buen desarrollo de la tarea judicial y del acceso de la personas a los tribunales. Todo eso trae consigo la percepción de que el sistema también es defectuoso porque no toma en cuenta la diversidad cultural y no hace uso de las formas alternativas del Derecho existente en Guatemala”¹²¹. Según **Edgar Esquit e Iván García**¹²² y ellos afirman que (...) no pretende vislumbrar o descubrir las fórmulas complejas que deben utilizarse para reformar el conjunto del sistema legal guatemalteco (...).

¹²⁰ Cuma Chávez Baldomero, *Pensamiento filosófico y espiritualidad Maya*, Guatemala, editorial Junajpu, 2005, pág.13.

¹²¹ *Ibíd.* pág.22.

¹²² Esquit Choy Edgar e Iván García, *El Derecho Consuetudinario, la Reforma a la Justicia y la Implementación de los Acuerdos de Paz*, FLACSO Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998, pág. 12.

Los factores como el analfabetismo, la pobreza son limitantes para el desarrollo de la justicia, se comenta que el sistema es defectuoso debido a que no se toma en cuenta a los pueblos indígenas y su diversidad cultural, es por ello que se acierta el problema de la falta de acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas, es un grupo que se encuentra muy afectado por estas limitantes.

Los procesos judiciales son largos e implican muchos gastos, según lo explica **Héctor Mauricio Ortega Pantoja**, en palabras del encargado del área civil del bufete popular del universidad de San Carlos de Guatemala, “el costo para acudir a las instituciones es excesivo para familias pobres que deben gastar para transporte, sacar copias a número son documentos, entre otros gastos, y la mayoría de la población indígena carece de recursos básicos. Más aún como se indicó el setenta y seis por ciento de los indígenas son pobres”¹²³.

Otro factor que puede ser un obstáculo para la los pueblos indígenas es la carencia de recursos económicos para poder resolver sus problemas jurídicos, debido a que en los bufetes populares que tienen las universidades del país, tienen una asesoría gratuita pero los gastos del trámite o del proceso corren por cuenta del solicitante, es esto una dificultad para este grupo de personas porque no cuentan con los recursos necesarios y se cae nuevamente en la falta de acceso a la justicia.

2.3. Organización judicial indígena

Ortega, argumenta que “Todo ordenamiento jurídico debe obedecer para su comprensión y observancia, a las demandas de la sociedad en que ha de aplicarse, a efecto de mantener un orden necesario para la convivencia de esa misma sociedad. La sociedad precolonial, tuvo una organización jurídica que satisfacía el orden necesario. Para mantener la convivencia pacífica, su base fundamental la tomó de la unidad

¹²³ Ortega Pantoja, Héctor Mauricio, Encargado del área civil del bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, *entrevista realizada*, 6/03/2006.

familiar. Los encargados de aplicar la justicia, estaban muy cerca del pueblo, por ello sus fallos eran justos y equitativos por lo que la sociedad los aprobaba”¹²⁴.

De acuerdo con **Edgar Esquit**, “Lo que sí es importante remarcar es que en la normatividad Maya, la autoridad religiosa y la civil están muy ligadas. No obstante a pesar de que la literatura antropológica suele mencionar que la cofradía tiene funciones similares a la de un tribunal de familia, a que los calpules y alcaldes indígenas son los encargados de dirimir conflictos de tierras debido a dificultad por establecer colindancias, robos de leña, dudas, herencia y riñas”¹²⁵.

Esquit señala que en determinados casos, “Los adultos de preferencia los ancianos eran consultados a la hora de intentar resolver un dilema, aunque por lo general, entre vecinos se arreglaban. El orden jurídico Maya constituye un saber difundido, gracias a que presenta una coherencia entre sistema ético moral y sistema normativo y no hay lugar para intermediarios ni da origen a conflictos sociocognoscitivos”¹²⁶.

Como se expresa anteriormente la normativa Maya está muy influenciada por dos tipos de autoridades importantes para ellos, la religiosa y la civil, ya que la primera tiene funciones parecidas a las de un tribunal y la segunda representados por los alcaldes como encargados de resolver conflictos de tierras, robos, herencias etc., tomando en cuenta que para ellos los ancianos son consultado para resolver problemas debido a su experiencia y conocimiento de su cultura.

En el marco del reconocimiento académico de la existencia del Derecho Indígena de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka, en Guatemala existen tribunales legítimos, no reconocidos legalmente, así lo indica **Victor Ferrigno**¹²⁷ ejercen funciones jurisdiccionales, les guste o no a los legisladores y a los operadores de justicia, ésa es una realidad que ha estado presente allí, reconocerlos y ponerlos dentro del sistema en

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ Esquit Choy, Edgar y Carlos Ochoa García, *Op, cit.*, pág. 252.

¹²⁶ *Ibíd.* Pág. 252.

¹²⁷ Ferrigno Víctor, *Vigencia del derecho indígena en Guatemala*, Guatemala, editorial F&G libros de Guatemala, 2002, pág. 50.

plano de igualdad, lo que haría es reforzar el principio de unidad jurisdiccional que es un principio universalmente aceptado. Este es un elemento fundamental que hay que tener claro, que lejos de atentar contra la unidad jurisdiccional, el reconocimiento legal del derecho indígena es una consolidación del sistema democrático y es un aseguramiento de nuestro sistema jurídico.

Para la **Defensoría Maya** el Derecho indígena es “el conjunto de sistemas, normas, principios leyes, autoridades que rigen y regulan la convivencia de una familia, comunidad, o pueblo de acuerdo con la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía y equidad de las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y diversidad de autoridades que intervienen en el derecho indígena, llámese derecho Kuma, derecho Maya, derecho Tzeltal, etc” ¹²⁸.

Se ha dicho que el Derecho Indígena es tan Derecho como cualquier otro sistema normativo, como sistema jurídico de los pueblos indígenas han constituido formas particulares y universales de regulación de la vida indígena, este enfoque es la conservación de la vida, el orden y justicia.

El estudio realizado por la **ASIES**¹²⁹, llamado: Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de Derechos Humanos, explica cual es el propósito de conocer el sistema judicial indígena como el sistema judicial oficial, cumplen con el derecho humano de facilitar el acceso a la justicia a los pueblos indígenas por lo que los sujetos del Estudio son principalmente las personas que deben gozar de dicho derecho así como los responsables de propiciar su respeto y de cumplir con tal obligación.

Según el estudio realizado por la ASIES seleccionó a un reducido grupo de personas como informantes claves tanto para el estudio sobre Derecho de los Pueblos Indígena

¹²⁸ Defensoría Maya, *Experiencias de la aplicación y administración de justicia indígena*, Guatemala, editorial Nawal Wuj, 2001, pág. 51.

¹²⁹ Asociación de investigación y estudios sociales Op. cit., pág. 51.

como para el sistema de justicia oficial, a continuación se presenta en la siguiente tabla explicativa.

Descripción de los informantes seleccionados

Sistema de justicia	autoridades	Titulares de derechos	Terceros
Pueblos Indígenas	Alcaldes auxiliares regidores de la Alcaldía indígena, Alcaldes indígenas	Población bilingüe, residentes en el área urbana y rural. Hombres y mujeres. Agricultores, comerciantes artesanos y trabajadores domésticos. Mayores de edad.	Hombres y mujeres indígenas representantes de instituciones del estado y organizaciones no gubernamentales e iglesias, cofrades, ancianos, comadronas, principales, líderes comunitarios.
Sistema Oficial	Jueces, fiscales, defensores públicos, policías, mediador, personal auxiliar de las instituciones del sistema de justicia oficial.	Población bilingüe, residente en el área urbana y rural. Hombres y mujeres indígenas y no indígenas, dedicados al comercio, artesanía, servicios y labores domésticas y actividades educativas. Analfabetas y algunos con poca escolaridad o con nivel medio concluido. Mayores de edad.	Hombres y mujeres indígenas y no indígenas, representantes de instituciones del Estado y organizaciones no gubernamentales e iglesias.

Fuente: Asociación de Investigación y Estudios Sociales¹³⁰

¹³⁰ Ibíd., Pág. 52.

Capítulo 3

ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y PUEBLOS INDÍGENAS

3.1. Antropología jurídica

Fernando Silva Santisteban, indica que “La antropología jurídica tiene como objeto de estudio los sistemas normativos de control social en todas las sociedades, especialmente el sistema jurídico, así como las funciones que cumple el Derecho en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales, acentúa la diferencia entre las ciencias jurídicas y las filosóficas del Derecho, en el sentido que su preocupación principal está dirigida al comportamiento habitual de sociedades concretas, puesto que su propósito es sistematizar las comparaciones y establecer principios que expliquen no solo las similitudes sino también las diferencias entre los sistemas normativos de las distintas sociedades humanas, a fin de formular generalizaciones válidas sobre el fenómeno jurídico; es decir, sobre la naturaleza empírica de sus observaciones¹³¹”.

La Antropología Jurídica según lo que menciona el referido autor es la necesidad de comprender la naturaleza del Derecho y ésta se encuentra implícitamente contenida en la necesidad de entender la naturaleza humana. Satisfaciendo necesidades y aspiraciones sociales. Se refiere que el objeto de la antropología jurídica es encontrar el sistema o los sistemas de orden que pueden haber en las relaciones sociales humanas, hallar las conexiones entre actitudes aparentemente inconexas, formular proposiciones simples que las describan e idear pruebas que verifiquen la validez de tales proposiciones, por lo que la principal y fundamental preocupación de la Antropología Jurídica es alcanzar objetividad.

Dentro de los fundadores de la antropología jurídica, para Silva¹³², es: Carlos de Secondat, Barón de Montesquieu, es considerado como el más notable precursor de la Antropología Jurídica, en virtud que estableció que la Antropología Jurídica derivaba de

¹³¹Silva Santisteban, Fernando. *Op. cit.*, pág. 28.

¹³²*Ibíd.* Pág. 29.

la naturaleza de las cosas, siendo el resultado necesario de la aplicación de las leyes. Asimismo pensaba que la esencia del Derecho y la sociedad es tal que su transferencia de una a otra sociedad que no puede tener éxitos aunque las sociedades de las que se trate no sean muy diferentes. Para él, el cambio jurídico no está determinado principalmente por las grandes etapas históricas en las cuales la sucesión se traduce en la marcha del progreso, sino que depende de factores más ordinarios y comunes, tales como las condiciones climáticas, topográficas, demográficas, etc., propias de cada sociedad.

Federico Engels, al igual que Marx, citado por Silva, coincidieron que era muy difícil definir a la Antropología Jurídica, sin embargo, encontraron un vínculo que unía a una ciencia con la otra, llegando a la conclusión que, “La Antropología Jurídica, es una ciencia que estudiaba al Estado como una forma transitoria de organización del poder, el cual no había existido siempre y que muy probablemente desaparecía algún día, puesto que no es sino una variante de una noción más amplia como es la autoridad pública”¹³³.

El primer profesor de Antropología de Oxford, Edward B. Taylor, citado por Silva, hizo grandes aportes a la Antropología en general, y en especial para la Antropología Jurídica por ser el primer antropólogo completo. Este basado en sus estudios de aplicación científica de la sociedad humana, al pasado histórico, al desarrollo de la cultura, siguiendo una línea uniforme, declaró que “La Antropología jurídica era la ciencia que estudiaba al hombre de una forma sistemática, en la cual todo estudioso tiene que apoyarse firmemente si se quiere entender al mundo en el que el hombre vive, o la historia de su pasado”¹³⁴.

De allí de las diferencias entre nuestro grupo y todos los demás, según los autores citados anteriormente indican que constituyen la fuente de donde emergen las incomprensiones, la extrañeza cultural e inclusive las guerras. Todo grupo, escribe,

¹³³ *Ibíd.* pág.33.

¹³⁴ *Ibíd.* pág. 34.

estima que sus propios modos son lo único justo y si se observa que otro grupo tiene modos distintos los considera con desprecio. Aquí radica la diferencia entre nosotros y ellos, en los más diversos grados de conducta.

Por último Silva cita a Bronislaw Malinowski, como el más notable representante de la escuela funcionalista, para la cual “La tarea antropológica tiene por objeto el descubrimiento de cómo toda institución social cumple una función específica en la satisfacción de las necesidades humana. Y lo ejemplifica de esta forma: Propuso demostrar que los salvajes no estaban menos dispuestos que los hombres civilizados a transgredir las normas de su sociedad o a escapar de ellas cuando les parecía que con ello sacaban provecho”¹³⁵.

La Antropología Jurídica es una subdisciplina de la Antropología sociocultural que, como señala Esteban Krotz, citado por **Andrea Meraz**¹³⁶, editor del libro *Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del Derecho*, puede entenderse de dos maneras:

- a. Una es la privilegiada por los textos clásicos, esto es, como una rama de la Antropología que aborda un campo o una esfera social distinguible, la esfera de lo jurídico, de otros campos o esferas sociales.
- b. La más adecuada a juicio del editor, es que la Antropología Jurídica al igual que cualquier subdisciplina, es una perspectiva específica elaborada para la captación de la realidad social que da cuenta, desde un ángulo particular y limitado, de la vida y las características de una determinada sociedad. Es decir, el estudio de los fenómenos jurídicos sirve como un acercamiento específico al todo social.

Ernst M. Wallner, define a la Antropología Jurídica como “Las ciencias sociales por el contrario comprenden todo el ámbito de las disciplinas que versan sobre los problemas sociales y debido a su interconexión con las ciencias políticas, económicas y

¹³⁵ Loc. Cit.

¹³⁶Meraz Andrea, *Sobre antropología jurídica, perspectivas socioculturales en el estudio del derecho de Esteban Krotz*, editorial Isonomía, México, 2005, pág. 185.

financieras, con la ciencia administrativa, la estadística, la política social, etc. sobrepasaban el planteamiento y el enfoque de la sociología. Además, en las ciencias sociales no se trata sólo de relaciones y acciones interhumanas, sino también de las relaciones hombre-cosa¹³⁷. Desde el punto de vista de M. Wallner, la Antropología Jurídica es la ciencia social que tiene toda relación con la disciplina, todo problema social que se presente, y también tiene relación con el hombre y la cosa.

Richard T. Schaefer, expresa que la Antropología Jurídica “Es el estudio de los fenómenos sociales de los humanos y las formas en que éstos interactúan y cambian. En las ciencias sociales se incluyen la Sociología, la Antropología, la Economía, la Historia, la Psicología y la ciencia Política. Estas disciplinas de las ciencias sociales tienen un interés común en el comportamiento social de las personas a pesar de que cada cual tenga su orientación particular. Los antropólogos normalmente estudian culturas del pasado y sociedades preindustriales de hoy, así como el origen de los humanos¹³⁸”.

Se observa que nuevamente se encuentra una relación entre el Derecho y la Antropología Jurídica el mencionado autor hace una relación entre varias ciencias siendo estas sociales buscando un mismo fin que es el hombre tomando en cuenta todas sus facetas en sociedad.

Maurice Duverger¹³⁹, concuerda con los demás autores citados que la Antropología Jurídica es una ciencia social, pero agrega lo siguiente (...) Por lo que permite conocer aplicaciones aún más importantes que las de la física nuclear, la propaganda de los estados totalitarios, la publicidad comercial de los países capitalistas, la guerra revolucionaria y la acción psicológica, las relaciones públicas, son técnicas que, mucho más que la fusión del átomo, han transformado la vida de los hombres de nuestro tiempo. Sin embargo, existe a este respecto cierta contradicción entre la teoría y la práctica (...).

¹³⁷ Wallner Ernst M, *Sociología*, Op. cit, pág. 24.

¹³⁸ T Schaefer Richard, *Op cit.* pág. 6.

¹³⁹ Duverger Maurice, *Métodos de las Ciencias Sociales*, España, Editorial Ariel, 1974, Pág. 17.

De lo explicado anteriormente se equipara que en el campo de las ciencias sociales la práctica parece hoy más avanzada que la teoría. Los sociólogos no tienen una definición clara acerca de la Antropología Jurídica por ser tan extensa, cada uno de ellos habla su propio lenguaje, lo que difícilmente les permite definirla de diferente forma. No hay duda que esto explica el retraso de las ciencias sociales respecto de las ciencias físicas, en las que también hubo una época en que la práctica precedía a la teoría antes de invertirse estos términos.

3.2. Antropología jurídica perspectivas socioculturales de los pueblos indígenas

Al respecto **Gladys Bryson**, citada por Fernando Silva, expone que, “En la larga historia que se ocupa de la vida de los seres humanos reunidos en grupo, quizá ninguna palabra tenga menos precisión en el uso que el término sociedad, se refiere a la estructura genérica de los fenómenos sociales, la cual nos ofrece tres aspectos inseparables, a) La personalidad como sujeto de la interacción, b) La sociedad como la totalidad de las personalidades en interacción, más sus relaciones y procesos socioculturales c) La cultura como la totalidad de las significaciones, valores y normas poseídos por las personas en interacción, y la totalidad de los vehículos que objetiva, socializan y transmiten estas significaciones”¹⁴⁰.

Según Miguel Ángel Velasco, “Los pueblos buscan ser reconocidos, desde hace 500 años los pueblos indígenas de América luchan por el derecho a mantenerse como pueblos y a ser reconocidos como tales, el estado colonizador primero y el Estado Nacional después, han negado y desconocido este derecho argumentando la necesidad de integrar todos los pueblos constitutivos del Estado en una sola cultura. Una sola lengua, una misma religión y principalmente, bajo un orden legal único. Hasta ahora los Estados no han reconocido su carácter multiétnico y plurinacional, en el mejor de los

¹⁴⁰ Ibíd.,. pág.43.

casos algunos Estados aceptan las culturas indígenas como un antecedente de la cultura nacional¹⁴¹”.

Los grupos indígenas durante mucho tiempo atrás vienen luchando contra sus opositores, contra personas que no respetan sus derechos por el simple hecho de pertenecer a un grupo indígena, teniendo como consecuencia la vulnerabilidad de su dignidad como persona.

El Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales¹⁴² de la universidad Rafael Landívar explica que el termino costumbre tiene dos niveles de significación, que para el caso pueden designarse como genérico y específico. El concepto de costumbre (...) expresa su significado genérico y éste incluye especies como costumbres en sentido estricto, convencionalismos y costumbres jurídicas o legales (...).

Se cree que la violación a una costumbre puede llegar a provocar cierta desaprobación social, pero no se aplicara sanciones. Las personas que las practican por hábito o conveniencia ya sea voluntariamente, esperan que los otros miembros del grupo o comunidad las practiquen en igual forma, sin necesidad de desaprobación social ni coerción. Su práctica, por lo tanto depende de su relativa internalización, habituación y difusión en el grupo o comunidad.

Mabel Burin¹⁴³, menciona que la calidad de sujeto social de las mujeres sigue teniendo como escenario privilegiado el ámbito doméstico, dentro de los roles de madre, esposa, ama de casa, de ahí que muchos de sus problemas, conflictos o malestares estén en directa relación con las tareas domésticas, el consumo la crianza de los hijos y lo privado e íntimo de los vínculos afectivos, siendo indudablemente, el rol maternal, como modelo de la femineidad patriarcal, con sus características de receptividad, contención y nutrición de niños y hombres, el prototipo de la subjetividad femenina y el modelo a seguir bajo las circunstancias que sea.

¹⁴¹ Velasco Bitzol Miguel Ángel, *Op. cit.*, pág 285.

¹⁴² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), *Op. cit.*, pág. 4.

¹⁴³ Burin Mabel, *El malestar de las mujeres*, Argentina, editorial Paidós Iberica, 1990, pág. 25.

Para Burrin “No es extraño entonces que, al momento de indagar en los problemas, malestares y conflictos que viven las mujeres en el ámbito privado o en el público, éstos deriven de las características de ese modelo dominante, o de la frustración de no poder cumplir con esa identidad internalizada desde niña, o de la transgresión del mismo”¹⁴⁴.

Según **Domingo Hernández** “Los pueblos indígenas están dentro de un reto de convertirse en sujetos sociales de su liberación, entendida como un profundo cambio. No se puede pensar en la estabilidad y gobernabilidad de nuestro país sin la participación, tampoco se puede pensar en la construcción del Estado Nación en un país con un sistema que solo ha servido para reprimir a los pueblos indígenas y a los trabajadores en general, por lo tanto es necesario lo siguiente”¹⁴⁵:

- a. Construir la más amplia alianza para los cambios sociales.
- b. Definir las alianzas estratégicas.
- c. La elaboración de un programa para la construcción del Estado Nación que no se reduzca nada más a los pueblos indígenas si no a la sociedad en general.
- d. La necesidad de aclarar que la lucha de los pueblos indígenas es y debe ser parte intrínseca de la lucha de los demás sectores marginados por el sistema.
- e. Crear una conciencia y una práctica de respeto a las diferentes culturas y las diferentes posturas políticas.
- f. La necesidad de aclarar que las reivindicaciones de los pueblos indígenas no van en detrimento a los intereses de otros sectores y que está alejada de guerras étnicas o que busca revanchismo han hecho creer los sectores poderosos que tiene temor a las reivindicaciones de los pueblos indígenas

Para **Richard Adams**, “La polarización étnica de la sociedad guatemalteca ha sido justificada mediante una ideología en la cual la cultura determina el lugar que la población ocupa en la escena política, existe un sector que maneja los códigos de la

¹⁴⁴ *Ibíd.* Pág. 25.

¹⁴⁵ Hernández Domingo, *Autonomía política desde la experiencia maya en Guatemala*, Guatemala, editorial Educativo Kaji’e, 2001, pág. 135.

cultura oficial y que, gracias a ello, puede acceder a ciertos beneficios de la ciudadanía. Simultáneamente, hay otro sector que, por tener una cultura atrasada y diferente de la oficial, permanece al margen del juego político. Al imponer el discurso de la igualdad universal, los liberales no pudieron justificar sobre la base de su origen, pero asume que existe una sola cultura y un solo tipo de ciudadanos desde el punto de vista de la cultura. La estimación social depende también de una serie de rasgos culturales que marcan la diferencia entre la religión y la brujería”¹⁴⁶.

Con lo expuesto anteriormente se ha definido que la Antropología es la ciencia social que ha pretendido abordar tanto el conocimiento de la unidad de la especie humana como la diversidad de las culturas. Se le considera como una tradición cultural, y no sólo como una ciencia social, que surgió en un momento específico de la historia humana, la creación del sistema mundial moderno significó el encuentro de Europa con los pueblos del resto del mundo, y en la mayoría de los casos la conquista y la colonización de éstos últimos.

Juan Carlos Gimeno Martín, expresa que la Antropología Jurídica compartiría un conjunto de valores y patrones de conducta del mundo más amplio del que forma parte. “Siempre dentro de la evolución más general de la sociedad occidental, formarían una comunidad imaginada específica que compartiría un lenguaje común, una literatura de referencia, una historia y un desarrollo, unas prácticas concretas, una institucionalización determinada unos mecanismos de reclutamiento e iniciación en forma de ritos de paso. En base a los valores y visiones occidentales constituirían el sustrato de esta tradición, la colectividad antropológica estaría en disposición de establecer unos determinados cánones de referencia y comportamiento”¹⁴⁷.

3.3. Pueblos indígenas

Es importante citar el artículo 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, antes de analizar a fondo a los Pueblos Indígenas, por medio de la

¹⁴⁶ Adams Richard, *Las relaciones étnicas en Guatemala, Guatemala*, Editorial Cirma, 2003, pág. 45.

¹⁴⁷ Gimeno Martín Juan Carlos, *La antropología y el problema de la posibilidad del conocimiento acerca de los otros*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 2000, pág.101.

Asamblea Nacional Constituyente establece lo siguiente: “Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”¹⁴⁸.

Ahora bien según el estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas de las Naciones Unidas, afirma **José R. Martínez Cobo** “El derecho de definir qué y quién es indígena debe reconocerse a los pueblos indígenas mismos. Esta facultad, obviamente, incluye la correlativa de definir o determinar qué o quién no es indígena. Ningún Estado deberá tomar, mediante legislación, reglamento o por otras vías, medidas que interfieran con la facultad de las naciones o grupos indígenas para determinar quiénes son sus propios miembros. En todo caso deben rechazarse las definiciones artificiales, antojadizas o de manipulación”¹⁴⁹.

Según el estudio citado por Martínez¹⁵⁰, los pueblos indígenas se consideran diferentes de los otros grupos que forman la sociedad de los actuales Estados naciones en los que ahora se encuentran incluidos. Se consideran sucesores históricos de los pueblos y las naciones que existían en sus territorios antes de la llegada de los invasores de estos que acabaron por prevalecer sobre ellos y por importantes formas de sujeción colonial o de otro tipo, y cuyos sucesores históricos forman ahora los sectores predominantes de la sociedad. Es claro que los pueblos indígenas se consideran diferentes de esos otros pueblos y reclaman su derecho a ser considerados diferentes por otros sectores de la sociedad y por la comunidad internacional.

Tanto para la Constitución Política de la República de Guatemala, como para el estudio citado anteriormente, los pueblos indígenas son grupos protegidos por el Estado, incluyendo su cultura, tradiciones, formas de organización social, traje etc. Es

¹⁴⁸ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985.

¹⁴⁹ Martínez Cobo, José R. *Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, Nueva York, Volumen V, Editorial Naciones Unidas, 1987, Pág. 30.

¹⁵⁰ *Loc. Cit.*

importante destacar que cada persona tiene la facultad para definirse si se considera o no parte de los pueblos indígenas, sin ninguna manipulación ni medida legislativa. A continuación varias definiciones de algunos autores que explican sobre que es un Pueblo indígena.

La definición de Pueblos Indígenas contenido en el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de las Naciones Unidas**, según el artículo 1. Establece que a. “Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial: b. a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”¹⁵¹.

Para el **IDIES**, una definición la más clara y satisfactoria posible de pueblos indígenas como colectividad, e incluso, de los que es ser indígena desde el punto de vista individual, “Los Derechos de los Derecho de los pueblos indígenas, pues si estos Derechos aparecen o van a aparecer regulados y a cumplirse efectivamente, tanto desde el punto de vista de la legislación nacional como de la internacional”¹⁵², es imprescindible saber, con seguridad, a quienes se va a aplicar, es decir, a quien asisten tales derechos, una adecuada definición facilitará una justa y pronta aplicación de estos derechos, aunque su sola existencia por cierto, no es garantía per se para garantizar su reconocimiento.

¹⁵¹ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Naciones Unidas, entro en vigencia en Guatemala 1997.

¹⁵² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Económicas y Sociales, *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*, Guatemala, ed. IDIES, 1995, pág. 7.

Rodolfo Stavenhagen, define a los pueblos indígenas como “Aquellos grupos sociales y humanos identificados en términos culturales y que mantienen una continuidad histórica con sus antepasados, desde la época anterior a la llegada a este continente de los primeros europeos, esta continuidad histórica se advierte en las forma de organización, en la cultura propia, en la auto identificación que estos pueblos hacen de sí mismos y en el manejo de un idioma cuyos orígenes son prehispánicos”¹⁵³.

Según lo que define el mencionado autor los pueblos indígenas se conocen porque mantienen formas de vida y de cultura que lo distinguen del resto de la sociedad, y durante mucho tiempo han estado subordinados y marginados tradicionalmente por estructuras económicas, políticas y sociales, que a pesar de que en la legislación guatemalteca los pueblos indígenas tienen los mismos Derechos de toda la población. Pero a pesar de ello siguen sufriendo discriminación, excluyéndolos de la sociedad.

IDIES¹⁵⁴ cita a Papadópolo, y el menciona que (...) Los pueblos indígenas se han resistido consistentemente a que se le califique de minorías exigiendo de la comunidad internacional un tratamiento distinto no englobado dentro de dichos término (...). Los pueblos indígenas saben y conocen que pueden ser considerados por ayuda internacional debido a que han querido ser oídos y tomados en cuenta por el propio Estado de Guatemala pero no han sido reconocidas sus peticiones, buscan refuerzo por otros países para que sus derechos sean respetados frente a la sociedad, y sean tomados como iguales.

Según el informe de la Naciones Unidas¹⁵⁵, llamado *Los pueblos indígenas de Guatemala la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de Paz*. Los pueblos indígenas guatemaltecos incluyen el pueblo Maya, el pueblo Garífuna y el pueblo Xinca, cuya identidad es un conjunto de elementos que definen y a su vez los hacen reconocerse como tal. En el caso de la identidad Maya, se menciona su

¹⁵³ Defensoría Maya, *Historia Jurídica y análisis sobre la institucionalidad, derecho Maya, y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala*, Guatemala, editorial Unión Europea, 2003, Pág. 28.

¹⁵⁴ Instituto de investigaciones económicas y sociales, *Op. Cit.*, pág. 267.

¹⁵⁵ Naciones Unidas en Guatemala, *Op, cit, pág 8*.

descendencia, sus idiomas, su cosmovisión, su cultura, así como su auto identificación, estos elementos también son válidos para el pueblo Xinca. En el caso del pueblo Garífuna, cuya presencia fue posterior a la conquista las partes signatarias los incluyeron en el Acuerdo por tener rasgos culturales específicos y ser racialmente discriminados por su origen, cultura y lengua.

De la misma forma lo explica **Ricardo Cajas**, indica que “Los pueblos originarios del mundo y particularmente de América, gozan de un elemento esencial que rige el orden y la disciplina entre los miembros de los mismos, armonizándolos como sociedad, que vive bajo un sistema jurídico propio, el cual a pesar de cinco siglos de etnocidio vive y palpita en el seno de los pueblos, desde el milenario origen de los mismos, pero, que a la fecha no han sido reconocidos por quienes han creado las actuales estructuras sociales”¹⁵⁶.

De acuerdo con **Dimas Lemus**¹⁵⁷ Los grupos indígenas son eminentemente tradicionalistas, aferrados a un origen mítico profundamente arraigado que les ha dado la seguridad de que su comportamiento y forma de vida es el válido, a tal extremo que, a pesar del constante ataque de la cultura urbana, sostienen inmutables sus rasgos culturales básicos. Lemus Dimas cita entre estos rasgos los siguientes:

- a. Su cultura lo es de su tradición de ellos mismos, de su modo de ser de sentir y de pensar.
- b. Su actitud la de los componentes del grupo se basa en un conocimiento íntimo y personal de su medio.
- c. Poseen un íntimo sentimiento de pertenencia de su ser, dentro del ser de su colectividad.
- d. Existe una actitud de relación directa y personal con la divinidad, invocación de hijo a padre en todos los momentos angustiosos
- e. Posee una lengua propia

¹⁵⁶Cajas Mejía Ricardo, *Op. Cit.*, pág. 48.

¹⁵⁷ Lemus Dimas, *Cuatro grandes claves en la interpretación de la cultura*, Guatemala, editorial Universitaria, 1976, Pág. 89.

Con relación a lo señalado anteriormente, los pueblos indígenas son eminentemente tradicionalistas, son un grupo de personas que se encuentran muy arraigadas a su cultura a su estilo de vida. Cada grupo indígena tiene sus propios rasgos que los distinguen de los demás, esto hace que sean un grupo vulnerable, como lo dice Lemus son constantemente atacados por la sociedad urbana a pesar de ello siguen luchando para evitarlo.

Para Julian Burger citado por Dimas Lemus¹⁵⁸, (...) Los pueblos indígenas han sido llamados guardianes de la tierra (...). Para el autor son ambientalistas consagrados por el tiempo, como también portadores de antiguas culturas, los practicantes de eficaces métodos de producción y distribución y los poseedores de sistemas legales y políticos complejos. Los pueblos indígenas poseen culturas y sus diferentes sociedades son dinámicas y han ido evolucionando. Actualmente los indígenas luchan tanto internacionalmente como nacionalmente exigiendo el reconocimiento de sus culturas y la protección de sus Derechos.

Siendo Guatemala un país integrado por muchas culturas o sociedades distintas que han coexistido durante los últimos cinco siglos por un lado, la sociedad compuesta por ladinos esencialmente de origen y cultura española y por el otro, la sociedades compuestas por los Mayas, los Xincas y los Garífunas con manifestación cultural ancestrales. Según Jorge García “El interés que tiene el reconocimiento de estas diversas culturas radica en que el desarrollo del Derecho nacional no puede realizarse ni desarrollarse al margen de todos sus componentes sociales. Los estudiosos del Derecho y su historia consideran que desde tiempos inmemoriales, un grupo que presenta características o culturas distintas, necesariamente posee una mentalidad distinta”¹⁵⁹.

¹⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 91.

¹⁵⁹ García Jorge E, *Op, cit.*, pág. 20.

Es importante destacar que un pueblo indígena, es todo aquel grupo que tienen una cultura, creencias, una forma distinta de organización social y todo esto lo han protegido y conservado durante mucho tiempo, es por ello que Guatemala cuenta con diversidad de culturas y se ha diferenciado de muchos países en el mundo, por lo tanto se debe conservar tomando en cuenta que son parte de la sociedad y que son personas que tienen iguales derechos que los demás y que su forma de vida y creencia no los hace ser diferentes, para que sean discriminados o no sean parte del conglomerado social.

3.3.1. Costumbre sociológica y cultural de los pueblos indígenas

Es importante conocer la definición de costumbre de acuerdo al tema de los pueblos indígenas es por eso que **Alfredo Rocco**, la define así: “La costumbre la podemos concebir como una conducta general y obligatoria para una comunidad, conformada por hechos públicos, uniformes y reiterados en un lugar determinado”¹⁶⁰.

Para **Doménico Barbero**, “La costumbre es una forma de producción de normas jurídicas que consisten en la repetición general, constante y uniforme, de un determinado comportamiento en determinadas circunstancias”¹⁶¹. Los dos autores anteriores concuerdan que la costumbre es la repetición constante de alguna conducta general y obligatoria para una comunidad en determinadas circunstancias.

Para la **Defensoría Maya**, en su informe Historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, Derecho Maya y el Derecho de los pueblos indígenas en Guatemala indica que como cuestión puramente doctrinal debe subrayarse que el término costumbre, tal como aparece en la ley del Organismo Judicial, corresponde a “Nuestra tradición jurídica romanista en la cual el término costumbre, se utiliza como institución opuesta a ley escrita y se le considera de inferior naturaleza”¹⁶².

¹⁶⁰ Rocco Alfredo, *principios de derecho mercantil*, revista de derecho privado, España, editorial Revista de Derecho, 1931, pág. 119.

¹⁶¹ Barbero Doménico, *sistema del derecho privado I*, Argentina, editorial Jurídicas Europa América, Buenos Aires, 1967, Pág. 92.

¹⁶² Defensoría Maya, *Op.cit.* , pág. 13.

Dentro de nuestra tradición a la costumbre no se le ha tenido como un sistema de Derecho o sistema jurídico, en donde existe una serie de normas sustantivas y procesales, principios establecidos, distintos niveles de competencia judicial y de autoridades encargadas de aplicar la ley. En Guatemala los pueblos indígenas para aplicar sus propias normas en la resolución de conflictos utilizan sus propias autoridades, y que no necesariamente hay que aplicar conceptos romanistas.

Las costumbres y los valores de los pueblos indígenas como fuente del derecho interno, intentan desarrollar y fomentar la aplicación del Derecho indígena, conforme a su propio sistema jurídico, instituciones y organización social, persigue la interpretación y aplicación efectiva de sus normas jurídicas por sus propias autoridades. De esta forma los Pueblos indígenas son responsables de sus decisiones, teniendo la plena libertad e igualdad, para desarrollar la justicia del país y la que los identifica.

Desde el punto de vista de **Agustín Nicolau y Robert Vachon**, explica que “El estado y su sistema jurídico no puede ser considerados por más tiempo como el único ni el mejor garante del orden social. La costumbre, como base y fundamento del orden social, precede en mucho al Estado de derecho moderno, y persiste como tal allí donde éste no ha conseguido aún eliminarla. Las culturas jurídica de base comunitaria, se articulan entorno a la costumbre, que puede ser renovada y ampliada, pero siempre preservando las costumbres anteriores, lo que permite garantizar las conquistas, que le aseguran la independencia en relación con poderes exteriores. Esta costumbre cuando no se la ha eliminado, se la ha considerado a lo más como subsidiaria del derecho del Estado”¹⁶³.

En cambio para **Francisco Rodríguez**¹⁶⁴ su criterio fue el más generalizado ya que (...) Costumbres pueden incluirse el uso del temascal algunas formas de comer, la creencia en un mundo del más allá dirigido por el Dios Mundo, protección de los espíritus de los antepasados, la vigencia del poder los brujos y adivinos, etcétera (...)

¹⁶³ Nicolau Agustín y Robert Vachon, *Etnicidad y derecho un enfoque diatópico y dialogal del estudio y la enseñanza del pluralismo jurídico*, V Jornadas Lascasianas. México, editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, pág. 281.

¹⁶⁴ Rodríguez Francisco, *El indígena Guatemalteco, su cultura tradicional complejos problemas y posibles soluciones*, Guatemala, editorial Comité de Arte y Cultura del Banco de Guatemala, 1996, Pág. 15.

Estas costumbres se transmiten de padres a hijos y se han mantenido hasta la fecha, aunque la persona haya cambiado su vestuario es decir su traje típico por el de ladino, aunque haya cambiado su idioma sigue perteneciendo a su pueblo, y sigue predominando sus costumbres y sus creencias.

Ahora bien al hablar de cultura para la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, en su estudio realizado llamado *Derecho de los Pueblos Indígena*, define cultura como la “Que se encuentra basada en los principios y estructuras del pensamiento Maya, una filosofía, un legado de conocimiento científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales y auto identificación”¹⁶⁵.

El papel del Estado es muy importante ya que tiene como obligación apoyar el desarrollo de los pueblos indígenas eliminando los obstáculos al ejercicio de estos a sus derechos, considerando que existen medidas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el desarrollo culturales indígenas en todos los ámbitos correspondientes al estado y asegurando su participación en decisiones relativas a la planificación y ejecución de programas y proyectos culturales mediante sus organismos e instituciones propios.

Indica la Comisión Nacional de Derechos Humanos que “La cultura Maya constituye el sustento original de la cultura guatemalteca y junto con las demás culturas indígenas, constituyen un factor activo y dinámico en el desarrollo y progreso de la sociedad guatemalteca, por lo tanto es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento y fomento de la cultura de los pueblos indígenas. En este sentido a diferencia del pasado, la política educativa y cultura debe orientarse con un enfoque basado en el reconocimiento, respeto y fomento de los valores culturales indígenas.

¹⁶⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas*, México, editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999. Pág. 358.

Con base en este reconocimiento de las diferencias culturales, se debe promover los aportes e intercambios que propicien un enriquecimiento de la sociedad guatemalteca¹⁶⁶.

Con relación al estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los pueblos indígenas se consideran una base o un pilar sobre la cultura guatemalteca, ellos forman parte importante del enriquecimiento que tiene Guatemala como país multicultural, debido a que desde sus antepasados se viene desarrollando dicha cultura, es por eso que el Estado es el encargado de proteger estos grupos y esta cultura. A pesar de su aporte son grupos vulnerables en la sociedad, debido a esto se han creado leyes que los protejan por medio del Estado, atendiendo sus necesidades y su forma de vida.

Como lo menciona **Martín Sacalxot** que en Guatemala se ha agotado esfuerzos para probar que existe el Derecho consuetudinario, por ello se hacen investigaciones y estudios de casos, aunque siempre en el seno de municipios y comunidades con predominante población de origen indígena. “En Guatemala el Derecho Consuetudinario está presente en los Pueblos Indígenas y en el pueblo ladino, aunque el estado de momento no lo reconoce ni admite, es una realidad en las comunidades, es tan vivo, tan natural que los habitantes lo identifican como nuestra costumbre, la ley de la comunidad”¹⁶⁷.

Una definición muy completa a cerca de la cultura indígena **Alfredo Cupil**¹⁶⁸, la explica así: (...) La cultura indígena en cualquiera de sus manifestaciones colectivas, es un conjunto de principios, valores, practicas cotidianas e institucionales sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, espirituales, ecológicas, médicas, astronómicas y gastronómicas que conserva, practica y desarrolla una comunidad indígena o parte de

¹⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 359.

¹⁶⁷ Sacalxot Martín, *Op, cit.*, pág. 40.

¹⁶⁸ Cupil López Alfredo, *Estrategias de comunicación política en la comunidad Tz’utujil*, Guatemala, 2000, pág. 49.

ella, desde sus ancestros a la actualidad, innovándolas en lo posible y aplicándolas, sin variar su esencia y naturaleza en el contexto contemporáneo frente al futuro (...)

Recapitulando lo explicado por los autores citados, los pueblos indígenas son grupos importantes que forman parte de la diversidad cultural de Guatemala, debido a sus costumbres y su diario vivir, siguen fielmente sus orígenes, costumbres que se van heredando en generación en generación, y esto será respetado frente a cualquier persona con el apoyo del Estado.

3.3.2. Organización familiar

Con relación a lo que se ha ido explicando hasta este punto cada comunidad indígena es diferente debido a su organización, pero en el ámbito de la organización familiar en su mayoría todos son iguales.

Según **Francisco Rodríguez** “La familia indígena es de tipo patriarcal, el jefe de familia es el padre a quien todos respetan y obedecen. Alrededor de él giran todos los actos de la vida familiar, por lo que a la vez es el transmisor directo de la cultura. Después del padre, siguen en jerarquía los hijos varones, que igual que el padre también tiene obligación de ayudar en el sostenimiento del hogar, es por eso que conceptúan el aprendizaje en la escuela como algo carente de importancia, pensando que lo primordial es saber trabajar en el campo, razón por la cual o no los mandan a los retiran a los pocos años de su ingreso, como veremos con mayor amplitud al referirnos al aspecto educativo”¹⁶⁹.

Es muy notable la diferencia que hay dentro del rol que desempeña cada miembro de la familia, es decir; que el hombre es el encargado de dar el sustento familiar y la mujer colabora no sólo con el cuidado de la casa y los hijos, sino ayuda al marido en algunos trabajos agrícolas, en la venta de productos agrícolas y artesanales en el mercado y lo

¹⁶⁹ Rodríguez Francisco, *El indígena guatemalteco, su cultura tradicional complejos problemas y posibles soluciones*, Guatemala Centroamérica, 1996, Pág. 45.

acompaña en todos los ritos y ceremonias civiles y religiosas, es decir, que la mujer forma parte importante del hogar compañera y consejera del marido, mientras él ayuda con labores del trabajo para el sustento del hogar.

Un ejemplo importante explica el **IDIES** en su informe *El Sistema Jurídico Poqomchi'* es que hace dos diferencias en cuanto a la organización familiar "El ámbito de la familia se observan ciertas prácticas que pueden considerarse tanto sociales como jurídicas. Por ejemplo los pasos previos al matrimonio que en las comunidades poqomchi' corrientemente se denominan pedidas. Estas se realizan con la dirección de un k'amalb'e tal como ocurre en otras comunidades lingüísticas. En la serie de pedidas se transmiten a la pareja los valores más importantes de su comunidad"¹⁷⁰.

Un ejemplo muy claro de la familia Poqomchi' es el transmitir su cultura por medio del matrimonio, preparando con anterioridad a los futuros esposos a formar su propia familia conforme sus costumbres por medio de sus ancestros para que puedan tener una vida sana y una familia forjada con valores de su propio pueblo indígena, y así vivirá su cultura por siempre y no se pierda por corrientes modernas de hoy en día.

Al analizar la organización de la familia en los pueblos indígenas, es importante saber porque hay una jerarquía porque es tan marcada la división de trabajos que cada miembro de la familia tiene, para entender esto **Walda Barrios**¹⁷¹, explica que sigue constituyendo la principal estrategia de sobrevivencia, aún en el contexto urbano tiene importancia. En que las familias de las clases trabajadoras constituyen un importante recurso cultural en la lucha por la supervivencia ha sido destacado por todos los estudiosos de las migraciones campo.

Los patrones de vida se van trasladando de familia en familia los hombres continúan desempeñando las funciones instrumentales y las mujeres expresivas. Pero disminuye

¹⁷⁰ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES), *El sistema jurídico Poqomchi'*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1999, pág. 60.

¹⁷¹ Barrios Walda y Edda Gaviola, *Mujeres mayas y cambio social*, Guatemala, editorial Magna terra editores S.A., 2001, pág. 40.

la importancia de la familia en la socialización de los hijos, debido a la entrada de otros actores sociales como la escuela durante los primeros años a llevarse bien con el grupo, crece bajo la influencia de la escuela, el medio y sus pares. No obstante, la familia continua mediando entre las condiciones sociales.

IDIES, en su estudio *El sistema Jurídico Maya*, “Las relaciones familiares en las comunidades Mayas se fundamentan en la concepción que tienen de la familia, la cual es más amplia que la concepción que se tiene en la cultura occidental, pues reúne y extiende los grados de parentesco a los parientes consanguíneos y por afinidad, unidos todos por un sentimientos de hermandad y solidaridad”¹⁷².

Como se ha indicado en dicho estudio “Esto se observa en la palabra *Ixil*, *Txutx v’aal* y en la palabra *k’icheé*, *achalaxik*, cuya traducción al Español se aproxima al término hermano, también en la palabra que utilizan en la comunidad Mam para referirse a un familiar, *qkojil*, que significa lo nuestro los mismos, y en la palabra correspondiente del *poqomchi’*, *q’uq cho q’im*, que significa somos de los mismos, somos de la misma familia. En todos los casos, la diferencia con el término familiar del español es que aquéllas contienen una carga efectiva mayor que ésta y que en la práctica se manifiesta en una fuerte identificación entre sus miembros”¹⁷³.

3.3.3. Identidad de los Pueblos indígenas.

Para **Baldomero Cuma**, “El reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional basada en el respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, esto se plantea y es fundamental para la construcción de la unidad nacional, es una postura que puede ser un enlace entre las culturas que existen en Guatemala, la razón es que vivimos en un país con diferentes idiosincrasias para un fin armónico se considera que se logra el fin que pretende toda la humanidad, el vivir en

¹⁷² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Maya*, editorial serviprensa, 1998, pág. 49.

¹⁷³ *Loc. Cit.*

una nación digna de llamarse nación, porque la realidad nacional y ante la visión internacional”¹⁷⁴.

Eugenia Castellanos y Carmen Medrano, explican que los pueblos indígenas Maya, Garífuna y Xinca preservan sus identidades. De igual forma, las mujeres indígenas tienen maneras diferenciadas de asumir las problemáticas que enfrenta, por lo que hay que conocer las pautas que regulan la vida comunitaria indígena. La multiculturalidad de la sociedad guatemalteca se manifiesta en autoridades, normas, procedimientos de compensación social y modalidades de resolución de conflictos a través de costumbres y prácticas cotidianas de los pueblos indígenas”¹⁷⁵.

Cabe la posibilidad de un conflicto étnico entre los pueblos indígenas y los que ejercen el poder según José Emilio Ordoñez “La principal corriente del movimiento político y cultural del pueblo Maya pretende participar plenamente en la construcción de una democracia multicultural basada en una ciudadanía diferenciada, por medio de una nueva relación, justa y equitativa, entre el Estado y los pueblos indígenas, que garantice la paz como condición básica para el desarrollo integral de todos los pueblos y minorías étnicas que conviven en el territorio guatemalteco”¹⁷⁶.

La identidad de los pueblos Mayas se ha ido formando desde su historia, para **Tomás García**¹⁷⁷ existen factores subjetivos la conciencia étnica de cada grupo, los sentimientos, la autoconciencia de la lealtad, la solidaridad, la conciencia comprometida y la ajena. Además existen manifestaciones como símbolos, ritos, colores, cantos en idiomas indígenas, etc. Para tener una autonomía propia, se necesita territorio, estado y economía propia y ser autónomos y gozar de derechos socio-vitales, comida, techo, ropa, educación.

¹⁷⁴ Cuma Chávez Baldomero, *Op. cit.*, pág.15.

¹⁷⁵ Castellanos de Ponciano Eugenia y Carmen Álvarez Medrano, *Op. cit.*, pág. 36

¹⁷⁶ Ordoñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Derecho Indígena en Mesoamérica, caracterización epistemológica y axiológica*. Guatemala, Editorial cerrada, 2007 pág. 11.

¹⁷⁷ García Tomás, *Dignidad e identidad del indígena guatemalteco*, Guatemala, editorial IDIES, 2004, Pág. 161.

Es interesante resalta el análisis que realiza **Elvin Hatch**¹⁷⁸, acerca de que (...) en nuestro medio, tradicionalmente se ha llamado culta a la persona que ha recibido más y mejor educación, refiriéndose este mejor a la categoría de la institución educativa. No se comprende aún que la que realmente merece el apelativo de culta es la persona que identifica su procedencia cultural, sabe quién es y hacia dónde va, aquella que reconoce su identidad cultural, la cultura está constituida por una serie de características que el hombre adquiere del mundo que le rodea (...).

Se debe reconocer que toda cultura reconoce una sociedad, aunque no toda sociedad reconoce una cultura. Esta situación es importante considerarla, ya que en Guatemala se cuentan con diversidad de culturas, fuertemente ligadas por situaciones económicas sociales, familiares, etc.

El estudio realizado por la **Defensoría Maya**¹⁷⁹ llamado *Historia Jurídica y análisis sobre la institucionalidad, derecho Maya y el derecho de los pueblos indígenas*, deja ver como la Corte de Constitucional ha interpretado el término identidad cultural, (...) Como el conjunto de elemento que definen a los pueblos indígenas y a la vez, los hacen reconocer como tales (...).

Esto se interpreta en que la identidad cultural de un pueblo y particularmente de los pueblos indígenas, constituye su propia personalidad y dignidad, en ella se puede encontrar su manera de ver interpretar y explicar el mundo, su forma de vivir, de comportarse, de actuar y de juzgar en nombre de la sociedad. La identidad para los pueblos indígenas se caracteriza esencialmente por y a través de sus idiomas, lenguas y dialectos y cosmovisión los hace diferentes al resto de la población, ladina. La cultura y la tradición para la Corte de Constitucionalidad según la Defensoría Maya, son elementos fundamentales y distintivos de los pueblos, que deben ser parte de los derechos y libertades fundamentales que se les debe garantizar por el Estado.

¹⁷⁸ Elvin Hatch, *Teorías del hombre y de la cultura*, Argentina, editorial Prolam, 2009, pág. 17.

¹⁷⁹ Defensoría Maya, *Op. cit.*, pág. 27.

De igual forma la **Fundación Propaz**, citada en el mismo estudio mencionado anteriormente “La identidad es un conjunto de características idiomáticas, culturales, de pertenencia territorial, valores, principios, género y otras que definen a los grupos sociales. Es un proceso en permanente construcción, dinámico, cambiante, y que depende en gran medida de la auto identificación. La discriminación étnica y el racismo, por otro lado, se traducen en actividades mediante las cuales un grupo rechaza y excluye al otro, sobre la base de una supuesta preeminencia de unos sobre otros. El racismo y la discriminación se alimentan de relaciones no equitativas de poder y se nutren de estereotipos y prejuicios que, en muchos casos, han sido cimentados históricamente”¹⁸⁰.

En relación a lo antes mencionado **Carlos Cabarrús Pellecer** explica lo contrario la identidad de los pueblos indígenas no vienen siendo su cultura. “Su persistencia se explica por el carácter adaptativo de la unidad operativa. La adaptación esta ligada a una ecología y a una situación socioeconómica concreta, es porque ejerce un control sobre su ambiente, sobre su entorno. De ahí pues que los pueblos étnicos precisen, en alguna medida de control, aunque no necesariamente de poder ya que éste sería, la capacidad para modificar las circunstancias de otra unidad operativa”¹⁸¹.

Sigue exponiendo el referido autor que (...) La identidad étnica forma una ideología que es capaz de aglutinar, gracias a los niveles de contraste, a un gran número de la población en Guatemala, como una buena cantidad de hechos puede dar testimonio de esto (...). Se entiende por ideología, este cuerpo de representaciones y valores que los individuos conforman sobre sus relaciones y valores que los individuos conforman sobre sus relaciones con la naturaleza y sobre sus relaciones entre sí.

Según un estudio realizado por el **Instituto de Formación e Investigación para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Desarrollo Municipal**¹⁸², (...) en América

¹⁸⁰ *Ibíd.* Pág. 30.

¹⁸¹ Cabarrús Pellecer Carlos Rafael, *Op. cit.*, Pág. 40.

¹⁸² Instituto de Formación e investigación para el fortalecimiento de la sociedad civil y desarrollo municipal, *Derecho Indígena*, Guatemala, editorial Muni –K´at, 1999, pág. 20.

latina una corriente del movimiento indígena que ha ido, avanzando con muchos elementos claros sobre categorías muy definidas unidad, territorio, cultura y autonomía, los grandes pilares que sostienen el ejercicio de la lucha por la sobrevivencia y los Derechos de los pueblos indígenas (...). Según el estudio mencionado conduce, construye y que convoca, sobre los siguientes propósitos:

- a.** Gobierno propio.
- b.** Recuperación de los bienes perdidos, es este gran derecho, las tierras fueron usurpadas, incluso aquellas que el sistema jurídico colonial entregó a los propios indígenas.
- c.** El idioma propio. El espíritu esencial de los pueblos y donde está su pensamiento para narrarlo, para expresarlo, donde están sus expresiones filosóficas, su concepción es en el idioma.
- d.** La historia propia.
- e.** Derecho a un sistema económico propio.
- f.** El desarrollo de las regiones. Un desarrollo que facilite e instrumentalice el principio de la participación, el de la sostenibilidad y el del equilibrio social.
- g.** Territorio propio.
- h.** Jurisdicción propia.

Es importante saber que para Carlos Cabarrús citado por Villatoro, en la conquista del ser son: la lengua, la raza y la historia son premisas que sirven como ventana para conocer la presencia viva de la cultura indígena, por eso sirve para abrir brecha en el análisis de la cuestión étnico nacional y su relación con la entidad. “Las relaciones identitarias entre los pueblos, en condiciones de igualdad, propiciarían la unidad nacional, forjando un rostro autentico del país, camino para destruir las mascararas inauténticas, que genera el capitalismo y que únicamente aumentan los contrastes, la violencia racial, la competitividad y el deterioro de las etnias. No está de más decir que la religión, es inmersa en las prácticas sociales de los hombres del campo”¹⁸³.

¹⁸³ Villatoro Pérez, Armando. *El campesinado y la cuestión étnico-nacional en Guatemala*. México. Editorial Castellanos. 2009. Pág. 299.

De acuerdo con Joan Pujadas, explica que la identidad, es un fenómeno que surge de la dialéctica entre el individuo y la sociedad. “Los tipos de identidad, por otro lado, son puros productos sociales: es decir, elementos de la realidad social objetiva relativamente estables por ello aunque sean estables y a pesar de que la formación de las identidades individuales resulte en principio poco problemático, constituye siempre en toda sociedad el objeto de una cierta teorización. De hecho las teorías sobre la identidad son siempre una parte de una interpretación más global de la realidad, están como incorporadas en el universo simbólico y en sus legitimaciones teóricas y varían en función de las variaciones de tales legislaciones”¹⁸⁴.

El Instituto de Formación e investigación para el fortalecimiento de la sociedad civil y desarrollo municipal¹⁸⁵, determina la diferencia de un pueblo indígena y no necesariamente debe ser la persona que no habla español explica que lo indígena le viene de una situación política que le impide construir su propia identidad independiente. De esta manera el concepto de pueblo indígena se aplica a aquellos pueblos, a aquellas formaciones sociales diferenciadas que están dentro del Estado. Lo indígena expresa de alguna manera esa contradicción, el de construir una determinada entidad política distinta a la suya.

Sigue exponiendo el referido autor que (...) Lo típico de lo indígena es el estar dentro de un Estado que no es el suyo (...). Nuevamente se encuentra un análisis parecido al de Cabarrús tomando en cuenta que el indígena no está dentro de su propia soberanía, deja de ser indígena. La identidad de un pueblo indígena viene desde una forma política, desde el punto de vista del territorio no tanto de las características que los diferencian de los demás como se ha venido explicando.

¹⁸⁴ Pujadas Joan Josep, *Etnicidad identidad cultural de los pueblos*, España, Editorial Universidad complutense, 1993, Pág. 48.

¹⁸⁵ Instituto de Formación e Investigación para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Desarrollo Municipal, Op. Cit., pág. 23.

La identidad cultural de los pueblos indígenas ha sido muy importante en el sentido en que se ha ido adquiriendo según **Alfredo Cupil y José Zapeta**¹⁸⁶, y lo explican de esta manera (...) han llegado a la capital por estudios, trabajos o comercio, lo que ha proliferado en la conciencia sobre el origen y la reflexión en torno a la ciudadanía nacional, se constituye en factores ineludibles, para la conservación de la identidad, que resulta muy importante la cuestión de la nacionalidad. (...) La nacionalidad tiene dos formas de adquirirse, un originario dada por dos motivos el jus soli (territorio) y jus sanguini (los padres) y la derivada que supone un cambio respecto a la nacionalidad de origen, dada por la identidad, en tal sentido, una persona podrá tener hasta tres nacionalidades sin que por ello pierda sus derechos originarios y deje de cumplir con sus obligaciones múltiples de ciudadanía.

Richard Adams agrega una categoría que corresponde a la identidad étnica. “Una persona de Huité podría identificarse a sí misma como huiteca, ladina, española o mestiza; pero para el vecino, indígena k'iche', podría ser simplemente otro ladino o ladina más. Etnicidad, el término etnicidad hace referencia a un sistema de relaciones sociales basadas en la pertenencia a un grupo y en la estima social que eso implica. Esa pertenencia se funda en la identidad étnica es decir en la afinidad con personas con quienes se considera que se comparten los mismos ancestros, pero pierde valor para las relaciones sociales cuando no coincide con la adscripción que tanto los iguales como los diferentes hacen del individuo a una categoría concreta”¹⁸⁷.

Con relación a lo anterior viene siendo cierto que, la identidad no necesariamente viene del origen donde se haya nacido o criado, como un factor importante de la identidad de los pueblos indígenas, es la vida que algunos han adquirido en la ciudad al dejar su tierra. Para una mejor percepción en Guatemala, el traje de la mujer o de un hombre o el uso del idioma Maya permiten la identificación social de los sujetos.

¹⁸⁶ Cupil López Alfredo y José Ángel Zapeta, *La participación a todo nivel y la globalización, participación a todos los niveles*. Editorial el instituto, 1996, pág. 126.

¹⁸⁷ Adams Richard, *Op. cit.*, pág. 40.

En la ciudad se encuentran muchas personas que se identifican como indígenas y no portan ningún símbolo de diferenciación respecto al resto de la población capitalina. Pero también se observa otro grupo de personas que visten corte y/o huipil haciéndose identificar frente a la comunidad en la que habitan, así que el identificarse como indígena no es solamente algo físico es cuestión de identidad.

Es por eso que la identidad de los Pueblos indígenas ha ido desapareciendo debido a las injusticias y discriminación que hay en el país, por demostrar su identidad frente a la sociedad han sido sometidos a niveles de discriminación, explotación e injusticia, por su origen, cultura y lengua; con el poder que tiene el Estado podría evitarse este tipo de discriminación si sus Derechos son reconocidos ante la sociedad.

Afirmando Adams, que “El concepto de identidad, como muchos otros que se desarrollaron en el campo de las ciencias sociales para describir y analizar procesos de carácter social y psicológico, ha adquirido connotaciones políticas en relación con la etnicidad, hoy en día se habla de las políticas de identidad. La identidad personal abarca más elementos, es decir incluye un sentido subjetivo de existencia continua y de memoria coherente. Nuestro interés en este estudio se concentra específicamente en las identidades sociales, esto es, en las identidades compartidas con otros”¹⁸⁸.

Víctor Montejo y Flavio Rojas, lo explican de la siguiente manera “para particularizar y diferenciar a los pueblos indígenas, es precisamente el fenómeno social que se designa con el vocablo técnico cultura y en ningún caso se atienden caracteres de una naturaleza diferente, como los somáticos, como la riqueza, la edad, el género y otros criterios que tradicionalmente se han usado con un carácter discriminatorio, para avalar y justificar ciertas conductas depredadoras o simplemente excluyentes propias de los sectores sociales dominantes”¹⁸⁹.

¹⁸⁸ *Ibíd.* Pág. 41.

¹⁸⁹ Montejo Víctor y Flavio Rojas Lima, *El racismo y la paz en Guatemala*, Guatemala, 2005, editorial Secretaría de la Paz, pág. 23.

Los pueblos indígenas se definen básicamente por su carácter eminentemente cultural, pero, asimismo, responden a una organización social determinadas, tienen una participación histórica, están sujetos a un constante proceso de transformación y pueden llegar a una extinción y participación activa en los procesos de producción y distribución de los bienes y servicios materiales e inmateriales. Estas características se derivan en forma directa de las propiedades que tiene la cultura y del papel que le corresponde en todas las sociedades

Otra definición clara es la que explica **Antonio Gallo**¹⁹⁰ (...) Es una descripción del carácter étnico, que representa los grupos en toda su amplitud y su valor, incluye también las categorías culturales. Sin embargo, no existe un paralelismo exacto entre etnia y cultura, o sea no es posible establecer una equivalencia entre las características étnicas y culturales (...). Para Gallo ninguna de las dos categorías, etnia y cultura, es puntual para establecer la base en la identificación. Los elementos culturales que se toman en cuenta para identificar un pueblo indígena no son todos los elementos indispensables en la identidad.

Desde el punto de vista de **Carlos Ochoa** el vocablo identidad generalmente se le asocia a identificar comunidades, personas y grupos de personas indígenas, sin embargo, también significa “La identificación de personas grupos y sociedades no indígenas, que sin importar su cantidad demográfica se asientan en un territorio el cual no es de donde son originarios. Aunque el término tienen un sentido de interpretación que beneficia a grupos y personas desfavorecidas y marginadas del desarrollo económico social, cultural y político, en ese mismo sentido”¹⁹¹.

La pluriculturalidad y la identidad para **Josef Esterman**¹⁹² están relacionadas con el concepto y realidad objetiva no puede entenderse sin identidad cultural, (...) sabiendo quién soy y lo que soy, me diferencio del otro, reconociendo o descubriendo mi

¹⁹⁰ Gallo Armosino, Antonio. *Identidad nacional*. Guatemala, Editorial Guate grafic industria litografía. 1994. Págs. 91.

¹⁹¹ Ochoa Carlos, *Pluralismo jurídico y derecho consuetudinario*, Guatemala, 2002, pág. 136.

¹⁹² Esterman Josef, *Filosofía Andina. Estudio Intercultural de la sabiduría autóctona andina*. Quito, Editorial Abya Yala, 1998, Pág. 68.

'mismidad' es posible contraponerla a la 'alteridad' (...). La identidad igual que la lengua actúa como un mecanismo de unificación al interior del grupo y, al mismo tiempo, de diferenciación de los grupos externos y de defensa frente a ellos: no podremos tener conciencia de identidad si no somos capaces de diferenciarnos de los demás.

El reconocimiento de ciertas manifestaciones culturales específicas y comunes de los pueblos indígenas en normas, principios, comportamientos, creencias, historia, tradiciones, valores, intereses, propósitos, formas organizativas, etc., que se dan en un lugar y evolucionan con todo esto nace la identidad; es decir, el autoreconocimiento de sus características hace que un grupo indígena se sienta parte de grupos social determinado y, a la vez, diferente de los demás.

Adams indica que “Por relaciones étnicas entendemos las relaciones entre grupos o personas a quienes, en virtud de su categoría étnica, se les supone una estima social diferente. Y es que lo que hace de la etnicidad un aspecto fundamental de las relaciones sociales en ciertos lugares no es simplemente la identificación o ausencia de identificación con un grupo, sino el hecho de que a esos grupos se les asignen ubicaciones diferenciadas y jerarquizadas en la sociedad, precisamente sobre la base de sus supuestos ancestros. Esto ocurre debido a una serie de circunstancias y procesos históricos que hacen que las relaciones, los contenidos de la identidad y los marcadores mismos puedan ser muy diversos pero surjan siempre de y hayan supuesto un mecanismo por el cual uno o varios grupos justifican su dominio sobre otros, precisamente en razón de la diferencia étnica”¹⁹³.

El principio de identidad es multívoco el significado para **Luis Villoro**, porque “Varía con la clase de objetos a los que se aplica en sentido general, identificar algo puede significar señalar las notas que lo distinguen de todos los demás objetos y determinar las notas que permiten aseverar que es el mismo objeto en distintos momentos del tiempo. Estos dos significados están ligados pues sólo podemos distinguir un objeto de

¹⁹³ Adams Richard, *Op. Cit.*, Pág. 41

los demás si dura en el tiempo y sólo tiene sentido decir que un objeto permanece si podemos singularizarlo frente a los demás”¹⁹⁴.

La identidad abarca al hombre en toda su vida, hace una total diferencia en el hombre o mujer que pertenece a un pueblo indígena y lo hace vulnerable a cualquier agresión en su contra debido a la discriminación, violencia social y crueldad. Es por eso que la justicia hacia el hombre deberá por tanto empezar por aquí, por el respeto hacia los pueblos indígenas, por el respeto a la identidad personal y grupal de todo y cada uno de los grupos que conviven en el país.

El que se refiere inminentemente al ser, cualitativo y esencial; se descubre a partir de sus manifestaciones inmediatas y fenoménicas las cuales divide Villatoro como: “Rituales, festividades y ceremonias, pero también, en los mitos o creencias en la configuración de actitudes que ponen de manifiesto la existencia de una concepción del mundo. Hay identidades individuales y colectivas, en el primer caso, aludimos a la personalidad, cuya estructura tiene rasgos esenciales y relevantes haciendo posible que un hombre se diferencie de los demás, explicándose de la siguiente manera: el hombre particular deviene individual, es decir, genérico. Desde el momento en que es consciente de la generalidad, el hombre deja ser mera subsistencia, trasciende la particularidad para devenir existencia, emergiendo la personalidad como estructura única e irrepetible, que sintetiza lo singular y lo universal”¹⁹⁵.

Hugo Cayzac y María Jocholá, el término etnicidad está definida por el parentesco, la solidaridad y una cultura, han estado presente en diferentes períodos históricos y en todas las latitudes. Los términos sobre los que descansa todo el campo de estudio son los de grupo étnico y relaciones étnicas. “Sin embargo no existe una única definición consensuada sobre ellos. No obstante, hay un cierto consenso en que los grupos étnicos, generalmente presentan, en grados diversos, algunos rasgos que los caracterizan un nombre propio, un mito acerca de la existencia de un ancestro común,

¹⁹⁴ Villoro Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Editorial Paidós, 1998, pág. 63.

¹⁹⁵ *Ibíd*, pág. 76.

una memoria histórica compartida, uno o más elementos de una cultura común, un vínculo con una tierra, un sentido de solidaridad de parte, cuando menos, de algunos segmentos de su población”¹⁹⁶.

Siguen exponiendo Cayzac y Jocholá que “Los enfoques que se basan en la etnicidad ponen énfasis en las relaciones que se dan entre los grupos, planteando que la causa de la diferencia socialmente reconocida no está en la cultura, sino en la pertenencia al grupo en sí, manifestada en una identidad que a su vez se crea a partir de las relaciones con otros grupos. Así las relaciones que se denominan étnicas surgen de identificarse con un colectivo con el que se comparte un origen manifestado en unos rasgos culturales o raciales, en oposición a otros con los que no se comparte”¹⁹⁷.

3.4. Orden Jurídico en el Derecho Indígena

Según **IDIES** el estudio del *Orden jurídico de los pueblos indígenas*, “Es una tarea teórica, metodológica y empíricamente compleja; y cuando se trata de pueblos indígenas que viven dentro de estados cuya estructura instituciones políticas y jurídicas son de tipo occidental, su estudio es aún más complejo y difícil. Sin embargo, se evitan algunas dificultades innecesarias si, desde el principio, se establecen ciertas distinciones fundamentales. No es lo mismo estudiar el orden jurídico oficial del Estado dentro del cual viven los pueblos indígenas que estudiar el orden jurídico de estas, la interacción entre ambos órdenes jurídicos también puede ser estudiada como otro tópico. Además es necesario distinguir tipos diferentes de sociedades indígenas, según su grado de complejidad organización y dependencia con respecto a la naturaleza”¹⁹⁸.

El citado Instituto que las “Comunidades Ixil, K’iche’ y Mam coexisten dos grupos de autoridades locales, las de la estructura oficial y las de la tradicional. En algunos casos los dos grupos de autoridades actúan separados, conforme a sus propias funciones,

¹⁹⁶ Cayzac Hugo y María Magdalena Jocholá, *Manual para la integración de la participación y derechos de los pueblos indígenas, en las políticas y cooperación al desarrollo humano*, Guatemala editorial graficas Silvia, 2007, pág. 7

¹⁹⁷ *Ibíd.* pág. 8.

¹⁹⁸ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *Op. cit.*, pág. 1.

explícitas en el caso de las autoridades oficiales, e implícitas plenamente aceptadas por la población en el caso de las autoridades tradicionales, y en otros casos se mezclan las dos estructuras, las oficiales y las tradicionales. En la comunidad Poqomchi´ solo existen las autoridades oficiales, las cuales realizan algunas funciones ancestrales no reconocidas por la legislación oficial, pero reconocidas como legítimas por los habitantes”¹⁹⁹.

ASIES, en su estudio de Derecho consuetudinario indígena en Guatemala, explica que las normas jurídicas que regulan directa o indirectamente la vida social de los pueblos son Derecho consuetudinario positivo, porque son normas jurídicas de observancia general. Y constituyen Derecho vigente. “Únicamente cuando el estado las declara obligatorias. El Derecho consuetudinario tiene elementos subjetivos y objetivos. El subjetivo es la convicción de su obligatoriedad, el objetivo, su práctica prolongada. Se implica entonces un poder público que la pueda aplicar incluso coactivamente, igual que con los preceptos formulados por el legislador, de manera que estos conceptos, creencias y normas culturalmente definidos son consuetudinario- jurídicos, si cumplen al mismo tiempo con dos condiciones si son aceptados, respetados y cumplidos y si han sido puestas en práctica por varias generaciones”²⁰⁰.

El ordenamiento jurídico del los pueblos indígenas varía dependiendo del pueblo del que se hable, como lo explica el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, algunos toman en cuenta dos tipos de autoridades la local y la oficial, donde cada una puede actuar de forma separada, o una complementa a la otra. La autoridad local se reconoce conforme a la tradición del pueblo y será aceptada por la población, se tomara en cuenta sus creencias, impartida en su idioma, organizada con personas que son para todos las mas sabias que serán las encargadas de impartir justicia en nombre del pueblo.

¹⁹⁹ *Ibíd.* Pág. 3.

²⁰⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Op, cit.*, pág. 7.

3.4.1. Sistema Jurídico Maya

ASIES realizó un estudio que indica que el sistema jurídico Maya es importante distinguir dos niveles, “El nivel del casco urbano, o cabecera municipal, y el de las aldeas, cantones y caseríos, pues en estos últimos se evidencian más algunos elementos del sistema jurídico Maya, ello es así porque en primer lugar, la lejanía de los cascos urbanos los convierte en los lugares propicios para ser los reductos de conservación de las prácticas tradicionales y en segundo lugar, la misma lejanía los deja prácticamente fuera del sistema jurídico Oficial, por falta de capacidad institucional, recursos e implementación”²⁰¹.

Los habitantes de las cabeceras municipales, tienen acceso al sistema jurídico oficial y hacen más frecuentemente uso de los órganos jurisdiccionales, en cambio los habitantes de las aldeas, cantones y caseríos, no es así; esto no quiere decir que en las cabeceras municipales no existan prácticas jurídicas tradicionales, porque su observancia no está condicionada necesariamente por la lejanía o cercanía de un sistema jurídico ajeno, sino que esta cimentada en los valores de la cultura.

Baldomero Cuma dice que “El derecho Maya se ha limitado, subordinado y no reconocido por el Estado. Sin embargo, a partir del proceso de paz se le ha dado una mayor importancia a la naturaleza multiétnica del país, y con ello abre la posibilidad de que los Mayas ejerzan su Derecho de usar su propia normatividad e institucionalidad legal. En este sentido, tanto los acuerdos nacionales como la ratificación de los internacionales marcan un primer paso para hacer posible una mayor autonomía cultural para los Mayas, pero al mismo tiempo garantizar su mayor participación en el Estado y en la sociedad en general”²⁰².

En los Acuerdos de Paz, se reconoce el Derecho de los pueblos indígenas y aún no se ha visto resultados positivos en donde se pueda apreciar de que está logrando auge y

²⁰¹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Maya, Guatemala*, editorial Serviprensa, 1998, pág. 57.

²⁰² Cuma Chávez Baldomero, *Op. cit.*, pág.21.

positividad en la vida social Maya, se puede considerar que los Mayas todavía viven en la colonia, solo que ya no son los españoles los operadores, sino los descendientes de ellos, y que la forma vial es que el Estado de Guatemala reconozca el sistema pluralista legal para que el llamado derecho de los pueblos indígenas encajado en el Derecho consuetudinario sea reconocido como un sistema jurídico formal y legal dentro de la sociedad guatemalteca.

Los Acuerdos de Paz, han venido a cambiar teóricamente los Derechos de los pueblos indígenas, pero comenta Cuma que no hay resultados positivos donde se pueda apreciar la aplicación de dichos Derechos, los Maya, siguen padeciendo de las mismas injusticias, por medio del Estado y la demás población que no se considera indígena.

Jesús Gómez, explica sobre una institución socio-política llamada casa grande de la época prehispánica la mas importante de la nación Maya k'iche' "Que integraba a todos lo ajq'ijab' de distintas especialidades y misiones según su nawal o día de nacimientos. En ella se formaba a los gobernantes, a los líderes, a los astrónomos, a los curanderos, a los intercesores, a los literarios, etc, bajo la dirección de los ajawab', ajpopib' o ajkoral. Era la casa de estudios multidisciplinarios, el espacio de formación, el lugar de investigación de conocimientos. Representaba la unidad del conocimiento y la unidad la población"²⁰³. En la casa grande se formaban los gobernantes o líderes que tenían un papel importante en su sociedad, que formaban la organización judicial, así lo indica Gómez.

El papel que desempeña la autoridad Maya dentro de la sociedad; para José Ordóñez²⁰⁴ (...) la existencia del **Derecho Maya** y la estructura de la autoridad indígena contribuye a generar iniciativas y esperanza de volver a la armonía y respeto profundo por los valores del pensamiento y cosmovisión de su pueblo y advierten que la consolidación del sistema jurídico Maya y su aplicación sistemática, permitirá la pluralidad de la justicia jurídica de Guatemala (...).

²⁰³ Gómez Gómez, Jesús, *Fuentes y fundamentos del derecho de la nación Maya K'iche'*, Guatemala, editorial Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya, 2001, pág. 144.

²⁰⁴ Ordóñez Cifuentes José Emilio Rolando, *Op.cit.*, pág. 9.

La Defensoría indígena, por medio de su estudio, define que las organización del pueblo Maya han pasado por diversas formas de acuerdo a su evolución y adaptaciones que ha sufrido a pesar de la imposición de estructuras políticas y administrativas, principalmente en los años de la llegada de los españoles a Mesoamérica, “En las últimas décadas se ha presenciado un proceso de afirmación de las identidades culturales y la diversidad, dentro de los cuales las culturas de los pueblos indígenas, especialmente la Maya, es inconcebible el desarrollo de la cultura nacional sin el reconocimiento constitucional de la identidad y Derechos de los pueblos originarios. En este sentido sigue afectando profundamente a los pueblos el negarles el pleno ejercicio de sus derechos y participación”²⁰⁵.

Para Raimundo Caz, citado por el **Edgar Esquit**, “El orden jurídico Maya consiste en todas aquellas normas de convivencia con fuerza obligatoria que regula la vida de los Mayas en el campo económico, político y cultural. Por esa regulación no necesariamente implica observar a las comunidades indígenas como romántica e intrínsecamente armoniosas, cada colectividad tiene sus propias dinámicas y problemas sociales y es allí en donde entra la norma para ejercer un control e imponer una lógica en esas relaciones”²⁰⁶.

El ordenamiento jurídico de los pueblos indígenas se ha ido creando y transmitiendo de una forma oral, vivencial y práctica, es importante destacar que han tenido dificultades desde el pasado en el momento de aplicarlo. El Derecho de los Pueblos indígenas es un sistema con estructura propia, establecida por la misma comunidad a lo largo del tiempo. Sus bases es el conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así como las autoridades apropiadas para desarrollarlas, son personas que con experiencia por la vida y que conocen a fondo su cultura.

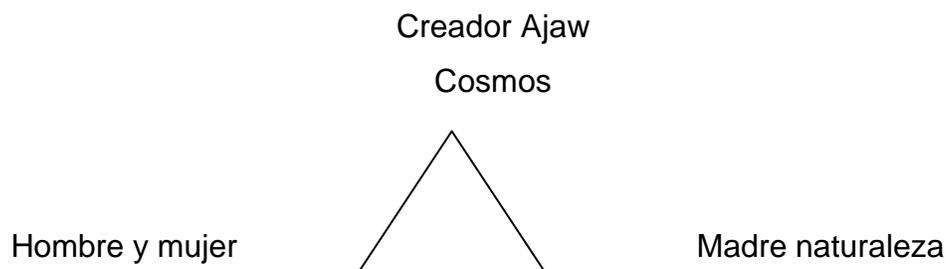
²⁰⁵ Defensoría indígena wajxaqib’Noj, *Una visión global del sistema jurídico Maya*, Guatemala, editorial Defensoría Indígena, 2003, pág. 9.

²⁰⁶ Esquit Choy, Edgar y Carlos Iván García, *El respeto a la palabra*, Guatemala, Editorial Centro de estudios de la Cultura Maya, 1996, Pág. 248.

El ordenamiento jurídico indígena es un conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la Cosmovisión Maya, que permite la construcción, estabilidad, equilibrio y la armonía en la población como también se toma en cuenta un factor importante para ellos como lo es la relación de las personas con la madre naturaleza. Incluyendo en todo sistema los valores, normas y principios alrededor de los cuales, la comunidad los aplica.

La persona que forme parte de las autoridades indígenas propiamente son aquellas a quienes la comunidad reconoce como tales, debido a que desde su nacimiento traen su Nawal y estas deben de fungir como tales. Sin embargo, en la **Defensoría Maya**²⁰⁷ explica que(...) El Nawal se complementa con la edad, con el hecho de ser conocido y reconocido por todos, por ser originario del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, experiencia y ser respetuoso. Cada uno ocupa su papel de acuerdo a su Nawal (...).

Jorge García, explica que al “Hablar de cosmovisión Maya hacemos referencia, como sucede en otras culturas, a los elementos que conforman su concepción sobre la vida, el universo y humano. De esa concepción, ha surgido un sistema de valores, normas y principios, alrededor de los cuales, las personas de la comunidad se conducen y se relacionan. Figurativamente, los tres elementos fundamentales en la cosmovisión Maya puede representarse de la siguiente manera”²⁰⁸:



²⁰⁷ Defensoría Maya, *Experiencias de la aplicación y administración de justicia indígena*, Guatemala, editorial Maxi-impresos, 2001, pág. 16.

²⁰⁸ *Ibíd.* Pág. 8.

Es importante resaltar que, para García los tres elementos fundamentales para el pueblo indígena Maya son: el cosmos el creador Ajaw, hombre mujer y la madre naturaleza. Con los cuales conducen su comunidad.

Para **Raymundo Caz**, el Derecho Maya, es hablar de un código no escrito, es hablar de normas, de principios, de valores eminentemente orales. Presentes en la consciencia colectiva del pueblo Maya, principalmente de sus ancianos y autoridades tradicionales. “Esas normas son permisivas, prohibitivas ó descriptivas que regulan la conducta, comportamiento del hombre, de la mujer, de la familia y de la comunidad Maya para la convivencia armónica, pacífica y respetuosa, son normas que establecen responsabilidades y también proporcionan sanciones, en caso de su incumplimiento ó quebrantamiento”²⁰⁹. De las investigaciones realizadas en este campo, aparecen principalmente normas relativas a:

- a. Asuntos dañinos (normas penales)
- b. Asuntos de familia (normas civiles y de familia):
 - A. Normas que constituyen una tradición profundamente arraigada dentro de la formación de un nuevo hogar y formalización del matrimonio. Por ejemplo: Consulta al Sacerdote Maya sobre la conveniencia del matrimonio, en cuanto compatibilidad de nawales de la pareja.
 - B. Retribución de los padres por los gastos en que incurrieron por la crianza de su hija.
 - C. La no herencia de la mujer.
 - D. Búsqueda de un hombre de bien y trabajador para esposo de la hija.
- c. Asunto de tierra y uso de los recursos naturales.

Sigue explicando Caz²¹⁰, el Derecho Maya se fundamenta en la Cosmovisión Maya, de tal suerte que los ámbitos de aplicación del Derecho, en un momento dado, (...) pueden generar en asunto de familia y terminar arreglando asunto de tierras, atravesando el

²⁰⁹ Caz Tzub Raymundo, *Derecho indígena usos y costumbres o derecho consuetudinario*, Guatemala, editorial Educativo Kaji'e, 2001, pág. 65.

²¹⁰ *Ibíd.* Pág. 67.

Derecho penal. Es muy sutil la diferencia entre las normas religiosas ó de la espiritualidad, morales, sociales y jurídicas propiamente (...). Cita a Hans Kelsen, jurista de reconocida trayectoria sostiene que no todas las sociedades tiene orden jurídico, sino únicamente aquellas que poseen: Cortes Judiciales, códigos apoyados por un estado políticamente organizado. Sin embargo, existe otra corriente de juristas, donde afirman y sostienen que todas las sociedades poseen Sistemas Jurídicos.

Se dice que el sistema jurídico de los Mayas, es puramente oral, y sus principales autoridades son los ancianos y autoridades tradicionales. Se caracterizan por tener normas que regulan la conducta humana estableciendo responsabilidad, obligaciones, sanciones y derechos en la sociedad, como acertadamente lo manifiesta Caz.

Según **Pascuala Micaela Morales**, el Derecho Maya como sistema tiene figuras visibles y reconocidas por toda la comunidad como las encargadas de velar por el fiel cumplimiento de las normas sociales. “Las autoridades Mayas son las personas quienes procuran el orden social en las comunidades. Ellos orientan, educan y corrigen para prevenir conflictos y garantizan así la armonía entre los vecinos. Y cuando surgen los problemas, ellos son los encargados de resolverlos. Las autoridades tradicionales Mayas son aquellas personas quienes son conocidos y reconocidos por la comunidad por su buena reputación, su buen ejemplo de vida, buena conducta y comportamiento, que es respetuoso y con mucha experiencia”²¹¹.

Según Morales²¹² presenta la explicación sobre las autoridades mayas que intervienen en la administración de justicia son:

- a. Los ancianos y ancianas, representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tiene veinticuatro años de más de servicios a la comunidad.

²¹¹ Morales Calel Pascuala Micaela, *Aportes del sistema jurídico Maya hacia el Estado de Guatemala en materia de prevención y transformación de conflictos*, Guatemala, editorial Oxlajuj Ajpop, 2005, Pág. 28.

²¹² *Ibíd.*; pág. 29.

- b. Ri ajq'ijab', en español el ajq'ij es conocido como Sacerdotes Maya, por lo que se tergiversa su interpretación y se reduce a guía espiritual o religioso. En la práctica maya, el Ajq'ij es el que realiza, entre algunas funciones: ceremonias, sigue el movimiento del calendario, observa el movimiento del sol, el que asigna los nombres a los niños cuando nacen, son consejeros y asignan los días favorables para la solución de problemas.
- c. Ri Aj II: son comodronas que acompañan a la familia desde la concepción de los hijos hasta 60 días después del parto. Su función principal es acompañar a las familias, los padres y abuelos del futuro ser. Por ello dan consejos en todos los cuidados que requiere un nuevo ser. Preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme los principios de la medicina maya.
- d. Curanderos, persona científica sobre la aplicación de la medicina e integral. Ellos son personas que cuidan la salud de la población, conforme el calendario Maya y entre otros.
- e. Ri aj taltaqali' k'amal b'e; poseen cualidades para la negociación. Son diplomáticos y negociadores, armonizan las relaciones sociales, intervienen cuando una pareja se casa o al momento de pedir para formar una nueva familia.
- f. Los padrinos, constituyen una autoridad que fue introducida por el catolicismo, pero en la actualidad ocupan un lugar importante en la vida familiar y comunitaria del pueblo maya.

Explica **Jesús Gómez** quienes forman parte de la organización Maya, el "Nim ajpop era la autoridad máxima socio-política. El kalpul, mientras en tanto, era la máxima autoridad religiosa. Conformada por 20 ancianas (os). Cada anciano representada uno de los 20 días del calendario Maya. Y los Alxik lo constituían todos los miembros de la comunidad, del pueblo. El nin ajpop era el responsable de llevar a la práctica las políticas diseñadas por el k'alpul. El k'alpul, por su parte, era el que ordenaba el

pixab´ que surgía en el seno de las familias, en el contexto de la sociedad en general. El k´alpul le daba al pixab´ el carácter de ley social. El calendario Maya lo tomaban como cierta constitución político religiosa”²¹³.

Se puede observar que en su mayoría los que forman parte de la organización Maya, son los ancianos, personas con experiencia y que conocen muy de cerca sus costumbres y su cultura, por lo tanto son consultados para resolver cualquier problema que se suscite en la sociedad, según lo explicado por Gómez.

Para **Alfredo Cupil** “El sistema jurídico integrado por principios, valores, instituciones, autoridades y practicas cotidianas, vigente en las treinta y ocho comunidades lingüísticas descendientes del pueblo Maya, fundamentado en los principios de respeto a la naturaleza y a la comunidad, equilibrio y solidaridad, convivencia pacífica y armoniosa, así como la práctica de los valores de consulta y consenso, y en cuya jurisprudencia cohesiona lo cósmico-espiritual, con lo jurídico, moral y social; siendo su filosofía de prevenir y resolver conflictos, o en su caso reparar daños, incluyendo en la resolución de los problemas a las partes, la familia y la comunidad, cuando les afecta”²¹⁴.

El sistema Jurídico indígena, conserva una buena conducta aún siendo que esta no se encuentra escrita, que indican lo permitido y lo prohibido, que se complementa con procedimientos orales de impartir justicia, utilizando en la mayor parte una terminología del idioma materno Maya y con base a su cultura propia, usa métodos de sanción-reflexión, como el castigo enseñanza para la consecución de la reconciliación y la reciprocidad entre las personas o colectividades que se hallen en dificultades y concurren a él para solucionarlas, por ver el Derecho Maya la honesta práctica de los principios de respeto, confianza, credibilidad y dignidad de sus instituciones y autoridades”²¹⁵.

²¹³ Gómez Gómez, Jesús, *Op. Cit.* pág. 144.

²¹⁴ Cupil López Alfredo, *Concepto en la espiritualidad Maya como fuente del derecho Maya*, Guatemala, editorial el Instituto, 1998, pág. 77.

²¹⁵ *Ibíd.* Pág. 78.

El sistema jurídico Maya integra un conjunto de valores, principios y elementos filosóficos, jurídicos, antropológicos, con este último se puede notar que la Antropología si tiene relación con el Derecho. Este sistema jurídico contiene procedimientos, estructura, funciones de las autoridades teóricas y prácticas, esto permite un equilibrio, la armonía en las relaciones humanas y sus relaciones con la madre naturaleza, que regula la conducta, convivencia social.

Que los principios se convierten en un sistema jurídico, agrega Caz, “Son leyes experimentadas, vividas, ampliamente reconocidas, aceptadas, respetadas y cumplidas que se ejercitan desde la familia, comunitaria y socialmente. Se inculcan a la persona desde la niñez, el respeto, la obediencia, la gratitud y el trabajo son elementos sagrados e interdependientes en la vida de las personas, tanto hermanos y hermanas deben practicarlos por generaciones. Es producto del conocimiento filosófico, consecuencia de la convivencia diaria y social derivado de sus necesidades básicas, bienes, desarrollo y servicios necesarios para garantizar la existencia, el bienestar integral y espiritual en la sociedad Maya”²¹⁶.

El sistema jurídico Maya se forma por principios y valores que se van forjando junto con su historia y su forma de vida, construyendo un equilibrio y armonía en las relaciones humanas y sobre todo con la madre naturaleza, es por ello que todo esto se convierte en normas aceptadas por la sociedad, estas tienen un objetivo que es garantizar el bienestar de la población tomando en cuenta la familia, bienes, la comunidad y la naturaleza.

Indica **Pedro Iboy Chiroy**²¹⁷ que en relación sobre el sistema jurídico Maya, busca que la persona tenga un comportamiento en base a un reconocimiento colectivo y de confianza. Lo buscan por sus calidades de respeto y capacidad en su escuchar y dialogar; pero sobre todo para solucionar los problemas que se presentan en la

²¹⁶ *Ibíd.* Pág. 14.

²¹⁷ Iboy Chiroy Pedro, *Poder Local y expresiones de autoridad indígena*, Guatemala, editorial Educativo Kaji'e, 2001, pág. 90.

comunidad. La función de la comunidad es buscar soluciones, objetivo de la autoridad, buscar soluciones y su finalidad es el bienestar de la comunidad.

3.4.2. Sistema jurídico Poqomchi´

Según **IDIES** la comunidad Poqomchi´al igual que las otras comunidades Mayas, mantiene su sistema jurídico codificado en su cultura. “Esta se fundamenta en valores y principios que se transmiten en su propio idioma, en forma oral de generación en generación. Estos valores y principios ordenan su vida social bajo preceptos o normas de comportamiento que no permiten la anarquía y el desorden porque lo que se busca es mantener siempre el equilibrio comunitario”²¹⁸.

Como se indico anteriormente en varias ocasiones el sistema jurídico Poqomchi´, está basado en principios y valores, y las acciones que lo vulneren serán tomadas como acciones que dañan y lesionan o perjudican la dignidad humana, son acciones catalogadas como graves como el impacto que representa dentro de la comunidad es fuerte y acciones leves cuando causan menor incidencia en la unidad o en el equilibrio que se trata de mantener; y estas serán castigadas de la mejor forma, resarciendo el daño causado a la persona o a la comunidad.

Explica IDIES que, es importante, traer a cuenta los términos que usan los Poqomchi´ para referirse a las personas que ocupan un cargo desde el cual ejercen algún tipo de autoridad. “Primero denomina como Aj´kamaj a la persona que trabaja en función de servicio a la comunidad, el énfasis no está en el poder que pudiera tener sobre los demás sino en que el cargo, que se ocupa transitoriamente, implica una obligación de servicio a la comunidad, es en este sentido que los Poqomchi´ dicen que han prestado servicio, cuando han ocupado un cargo en la comunidad”²¹⁹.

²¹⁸ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Poqomchi´*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1999, pág. 60.

²¹⁹ *Ibíd.* pág. 60.

Sigue exponiendo IDIES que otro termino importante en el sistema jurídico Poqomchi' es k'amalbe' que tiene el mismo significado que en otras lenguas de origen Maya, "El que conduce el camino, la idea más importante tampoco tiene que ver con alguien que ostenta el poder, pero sí con alguien que por experiencia puede orientar y guiar el camino de los demás. De manera que la concepción de autoridad de lo Poqomchi' se relaciona con el servicio a la comunidad y la capacidad de orientar a otros, que es fruto de la experiencia"²²⁰.

Es así que el término autoridades, se denomina a aquellas personas que ocupan un cargo en las comunidades y que tienen, al mismo tiempo, reconocimiento oficial y reconocimiento de estas, tal es el caso de los alcaldes municipales, los alcaldes auxiliares y los diversos tipos de comités que se relacionan con el desarrollo de las localidades, las funciones o responsabilidades de estas autoridades tienen que ver con toda la población lo cual explica que entre los requisitos para acceder a estos cargos no se exigen una religión determinada.

Se puede comparar que el sistema jurídico Maya y el Poqomchi' tiene las mismas bases por las cuales se rige que son los valores, principios el etc. Al igual que la autoridad máxima la tienen las personas mayores que brindaran un servicio a la comunidad orientando a cualquiera que se le presente algún problema legal, o bien le impartirá justicia en nombre de todos los Poqomchi' aplicando su propia experiencia de vida y capacidad.

3.4.3. Sistema Jurídico Mam

Según el mismo IDIES, en otro estudio llamado Sistema Jurídico Mam explica que una corriente de juristas plantea que una sociedad tiene un sistema jurídico solo si posee costos judiciales y códigos apoyados por un estado políticamente organizado.

²²⁰ *Ibíd.* pág. 61.

Para **Malinowski**, citados por el IDIES, afirma que “Las normas sociales de una sociedad no-occidentales tienen pleno carácter legal y que por lo tanto, en todas las sociedades hay sistemas jurídicos como también explican que por un lado están de acuerdo en que no toda norma es jurídica y por lo mismo, no hay necesariamente sistemas jurídicos en todas las comunidades humanas, por otro lado, encuentran rasgos y sistemas jurídicos en sociales que aún carecen de códigos escritos, de autoridades que imparten justicia y de un estado, en el sentido actual y occidental”²²¹.

Según el estudio realizado por el mencionado Instituto a través del examen comparativo de diferentes sociedades no-occidentales han mostrado que la existencia de sistemas jurídicos no obedece al criterio de todo o nada, sino que dichos sistema se forman gradual, parcial y específicamente. Para determinar las condiciones reales de una sociedad respecto a su sistema se requiere, entonces, un estudio específico pues no hay un proceso evolutivo uniforme ni un esquema universal invariable.

Como lo explica **IDIES** “Su práctica jurídica así como su práctica moral y social se fundamentan en valores y principios transmitidos oralmente de generación en generación. La cultura Mam concede especial importancia a valores como la unidad de la comunidad la convivencia pacífica la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, el respeto hacia las personas y sus bienes”²²².

Nuevamente se encuentran los mismos principios rectores del sistema jurídico Mam, según lo explica el estudio realizado por IDIES²²³ este hace ver que en la comunidad Mam, como en las otras comunidades Mayas se hacen distinciones tan radicales entre los ámbitos religiosos, jurídicas moral y social, tampoco existe una sistematización ni una clasificación de las normas jurídicas oficial. “Pero con el propósito de facilitar la comprensión del tema, en este estudio de las normas jurídicas se clasifican así:

²²¹ Instituto de Investigaciones Económicas y sociales, *El sistema jurídico Mam'*, Guatemala, editorial serviprensa, 1999, pág. 28.

²²² *Ibíd.* Pág. 28.

²²³ *Ibíd.* Pág. 30.

- a. Normas relativas a asuntos dañinos que corresponden a la normativa sustantiva del ámbito penal en el sistema jurídico oficial de justicia.
- b. Normas relativas a asuntos familiares, que corresponden a la normatividad sustantiva del ámbito civil en el sistema jurídico oficial y,
- c. Normas relativas a asuntos de tierras y uso de otros recursos naturales que también pertenecen a la normatividad sustantiva de esta esfera civil, dentro del sistema jurídico oficial.

En las comunidades Ixil, K'iche', Mam y Poqomchi' no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y lo que no se debe hacer, su práctica jurídica, así como su práctica moral y social, se fundamentan en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación y es por eso que hay luchado durante muchos años para que estos sistemas sean reconocidos a nivel nacional y sea aplicado como un sistema oficial para ellos.

En las comunidades antes mencionadas no existe una sistematización ni una clasificación de las normas jurídicas, como lo tiene el sistema jurídico oficial, se puede observar que en este último no hace distinciones radicales, de religión, jurídico, moral y social. Estas comunidades tiene como fin respetar su propia cultura y esta deberá ser obedecida por todos, de una u otra forma se protegen dentro de ellos del mal, y si pueden usarse en el ámbito religioso como equivalentes al término pecado lo aplican, o en el ámbito moral y jurídico como equivalentes al término infracción. Esto explica que los sistemas antes mencionados son meramente oral, solo existen las practicas jurídicas, morales y sociales, son totalmente diferente al sistema oficial.

Capítulo 4

CAMPOS DE ACCIÓN DE LA ANTROPOLOGÍA JURÍDICA Y SUS APORTES EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

4.1. Métodos alternativos de resolución de conflicto de los pueblos indígenas

La conferencia, Nacional de ministros de la espiritualidad Maya, manifiesta que es importante la diferencia del sistema jurídico nacional respecto al sistema jurídico indígena en tanto Derecho estatal y Derecho indígena. “El Derecho estatal es el primero que nace, a partir de que se constituye el Estado, y con base en los pueblos indígenas a partir de su propia practica cultural. Mientras el sistema jurídico indígena se desprende del Estado hacia la sociedad, el sistema jurídico nacional se desprende del pueblo indígena mismo, hacia su colectividad y luego hacia los individuos, es decir es un sistema de Derecho colectivo. Obedece a un comportamiento que prevalece con el objeto de velar por la convivencia armónica que a la vez que pende en sentido jurídico de dos fuentes principales del Derecho Indígena que son la experiencia y la cultura”²²⁴.

Es importante identificar lo que explica la institución mencionada, debido a que hace énfasis en la relación que tiene el sistema jurídico nacional y el sistema jurídico indígena el uno para el otro, se complementan, formando un Derecho colectivo. El Derecho estatal se origina desde que se crea legislativamente un Estado, rigiendo su organización y los Derechos fundamentales de toda la población, en cambio el sistema jurídico indígena, se crea y se desarrolla según las tradiciones, culturas, religión el etc. de la comunidad, evitando comportamientos que atenten contra su misma seguridad.

IDIES realizó un estudio en la comunidad Poqomchi’ llamado *El sistema jurídico Maya*, y este indica que no existe código escrito que indique lo que se debe hacer en la resolución de conflictos, y para ello se basan en su práctica jurídica, así como su práctica moral y social se fundamenta en valores y principios que se tramiten oralmente

²²⁴ Conferencia Nacional Ministros de la Espiritualidad Maya, *Del monismo al pluralismo jurídico, compendio sobre pautas de coordinación entre derecho maya y derecho estatal*. Guatemala, editorial Maya 'Na'oj, 1999, Pág. 15.

de generación en generación. En este sentido valoran mucho la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, el respeto hacia las personas y sus bienes, tomando en cuenta como base esto realizan su resolución de conflictos.

El Instituto citado anteriormente indica, que probablemente son producto de la actitud del Poqomchi´ ante los preceptos de su religión ancestral y de la religión cristiana se derivan normas particulares para las distintas esferas de la vida comunitaria incluyendo la jurídica, “En la comunidad Poqomchi´, como en las otras comunidades Mayas de Guatemala no se hacen distinciones tan radicales entre los ámbitos religiosos, jurídicos, moral y social, tampoco existe una sistematización, ni una clasificación de las normas jurídicas, como ocurre en el sistema jurídico oficial, pero con el propósito de facilitar la comprensión”²²⁵:

La resolución de conflictos en el sistema jurídico Maya tiene como fin la conciliación persiguiendo la restauración de la armonía comunitaria, de ahí que la sanción aplicada no siempre tiene el carácter punitivo como ocurre en el sistema oficial de justicia, el reparo, la restitución, la detención preventiva, los servicios a la comunidad, son las sanciones más frecuentes, en pocas ocasiones se aplican sanciones fuertes como la vergüenza ante la comunidad y la expulsión de la localidad.

El tipo de sanción que se aplica en el sistema Maya y el oficial, que se observa claramente en la imposición de multas, en el sistema Maya se dirige a la parte ofendida o perjudicada y en el oficial, a los fondos privativos de este, lo cual es una manifestación de las diferencias en los valores que fundamentan a cada uno de los sistemas jurídicos en mención, en el se busca reparar el daño causado para recuperar la armonía comunitaria y en él, castigar al ofensor, aunque ello psicológicamente compense al ofendido.

²²⁵ Ibíd. Pág. 31.

Para **Martín Sacalxot**²²⁶, El congreso internacional llamado *Administración de justicia y pueblos indígenas*, realizado en el 2000, identifica que (...) El derecho indígena es mucho más efectivo, da una rápida solución y prevención de los problemas no tiene costo alguno, se llega a un consenso al diálogo, no hay necesidad de un abogado los pobladores no se ven en la necesidad de viajar a otro lugar, por otro lado, las leyes ordinarias son tardías y costosas (...). Es muy acertado lo que explica Sacalxot, el sistema de justicia oficial está lleno de muchos formalismo que a la vez llegan a ser costos y sobre todo tardado al momento de impartir justicia, en cambio la administración de justicia de los pueblos indígenas, son efectivos y sus sanciones son en pro de la población o de la víctima, si llega a comprobarse su culpabilidad.

El Derecho indígena es un sistema sumamente conciliatorio y sobre todo carece de formalidades, evitando la asesoría de abogados y la necesidad de pagar por hacer justicia. Se entiende que los Derechos indígenas Mayas han existido por miles de años, así mismo debe tomarse en cuenta que los pueblos originarios del mundo y particularmente de América, gozan de un elemento esencial que rige el orden y la disciplina entre los miembros de los mismos, armonizándolos como sociedad, que viene bajo un sistema jurídico propio, pero a la fecha no han sido reconocidos por quienes han creado las actuales estructuras sociales.

Desde el punto de vista de **Edgar Esquit**, un componente del sistema del Derecho de los pueblos indígenas es la comunidad y es por eso que señala que, es necesario observar otro componente importante y esta es la actividad de la comunidad; y la define así: “Es la agrupación de individuos en una localidad los cuales se sienten vinculados por lazos históricos, residenciales, familiares, de trabajo y por el respeto a una autoridad reconocida por ellos. A la par de esto también existen en muchas aldeas la idea o la imagen de un territorio en donde se asienta el grupo humano y donde se extraen los recursos que necesita la colectividad. Pero la comunidad local con más

²²⁶ Sacalxot, Martín, *apreciaciones y referencias sobre el derecho indígena*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 2000, pág. 4.

énfasis es un espacio de convivencia y de gestión para el bienestar de todos los individuos miembros”²²⁷.

De acuerdo con **Ricardo Cajas**²²⁸, cada pueblo indígena ostenta en su estructura sociocultural un sistema jurídico que responde a su cosmovisión e idiosincrasia, en lo más simple del orden colectivo, (...) su objetivo es la armonía social, sin contraponerse a la disciplina cotidiana del accionar humano (...). Dentro de cada sistema jurídico indígena hay elementos y normas comunes y diferentes, pero ninguno estrictamente establecido, porque el mismo no es subjetivo sino objetivo, tiene como fin el servicio a la comunidad y a la persona, según el campo en que se necesite, el trabajo, el matrimonio, los negocios, la tenencia de la practica y se respetan dentro de los pueblos indígenas, con alto grado de eficacia, consecuencia y conciencia. Y esto resulta en la garantía de valores culturales y la existencia misma de nuestros pueblos.

Según la **Defensoría Maya**²²⁹ en su estudio de *Nociones del derecho Maya* explica a continuación uno de los procedimientos Mayas para resolver conflictos:

- a. El aviso: es el paso inicial para solucionar un problema y consiste en hacer del conocimiento de lo autoridad encargada o elegida, la existencia de algo que ha trastornado la armonía y la paz.
- b. El análisis: sirve para evaluar la denuncia presentada, a fin de determinar si se interviene o no en el arreglo y para ver si las partes en conflicto solicitan también la participación de sus familiares
- c. La citación: se llama a las personas involucradas en el problema. En otros casos se les invita para que lleguen a contar o ampliar los elementos de la denuncia. Cuando se trata de problemas más graves se llama, no solo a la persona en conflicto, sino también a su familia, por separado. La meta es generar confianza

²²⁷ Esquit Edgar, *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*, Guatemala, ed. Serviprensa C.A. 1998, Pág. 85.

²²⁸ Cajas Mejía Ricardo, *Op. cit.*, pág 48.

²²⁹ Defensoría Maya, *Op. Cit.*, pág. 18.

entre las partes y las familias y que se hable sobre el problema. Finalmente, se llama a todos los involucrados en un solo lugar.

- d. Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema: es el espacio donde las personas involucradas en el problema hablan o dialogan.
- e. Conocimientos y complementación del problema: es el momento para sistematizar y conocer a profundidad los hechos, valorar las pruebas.
- f. Aproximación entre las partes: preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, malentendidos y opiniones entre los involucrados en el problema.
- g. Inicio del diálogo es aquí donde se manifiesta la habilidad de las personas que intervienen en el arreglo del problema para tener éxitos.
- h. Aconsejar, llamar la atención, llamar a la reflexión: este es el espacio para recordar con mucho tacto y sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres.
- i. El pixab´ solo lo puede hacer el anciano de la comunidad porque este es fruto de la experiencia que da la vida. Crear y practicar ideas: este es el espacio para llegar a un arreglo.
- j. Reconocimiento de la falta y pedir perdón, Acto de olvidar, es el espacio para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la forma en que se han de curar las heridas.
- k. Una sanción reparadora, es el momento para pensar en las sanciones que se han de aplicar por la falta cometida.

Se puede observar que el pueblo Maya al resolver sus conflictos, los resuelve llevando a cabo un acto ceremonial en el cual la persona que aplicara justicia, la impartirá tomando en cuenta la cultura y religión de la comunidad y siguiendo el procedimiento establecidos por tradición. Este un acto muy solemne pero que tiene como fin resolver el conflicto de una forma pacífica, ya sea resarcido el daño aceptando la culpa y perdonando la falta, como también aplicar una sanción en nombre de la población, que de igual manera esta servirá de rehabilitación para el delincuente.

En cambio la resolución de conflictos en las comunidades Ixil, K'iche', Mam y Poqomchi' según **IDIES**²³⁰, indica que se observan los aspectos comunes como: La parte afectada se presenta ante la autoridad respectiva, a diferencia con Poqomchi' el ofendido además de recurrir, como es común, ante el alcalde auxiliar o Municipal. La autoridad se auxilia de testigos, cuando los hechos no son evidentes, la autoridad busca arribar al acuerdo o la conciliación para restablecer la armonía entre los involucrados y por medio de ello, en la comunidad, en la mayoría de los casos la autoridad expresa regaños y consejos a los sujetos procesales, especialmente al hechor, apoyándose en los valores morales y espirituales de las familias y comunidad, les hace conciencia de buen comportamiento.

La autoridad obliga al hechor a reparar el daño causado siendo la reparación impuesta según la gravedad de la acción cometida, tomando en cuenta los parámetros que tiene la población para sus castigos. Las sanciones impuestas comprenden a regaños restitución en especie o monetaria, pago de lo adecuado, limpieza del edificio municipal y otros lugares. Es muy común ver que las sanciones impuestas son chicotazos para quienes roban y para las parejas infieles, ejecutados por el padre de quien haya cometido la falta, como también está la sanción más grave que es la expulsión de la comunidad, esta es aplicada para los asuntos graves.

Los casos de delitos comunes o leves, lo conocen las autoridades de los pueblos indígenas, en cambio para casos graves lo hace la autoridad oficial. Los asuntos que con más frecuencia son puestos en conocimiento y juzgados por las autoridades locales como robos de productos agrícolas y animales domésticos, asuntos de lesiones y riñas, daños y perjuicios causados por animales a las cosechas o a las personas, como también están las relacionadas a los bienes muebles como usurpaciones de terrenos, herencias entre otras. Se puede observar que en estas comunidades el sistema de justicia complementa uno con el otro dependiendo del hecho que realicen cada uno tiene su competencia.

²³⁰ Instituto de investigaciones económicas y sociales, *Op. cit.* pág. 69.

Enseña Isuchil Alb´j, además que el Derecho Maya es un sistema con estructura propia establecida por las comunidades a lo largo de miles de años. Su funcionamiento se basa en un conjunto de valores, principios, normas y mecanismos para la resolución de conflictos. El Derecho Maya puede definirse como el conjunto de elementos filosóficos teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión Maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones humanas y las relaciones de las personas con la madre naturaleza. El derecho Maya es producto del pensamiento filosófico y espiritualidad del pueblo Maya”²³¹.

Según **IDIES** “La jerarquía a la cual recurre el Derecho Maya para resolver conflictos, son (...) en orden de importancia, la familia el alcalde auxiliar y el alcalde municipal este último normalmente traslada los asuntos graves, como hecho de sangre, al juez de paz jurisdiccional (...). Por lo que el alcalde municipal, en muchas ocasiones, resulta ser el vínculo o puente que une al sistema jurídico Maya y al sistema oficial de justicia en la resolución de conflictos”²³².

También cabe mencionar que la resolución de conflictos en el sistema jurídico Maya comprende características ventajosas para quienes recurren a él, una de ellas es la brevedad o rapidez en el procedimiento, ya que se realiza en un lapso de dos y tres sesiones, aunque cada una puede durar varias o muchas horas, la economía o sencillez procesal, como se dijo anteriormente no necesita gastar en transporte, en abogado o en asuntos administrativos, es por eso que este sistema beneficia al ofendido, y sobre todo la confianza que tienen la comunidad hacia las autoridades recurridas que hablan el idioma de la comunidad y conocen sobre sus propios procedimientos.

Es claro destacar que en todo conflicto derivado la forma en la que se procura solucionar un conflicto es resarcir un daño causado, tomando en cuenta la religión, con los consejos que provienen de los sacerdotes católicos, los pastores evangélicos, de

²³¹ Defensoría Maya, *Construyendo el pluralismo jurídico*, Guatemala, editorial Serprensa, 2003, pág. 40.

²³² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Op.Cit., Pág. 70.

ancianos o personas con experiencia de la comunidad, y de sacerdotes Mayas, cuando no es un delito o una falta muy grave pero cuando esta conducta es grave se debe ser sancionado con castigos que muchas veces son justos para la población, pero frente a la sistema de justicia oficial, se llegan a violentar los derechos del delincuente, es por eso que no es aceptado por la población ladina.

Según los Métodos alternativos de resolución de los conflictos de la población indígena, para la **Defensoría Maya**, es “Un consenso colectivo que con mucha similitud conceptualiza, el Derecho indígena Es el conjunto de sistemas, normas, principios, leyes autoridades que rigen y regulan la convivencia de una familia, comunidad, o pueblo. Tiene la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía y equidad de las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y diversidad de autoridades que intervienen en el Derecho indígena, llámese derecho Kuna, derecho Maya, Tzeltal”²³³.

La Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala dio a conocer que el Derecho Maya es un sistema de justicia propio de este pueblo. “Que a pesar de todas las adversidades ha seguido funcionando de una manera paralela, aunque no oficial, por lo que aún mantiene varias formas de resolución de conflictos, en este sentido el procedimiento desde el sistema jurídico Maya, se adecua según los antecedentes del conflicto, sus consecuencias y los objetivos que se esperan al resolverlos”²³⁴

Los procedimientos se enmarca en las autoridades tradicionales, se adapta a los requerimientos se aplica adaptándose a los requerimientos de resolución de tal o cual problema. El objetivo en la resolución de conflictos desde el sistema jurídico Maya, es el propiciar un espacio de diálogo entre los implicados, con fines conciliatorios.

²³³ Defensoría Maya, *Op. Cit.*, Pág. 4.

²³⁴ Conferencia nacional de ministros de la espiritualidad maya de Guatemala, *Aportes del sistema jurídico maya hacia el estado de Guatemala*, editorial Maya 'Na'oj, 2005, pág. 33.

El sistema de justicia de los pueblos Indígenas es sumamente conciliatorio, este se enmarca en las autoridades tradicionales para la resolución de conflictos tomando como positivo el acuerdo entre las partes involucradas, propiciando el dialogo, llevando a resolver el problema en un tiempo justo para las partes, sin ningún limitación, aplicando su cultura y en su propio idioma.

Para **Russed Barrera Santos**, en la resolución de conflictos de los Mayas se acude a una serie de pasos o procedimientos que emergen de normas establecidas y que se concretan en: diálogo, discusión, consenso y acuerdos que buscan transformar y dar solución a las diferencias que se presentan en su cotidiana interrelación. En este aspecto es clave la función de la autoridad quien apoya, promueve, sugiere y donde la recomendación es una directriz para las partes en conflicto, que en la mayoría de los casos es aceptada y cumplida²³⁵.

Otro de los métodos alternativos de resolución de conflictos aplicados por los pueblos indígenas según Barrera son los siguiente:

- a. Una vez definida la intervención, se convoca a las partes involucradas, para escuchar sus versiones. Cuando los conflictos son de trámite mayor, se llama a la familia y se involucra a la comunidad. Esto busca tener todos los elementos necesarios, dar confianza y escuchar todas las versiones y opiniones al respecto;
- b. Una vez definidas las partes, los testigos y demás involucrados, se escucha a cada uno, En los casos de mayor complicación se toman pruebas y se conocen los hechos a fondo para decidir con justicia;
- c. Una vez recibidas todas las pruebas y los descargos, se convoca a una reflexión. Aquí se inicia un momento de verdad, donde cada uno de los involucrados reconoce sus faltas y hace las promesas de restituir lo dañado; Se acude a las

²³⁵ Barrera Santos Russed Yesis, *Resolución de conflictos en pueblos mayas de Guatemala*, Guatemala, editorial Editorial educativa, 2005, Pág. 102.

enseñanzas, consejos y sabiduría de padres, abuelos y antepasados, se rescatan los elementos que ocasionan dolor en la comunidad

- d. En este momento los generadores del conflicto inician lo que se llama la reparación de los daños causados, éste incluye desde lo puramente espiritual y emocional hasta lo material.
- e. Algo importante es la respuesta de la otra parte, si acepta la excusa presentada, una vez se escucha nuevamente a los involucrados en sus reflexiones propias y alternativas para la transformación del conflicto.
- f. Afirman las autoridades que cuando se logran acuerdos, existe complacencia en toda la comunidad porque esto significa un logro y una ganancia para todos, es un triunfo local.

Nuevamente se encuentra una serie de pasos que generan un procedimiento un método alternativo de resolución de conflictos entre los pueblos indígenas, es muy parecido a lo explicado con anterioridad, se puede notar que ante todo se lleva a cabo la reconciliación y el perdón de la persona que realizó el acto con su víctima, como también se tiene un castigo más severo a la persona que realice algún acto que atente contra la seguridad de la comunidad, todo este proceso está investido de su propia cultura, religión y sobre todo la experiencia de vida de los padres y abuelos.

El análisis filosófico sobre el tema de métodos alternativos de resolución de conflictos de **Carlos Ochoa** lo afirma así, “La mejor forma de crear, recrear y aprender es cuando se encuentra otra persona que piensa diferente, que cuestiona nuestra forma de entender la vida, que vulnera o rompe nuestro marco referencial; allí surgen cuestionamientos que ayudan a reafirmar y mejorar la argumentación existente, o es donde se cambia la forma de entender y proceder. Esta situación implica que para aceptar la diferencia con sus elementos constructivos válidos y positivos en el conglomerado, necesitamos disponer de principios necesarios para asumir el

compromiso de tolerar que otro piense y actúe en forma diferente o contraría a nuestra forma de proceder y, por ende, de pensar”²³⁶.

Filosóficamente se puede reconocer la diferencia como elemento importante en una sociedad es participar de la creación colectiva, del intercambio y el mantenimiento de un equilibrio definido por la propia comunidad, es importante incluir la forma cómo se llega al objetivo entendido individualmente y compartido por el grupo; esa forma es el diálogo.

Es importante la expresión porque permite a cada persona desenvolverse según lo que piensa y cree, según, frente a otros, para construir con el diálogo una verdad que deja de ser propia en cada individuo y se convierte en una verdad subjetiva de grupo cuando se llega a la síntesis.

Son elementos fundamentales en los métodos alternos para la solución de conflictos; contar con el valor de la tolerancia, tener la autonomía y expresarse a través del diálogo, forman parte de la ruta necesaria para tratar el tema de los métodos alternativos de resolución de conflictos, que tiene como punto de partida la voluntad de los seres humanos para querer a través de sus propias acciones y ejercicios, solucionar los conflictos y diferencias surgidas en la convivencia diaria con otros.

Para Ochoa²³⁷ identifica que entre los diferentes métodos alternos de resolución de conflictos que se incorporan a la vida social y jurídica de Guatemala tiene la negociación como una opción directa y también está la conciliación y/o mediación, como otra forma de ponerle fin al conflicto donde las partes involucradas realizaran un acuerdo frente a un tercero; el mencionado autor lo explica de la siguiente manera:

²³⁶ Ochoa García, Carlos Fredy, *Pluralismo jurídico*, 2002, Pág. 78.

²³⁷ *Ibíd.* Pág. 80.

LA NEGOCIACIÓN	LA CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN
<p><i>La negociación:</i> Es una opción directa entre los ciudadanos para que por su propia decisión, voluntad y acción solucionen los conflictos entre ellos. Lo hacen por mutuo consentimiento y fijan sus fórmulas de diálogo y búsqueda de acuerdo.</p>	<p><i>La conciliación y/o mediación:</i> Estas son fórmulas de acuerdo entre las partes para solucionar su controversia, para ello solicitan por su propia voluntad y autonomía la participación de un tercero, llamado conciliador y/o mediador. Esta persona motiva, apoya, facilita y certifica el acuerdo logrado por las partes. En este trámite, las partes son sus propios jueces, ellas argumentan las posiciones y llegan, ellas mismas a una forma equitativa y justa para las dos, para solucionar su diferencia.</p>

Fuente: Carlos Fredy Ochoa García²³⁸

Para **IDIES** “Los Métodos Alternativos para la solución de conflictos tratan de actuar en un medio donde lo tradicional es acudir a la investidura de un juez, recibir un veredicto de un magistrado, la decisión de una Corte”²³⁹. En cambio los pueblos indígenas realizan procedimientos más simples sin muchas formalidades, sin acudir a un órgano experto en el derecho, si no que ellos mismos eligen a la autoridad más idónea para los sus controversias, siendo estos respetados por la comunidad.

Para IDIES Otra de las opciones para resolver conflictos es “el Arbitraje, este es más utilizado por el sistema de justicia oficial, ya que ésta opción requiere de un tribunal de

²³⁸ Ochoa Carlos, Op.cit. pág. 80.

²³⁹ Instituto de Investigaciones Económicas Sociales, Sistema Jurídico Maya, Guatemala, editorial serviprensa,1998, Pág. 118.

arbitraje, que actúa por solicitud y acuerdo de las partes. El tribunal escucha permanentemente las demandas y descargos de las partes en conflicto, ofrece las garantías a cada una y toma una decisión que debe cumplirse por las partes en conflicto; así finaliza la controversia”²⁴⁰. En cambio en los pueblos indígenas se les hace muy difícil resolver sus controversias de esta forma debido a muchos factores, principalmente el económico, la distancia y el idioma; es importante también resaltar que este tipo de mecanismo no es utilizado por los pueblos indígenas debido a que de esta forma conservan su cultura y sus creencias.

Según el IDIES²⁴¹ una de las ventajas que tienen los mecanismos de resolución de conflictos de los pueblos indígenas son los siguientes:

- a. Facilitan que la sociedad pueda vivir en paz y encuentre caminos apropiados, expeditos y oportunos para resolver las diferencias propias del ser humano que vive en conflicto y confrontación de ideas permanentemente; es algo inherente a su forma de vida, a la demanda de intereses y necesidades diferentes en tiempos y modo.
- b. Los seres humanos tienen la potestad de generar problemas o conflictos con otros, y tienen la misma potestad para decidir a través de su propia voluntad y autonomía, resolverlos por la vía pacífica y en las condiciones beneficiosas.
- c. Colaborar con la administración de justicia oficial que no logra responder con la oportunidad y transparencia demandada por la población. Además, descongestionar los despachos judiciales, retomar el concepto de justicia como elemento definitivo en la construcción de una sociedad pluralista, regionalizada y mundializada.

²⁴⁰ Ibíd., pág.12.

²⁴¹ Ibíd., pág. 13.

Los pueblos indígenas, que representan el mayor porcentaje de la población del país y estos utilizan sus propios mecanismos de resolución de conflictos, y no alteran el bien común ni violan los derechos fundamentales del hombre puede llegar a ser una ventaja para el sistema de justicia oficial porque llegan a descongestionar el sistema de justicia, realizando sus propios mecanismos, tomando en cuenta que ellos tiene como fin primordial la conciliación y el bienestar para la comunidad.

Para **José Emilio Ordóñez**²⁴² en el sistema de organización de los pueblos indígenas o como se le conoce, como un grupo social perseguido en donde las formas de organización comunitaria y el trabajo colectivo, son parte fundamental para lograr su supervivencia donde crean y practican el uso de normativas en la resolución de sus conflictos, por las cuales Ordóñez puede hacer las siguientes observaciones:

- a. Son una fuerza que regula la conducta del grupo donde prevalece la seguridad y el bienestar colectivo.
- b. Responden a las necesidades concretas de la población y al practicarse mantienen su vigencia.
- c. La obligatoriedad se la impone la decisión de la mayoría.
- d. Refleja el sentido de dicha mayoría aún en la diversidad de concepciones.
- e. Su fuerza nace del interior de las comunidades y no de sectores en instancias ajenas a las Constitución Política de la República de Guatemala.
- f. En caso de conflictos no previstos, quienes los resuelven son las autoridades que a diferentes niveles reconocen como comités Locales, etc.

²⁴² *Ibíd.*, pág.12.

4.1.1. Definición de Conflicto

Para **Guillermo Cabanellas**, conflicto lo define como: “Lo más recio o incierto de un combate pelea o contienda. Oposición de intereses en que las partes no ceden, choque o colisión de derechos o pretensiones, situación difícil”²⁴³.

Para **Fernando Fernández** “El conflicto presenta diferentes facetas y formas según el punto de vista: positivo o negativo, eso sí está presente del ser humano, de la familia, de la empresa u organización y por ende, en la comunidad y la sociedad. Las diferencias se presentan entre individuos o entre estos y los grupos y eso genera conflicto en todas las esferas de la sociedad, así pues este es un tema de interés general e indispensable para todas las sociedades”²⁴⁴.

Según **Russed Yesid Barrera** la resolución de conflictos conforme el grupo indígena se ha denominado con varios términos, derecho consuetudinario, como ha sido llamado dentro de los Acuerdos de Paz, también existe el nombre puro de Derecho indígena, incluido en la propuesta de reforma constitucional presentada por los pueblos indígenas previo a estos debates se usaron formas tradicionales de resolución de conflictos”²⁴⁵.

Para Yesid son sistemas existentes en las comunidades, donde se tienen normas y valores que se aplican para resolver el conflicto y que son diferentes a las estatales. En algunos casos se ha utilizado el término Derecho Maya para significar las costumbres y normas propias de los pueblos indígenas.

²⁴³ Conflicto, Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires. Heliasta 2005, Pág. 83

²⁴⁴ Fernández, Fernando, *el hecho religioso, necesidad de un marco antropológico global como referencia de un diagnóstico sociológico integral e integrado*, Madrid España, 1996, pág. 29.

²⁴⁵ Russed Yesid Barrera Santos, *Resolución de conflicto en pueblos Mayas de Guatemala*, Guatemala, 2005, Pág. 76

4.1.2. Definición de Mediación

Para **Guillermo Cabanellas**, Mediación es: “Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados, apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha, facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos”²⁴⁶.

La mediación, visto por **Russed Yesid Barrera** son fórmulas que utilizan las partes de acuerdo para solucionar sus controversias, “Para ello solicitan por su propia voluntad y autonomía la participación de un tercero, llamado conciliador y/o mediador. Esta persona motiva, apoya, facilita y certifica el acuerdo logrado por las partes. En este trámite, las partes son sus propios jueces, ellas argumentan las posiciones y llegan, ellas mismas a una forma equitativa y justa para las dos, para solucionar su diferencia”²⁴⁷.

Según **Edgar Esquit**, “Junto al hecho de que las alcaldías auxiliares disfrutaran de una mayor aceptación por parte de los miembros de la comunidad, también es importante apreciar la gran autoridad que tienen en las aldeas en la resolución de conflictos, cumplen la función clave de mediación y por eso son reconocidas por la mayoría de los miembros de las comunidades”²⁴⁸.

Además señala Esquit que sin embargo, “La resolución de conflictos no le compete única y exclusivamente al alcalde auxiliar sino también a otras instancias de modelación y conciliación, tales como la familia, organizaciones religiosas católicas o protestantes, líderes, tradicionales, comités, consejos de ancianos o vecinos. El acceso a estos foros lo determinan las personas o miembros de la comunidad según sus intereses, el tipo de problema que desea resolver o sus afinidades”²⁴⁹.

²⁴⁶ Mediación, Cabanellas de Torres Guillermo, *Op. Cit.*, Pág. 247.

²⁴⁷ Barrera Santos Russed Yesid, *Op, cit.*, pág. 81.

²⁴⁸ Esquit Choy Edgar, *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*, Guatemala, editorial Serviprensa C.A. 1998, Pág. 49.

²⁴⁹ *Loc. Cit.*

Eduard Vinyamata Camp en su obra *Aprender Mediación*, señala que la mediación “Es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigado, el conflicto, que actúe preventivamente o de cara a mejorar las relaciones con los demás”²⁵⁰.

Por su parte **Sánchez Usera**, citando a Bercovitch, señala que la mediación “Es un proceso reactivo de gestión del conflicto por el cual las partes buscan la asistencia, o aceptan un ofrecimiento de ayuda de un individuo, grupo u organización, para cambiar su comportamiento, solucionar su conflicto o resolver su problema, sin recurrir a la violencia física o involucrar la autoridad de la ley”²⁵¹.

La mediación es un mecanismo alternativo de solucionar conflicto, donde se lleva a un acuerdo, de forma pacífica donde se escuchan a las partes, y hay otra persona que sirve como mediadora de las partes involucradas, esta les proporcionará la mejor guía para resolver sus controversias tomando en cuenta los intereses de ambos, estando estos fuera de una institución del Estado, fuera de una imposición de sanciones o multas.

Fernando Estavillo Castro explica que algunos postulantes estadounidenses afirman que la mediación “Es un proceso en el cual las partes contendientes son asistidas por un tercero neutral para intentar resolver su controversia; y lo resuelto en la mediación, contrariamente a lo que sucede en el caso del arbitraje, no es obligatorio, aunque las partes pueden convenir en celebrar un convenio de transacción y en darle curso como si se tratase de un laudo arbitral o de sentencia ejecutoriada. Otros postulantes

²⁵⁰ Vinyamata (Comp) *Aprender mediación*, España. Editorial Paidós. 2003. Pág. 43.

²⁵¹ Sánchez Usera, Enrique. Guatemala y Mozambique ante el reto de la paz / Un análisis comparativo de los procesos de mediación. Guatemala. Editorial Serviprensa, C.A., Publicación de la Universidad Rafael Landívar, 2001, pág. 21.

estadounidenses, presentan la mediación como un proceso mediante el cual un tercero neutral asiste a las partes en una controversia, para que resuelvan ésta”²⁵².

Así mismo las autoras **Elena I. Highton y Gladys S. Álvarez** señalan que la mediación “Es un procedimiento no adversario en el cual un tercero neutral ayuda a las partes a negociar para llegar a un resultado mutuamente aceptable. Constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial con el desgaste económico y emocional que éste conlleva, pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial”²⁵³.

Es notorio saber que la mediación, es un acto en que las partes pueden optar, para resolver sus controversias antes de llegar a una instancia judicial, para sí evitar procesos largos y costosos, obteniendo una solución ecuánime para las partes interesadas.

Se puede resaltar como una definición propia que la mediación es el proceso mediante el cual en un conflicto dos o más partes llegan a un acuerdo mutuo para resolver sus conflictos mediante el diálogo, con la ayuda de un tercero imparcial llamado mediador, quien facilita la comunicación entre las partes para que ellas mismas propongan las soluciones y así llegar a un acuerdo. En Guatemala está considerado como un proceso y pueden haber dos vías un proceso voluntario y un extrajudicial, el que acuerden las partes.

²⁵² Estavillo Castro, Fernando. Medios alternativos de solución de controversias. Jurídica, Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Número 26. México, 1996, página 392.

²⁵³ Highton, Elena I. y Gladys S. Álvarez, *Mediación para resolver conflictos*, Salvador, editorial ad-hoc, 2013, pág. 122.

4.1.3. Definición Negociación

Según el significado que **Guillermo Cabanellas**, le da a la negociación es. "Acción y efecto de negociar, trato mercantil o lucrativo, comercio, transmisión o traspaso, comerciar tratar, ceder, endosar o transmitir una letra de cambio, ocuparse de resolver asuntos públicos o privados"²⁵⁴. Esta última es la más acertada para el tema de la resolución de los pueblos, se resuelven asuntos públicos y privados.

Muestra **Martín Sacalxot** citado por Alfredo Saq no'j negociación es "Una opción directa entre los ciudadanos para que por su propia decisión, voluntad y acción solucionen los conflictos generados entre ellos. Lo hacen por mutuo consentimiento y fijan sus fórmulas de diálogo y búsqueda de acuerdo"²⁵⁵.

Agrega el **IDIES** la negociación de la siguiente manera "La comunidad Mam basa sus procedimientos para la resolución de conflictos en dos principios básicos la conciliación y la compensación. No se descarta la aplicación de medios coercitivos, pero sin carácter represivo, pues se trata de restaurar la armonía y el equilibrio de los valores violentados. Se observan instancia que van desde agotar el ámbito de la familia la mediación de las autoridades Maya, hasta llegar a la intervención judicial a la cual acude como último recurso. El medio utilizado es el diálogo y la forma de administrar justicia es oral y discrecional, ya que las autoridades recurridas no comunican formalmente a ninguna autoridad acerca de los conflictos que conocen y tampoco llevan un control sistematizado de ellos"²⁵⁶.

En su mayoría la administración de justicia la ejerce únicamente una sola persona, la ejercen el alcalde municipal, el alcalde auxiliar o el concejal de turno el procedimiento para la resolución de conflictos es sencillo, la autoridad escucha a ambas partes, las veces necesarias. Cuando se considera necesario, se solicitan pruebas o testigos, es

²⁵⁴ Negociación, Cabanellas de Torres Guillermo, *Diccionario Op. Cit.*, Pág. 258.

²⁵⁵ Sacalxot Martín, *Op. cit.*, Pág. 80.

²⁵⁶ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Mam*, Guatemala, editorial serviprensa, 1998, Pág. 84.

importante que las personas comparezcan y reconozcan sus faltas, la cual ocurre en muchos casos, es frecuente que las autoridades municipales, escuchen a las partes en conflicto y las induzcan a la conciliación por medio de la orientación y los consejos.

4.2. Sanción y reparación del daño causado en una comunidad indígena.

Analiza **Russed Barrera Santos** acerca de cómo se realiza la reparación de los daños y las sanciones de los actos, por lo tanto comenta que “La oralidad ha sido entendida como esa forma como los seres humanos podemos comunicarnos a través del lenguaje hablado; en especial, este tema se ha convertido en compromiso y reto para los sistemas de justicia en la región, que está totalmente colapsado por el culto al papel y a todo lo que tiene que ver con lo escrito, con las copias, los sellos, las firmas y demás mecanismos que impiden agilizar los procesos”²⁵⁷.

La comunicación es un elemento importante un valor y un principio primordial en la reparación de un daño causado, la oralidad es importante en la resolución de los conflictos y esta se puede observar en el trabajo de las personas que sirven de mediador para la resolución de estos, en este proceso no se llevan documentos escritos y ni se realizan actas al finalizar la actividad, se respeta y se cree en la palabra.

Para **Edgar Esquit** e **Iván García** existe amplia participación de las comunidades indígenas, en la toma de decisiones que los afectan; “Se evidencia su autoridad auténtica, también ejerce una democracia participativa y representativa, a través de sus asambleas, donde no se establece un sistema de votación para que gane la mayoría sino es a través de las opiniones que más fuerza tienen que se va llegando a consensos; siempre prevalecen los intereses de grupo frente a los individuales, teniendo en cuenta las necesidades de los integrantes de la comunidad para poner en práctica su principio de ayuda mutua”²⁵⁸.

²⁵⁷ Barrera Santos, Russed, *Op. Cit.*, Pág. 130.

²⁵⁸ Edgar Esquit e Iván García, *El Derecho Consuetudinario, la Reforma a la Justicia y la Implementación de los Acuerdos de Paz.*, FLACSO Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998. Pág. 2.

Agrega Esquit y García los citados autores que “La autoridad recae en los ancianos, pero para llegar allí se debe partir de la familia, por ello su jurisdicción e institucionalidad está centrada en la esfera familiar, quien ejerce el poder a través de sus integrantes para la representación a nivel comunitario. La sociedad Maya entiende a la familia como el eje central y principal impulsador de los niveles de autoridad, con sus ancianos y la fuerza propia que deben generar cada uno de sus integrantes para servir a las comunidades”²⁵⁹.

La autoridad en la comunidad indígena se centra en el servicio a su conglomerado y no en el ejercicio del poder sobre otros, se reconoce la experiencia y sabiduría adquirida en el tiempo. Allí es donde el anciano tiene el respaldo de toda la comunidad, y prueba de ello es el hecho de que no existen expedientes en los procesos que se llevan a cabo para la resolución de los conflictos, todo es verbal y no se levantan documentos donde se haga constar lo actuado, las sentencias se dictan en viva voz y son cumplidas sin que nadie las impugne; con carácter definitivo, le da carácter de cosa juzgada.

Con lo mencionado anteriormente se puede decir que, en las comunidades el concepto de autoridad se concentra en la persona que sirve y trabaja para ellos, no es el que tiene poder sobre ellos; son exigentes en el perfil que se le solicita al candidato a cualquier cargo, también existen lugares donde los alcaldes resuelven conflictos de tipo penal, civil, especialmente casos de familia y tierras, no se reconoce esta actividad por parte del sistema oficial, pero es aceptada y recocida por las comunidades.

Es muy importante agotar el diálogo en cualquier conflicto que suceda, si no se logra ningún consenso en el diálogo hasta ese entonces se debe recurrir a los juzgados o, por otro lado, la comunidad impone una sanción tal como la exclusión de la comunidad como un castigo severo para la persona que cometió el delito.

Afirma García que, (...) Las personas están conscientes de que llegar a un juzgado implica gastos extremos, como también se teme una venganza (...). Este es un tema

²⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 2.

muy generalizado en las comunidades y lo manifiestan tanto las autoridades como todos los demás comunitarios. Por aparte hay plena confianza de las personas sobre la capacidad y honestidad de sus líderes y conciliadores. “Esto es muy importante porque demuestra la vitalidad que tiene el sistema consuetudinario y de hecho es un factor que puede potenciar el desarrollo participativo de las aldeas. Por otra parte, las personas esperan que sus líderes sean realmente respetuosos de la comunidad y por supuesto también le tienen la suficiente confianza”²⁶⁰.

Según **Higinio Pú**²⁶¹, en su libro, *Una visión global del sistema Jurídico Maya en Guatemala*, las sanciones comunales pueden dividirse de la siguiente manera:

Sanciones morales:

- a. Llamadas de atención, hasta tres veces
- b. Presentación del caso ante la asamblea
- c. Presentación pública de la persona sindicada
- d. La vergüenza
- e. Aceptación de culpa
- f. Pedir perdón
- g. Compromiso de reparación de daños
- h. Compromiso de no volver a cometer el daño

Sanciones materiales:

- a. Reparación de daños
- b. División de responsabilidades
- c. Pago de multas
- d. Trabajos comunales
- e. Si la persona reincide en agresiones y perjuicios comunitarios se da la suspensión de servicios comunales y el
- f. Destierro.

²⁶⁰ Esquit Choy y Carlos Iván García, *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*, Guatemala, ed. Serviprensa C.A. 1998, Pág. 31.

²⁶¹ Pú Higinio Cach, *Una visión global del sistema jurídico Maya*, Guatemala, 2006, Pág. 79.

Los pueblos indígenas tienen una variedad de sanciones, algunas con el mismo objetivo que las de la legislación estatal; cada acto será sancionado conforme al mal ocasionado, como se puede observar en la lista anterior, son sanciones diferentes a la del sistema de justicia oficial, pero con un mismo objetivo ambas llegan a rehabilitar a la persona y si es el caso a resarcir el daño causado, como lo son las sanciones materiales y un tema interesante es que existen sanciones morales, donde se busca el perdón de la víctima o bien de la comunidad.

Por otro lado hay sanciones como la suspensión de servicios comunales, que puede ser una de las sanciones más severas, se aplican cuando la persona no acata las normas, no cumple con los trabajos comunitarios y el pago de contribuciones acordados por la asamblea comunitaria, para limpieza y mantenimiento de la infraestructura, de los servicios que tiene la comunidad.

Según **IDIES** los problemas más comunes que se pueden resolver dentro de una comunidad Maya son considerados como: “Asuntos dañinos leves como por ejemplo: el hurto, de gallinas, pollos, chompipes, los insultos, la mentira, los pleitos, las riñas y las lesiones leves, problemas de herencia, problemas de linderos y mojones. También la calumnia, en la comunidad, y el robo de elotes o mazorcas en pequeña cantidad y para consumo propio, en la comunidad poqomchi”²⁶². Son asuntos que sus propias organizaciones judiciales resuelven frecuentemente.

Estos son problemas muy comunes que se viven en las comunidades, son resueltos frente al alcalde o con la persona designada en la comunidad ya que esta tendrá la experiencia de cómo resolverlo, y tendrá la confianza en la población, para poder llegar a un arreglo.

Demuestra **IDIES**, que para la resolución de conflictos se procede de la siguiente manera: “Para establecer la veracidad de los problemas planteados a las autoridades,

²⁶² Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Maya, Guatemala*, editorial serviprensa, 1998, pág. 48.

se investigan las causas y el desenvolvimiento del problema o se indagan con el apoyo de testigos. Los conflictos generalmente se resuelven a través del dialogo y de la orientación sobre las formas correctas de comportarse para no volver a cometer actos negativos. La comparecencia se realiza citando a todos los involucrados en el hecho, por medio de los regidores y mayores y a solicitud del alcalde auxiliares, si las personas citadas no se presentan, los mayores se encargan de conducirlos. La reunión para escuchar a las partes se realiza en las auxiliaturas, dos o tres días después de la citación, no hay un horarios específico para la reunión”²⁶³.

Se puede indicar que hay una jerarquía en las autoridades que resuelven conflictos en las comunidades si el conflicto no se soluciona de una forma pacífica llegando a una conciliación, el conflicto será remitido a una instancia superior, en cualquier delito el primero que conocerá el caso es el alcalde auxiliar, si este no logra darle solución, remite el caso a la alcaldía municipal y si el alcalde municipal tampoco puede encontrar solución al problema entonces lo remite al juez de paz jurisdiccional. De una forma amplia lo explica IDIES²⁶⁴ de la siguiente manera:

- a. Los problemas entre marido y mujer frecuentemente se resuelven por intermediación del alcalde municipal, principalmente cuando hay hijos.
- b. Cuando hay problemas entre parientes, padres e hijos se recurre al alcalde auxiliar quien se encarga de aconsejar, principalmente en asuntos de tierras, con base en la conveniencia y de acuerdo a los patrones de conductas de la comunidad.
- c. Los conflictos relacionados con la posesión de la tierra y problemas de linderos son resueltos en la Municipalidad por los síndicos, quienes resuelven luego de comparar los documentos o escrituras.

²⁶³ *Loc. Cit.*

²⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 65.

Como se ha explicado anteriormente, la mejor solución implica, por una parte que la persona culpable acepte que ha cometido un error y que repare el daño causado como fin principal de la justicia y que la víctima perdone al agresor para restablecer las relaciones dentro de ellos y en la comunidad, en este sentido las personas involucradas en el conflicto encuentran plena satisfacción, armonía, equilibrio y la paz en la comunidad. Dándole una la solución es ágil y oportuna a los problemas.

Aunque el sistema del derecho consuetudinario Maya es conciliador, existen casos muy claros en donde se puede observar que imponen sanciones y castigos, en su mayoría drásticos para los implicados. Según el punto de vista de **Iván García**, afirma que “El azote por ejemplo, aunque ya poco utilizado, es visto como una sanción que es necesaria en ocasiones. Este castigo o sanción es impuesto principalmente por los padres de familia, así un hijo casado que no toma en cuenta los consejos que se le dan es decir que no reconoce su culpa en el maltrato a su esposa, por ejemplo mereces azotes”²⁶⁵.

Este es un tipo de sanción que ha sido muy juzgada por la mayoría de la población, porque es una sanción que la han ido generalizando es decir que no solo se aplicaba dentro de su familia si no que ahora es aplicada a cualquiera, y esa sanción llega a atentar contra los derechos de la persona, como se ha indicado anteriormente la población indígena tiene sus distintas sanciones y formas de aplicar su propia justicia pero en este tipo de sanción es la única que va contra los principios y valores que se han ido aplicando en cada una de ellas; podría llegar a ser contradictorio en relación a uno de sus fines primordial la armonía.

En el caso en que una persona ha sido aprendida por un delito de robo y que esto lo hace por la propia necesidad de existir la sanción será aplicada de forma diferente así lo explica García, “En la conciliación o en el acto de juzgar las faltas cometidas por las personas en el caso de los rodos es importante saber la causa del hecho. De esa

²⁶⁵ Esquit Choy Edgar y Carlos Iván García, *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*, Guatemala, editorial Serviprensa C.A. 1998, Pág. 31.

manera una persona que roba por necesidad merece ser considerado, es decir no debe aplicársele una sanción drástica, como por ejemplo enviarlo a los juzgados e iniciar un proceso judicial. Otro caso es cuando la persona roba por costumbre, en estas condiciones la sanción debe ser fuerte y puesta a los juzgados, estas personas dejarán de cometer sus falta²⁶⁶.

Es importante resaltar que existen muchas sanciones, y cada una tiene un porqué de su aplicación, una justificación, un fin, es interesante saber que hay una reflexión de parte de las autoridades de la comunidad cuando la causa del delito es por necesidad, por la necesidad de sobrevivir, se le aplicara otra sanción, a diferencia de la persona que lo hace con mala fe con el objeto de hacer daño. El sistema de justicia de los pueblos indígenas es muy analítico y consiente de la rehabilitación del delincuente, a diferencia del sistema de justicia oficial la sanción es puesta de forma general para todos, en cambio la de los pueblos indígenas hay una aplicable en cada caso en concreto.

4.3. Características del sistema de resolución de conflictos en los pueblos indígenas

Para **Esquit**, una de las figuras importantes que se manejan en las localidades aldeas es que la comunidad también posee autoridad ya que es quien decide, en última instancia mediante una asamblea. “Las iniciativas de otros miembros de la comunidad o las de sus autoridades²⁶⁷”.

Explica Esquit que la autoridad la tiene el pueblo es porque en asuntos tan simples como “la realización de alguna obra en algún cantón es decisión de la asamblea comunitaria y no propiamente de sus autoridades. Los alcaldes y comités proponen la realización de algún trabajo pero es la comunidad la quien observa las prioridades. Un comité puede tener la intención de construir un edificio escolar por ejemplo, pero si la comunidad observa que lo que se necesita es un puente entonces se trabaja en este

²⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 32.

²⁶⁷ Esquit Choy Edgar y Carlos Iván García, *Op, cit*, Pág. 85.

último. Así las reuniones o asambleas de la comunidad son para discutir los problemas y las soluciones y las soluciones y lo que hacen los alcaldes auxiliares es ejecutar lo que dice la gente”²⁶⁸.

Todo sistema jurídico se fundamenta en una escala de valores que lo influye y determina según los patrones culturales y sociales de cada grupo humano. Con base en los valores de cada cultura que las personas perciben lo bueno y lo malo, lo correcto e incorrecto, lo lícito e ilícito, este conocimiento se origina en el hogar y la comunidad. Es por ello que con todos estos valores y principios que tiene cada pueblo indígena, dirigen su propia comunidad, encargándole facultades específicas como la de impartir justicia pero de acuerdo a sus propias reglas.

Ilustra Esquit que en “Santiago Atitlán, se afirma que cuando la comunidad no está de acuerdo con el proceder de sus líderes, se manifiesta ese descontento en una asamblea, sin embargo, se afirma que el mecanismo para resolver los problemas es el diálogo debe llegarse a una vía conciliatoria.”²⁶⁹. Esto por supuesto es una forma original y diferente de solucionar conflicto armado con las formas de resolución adoptadas durante el conflicto armado en dicha comunidad.

En relación a lo anterior El **IDIES**, explica que “Los Mam perciben como dañinas las acciones que atentan contra valores y bienes tutelados también por el sistema jurídico oficial, como lo son la vida, el patrimonio, el honor o la dignidad de las personas, el orden jurídico familiar y otros valores semejantes, sin embargo desde su percepción y valores propios, reconocen acciones u omisiones que no coinciden necesariamente con el sistema jurídico oficial porque precisamente esas acciones u omisiones que no coinciden necesariamente con el sistema jurídico oficial porque precisamente esas acciones o omisiones son propias de su cultura”²⁷⁰.

²⁶⁸ *Ibíd.*, pág. 86

²⁶⁹ *Ibíd.*, pág. 87

²⁷⁰ Instituto de Investigaciones Económicas y sociales, *El sistema jurídico Mam'*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1999. Pág 80.

La normativa jurídica Maya se conserva y transmite en la familia y en la comunidad a través de su práctica, es por eso que el Maya aprende a conocer lo que es correcto e incorrecto, lo dañino y lo no dañino, el bien y el mal, no existe ningún documento en el cual esté escrita su normatividad, ni existen clasificaciones de las normas como se hace en el sistema jurídico oficial.

El instituto dice que “La percepción del Maya sobre las acciones dañinas no es totalmente diferente a la que tienen otras culturas, pues consideran dañinas aquellas que la mayoría de culturas actuales califican como tales y protegen valores y principios universales como la vida, la dignidad humana, el honor, la propiedad, con variantes que se originan en el hecho a que la cultura Maya presta mayor aprecio que la occidental a ciertos valores como la armonía de la comunidad, el respeto y valoración al compromiso oral o respeto a la naturaleza”²⁷¹.

Los pueblos indígenas consideran que los asesinatos, los homicidios, las violaciones, las agresiones y lesiones fuertes, los robos grandes, y la apropiaciones de terrenos, son acciones dañinas graves que causan un impacto en la comunidad, los robos pequeños, los perjuicios ocasionados por animales a los cultivos, las riñas, las lesiones leves son considerados como acciones dañinas leves que causan menor impacto en la comunidad.

La comunidad reconoce a sus propias autoridades como tales, debido a que desde su nacimiento traen su Nawal, sin embargo el Nawal se complementa con la edad, el hecho de ser conocido y reconocido por todos, ser originario del lugar, haber sido ejemplo de vida en la comunidad, tener buena conducta, tener experiencia y ser respetuoso. **La Defensoría Maya**, en su estudio *Nociones del Derecho Maya*, menciona que “Existen autoridades Mayas propias y otras que se han ido imponiendo por el sistema y que posteriormente en algún momento, son asimiladas o integradas a la cultura y sistemas propios. Las autoridades Mayas propiamente son: Los ancianos y

²⁷¹ *Ibíd.* Pág. 94.

ancianas, los ajq'ij, los aj llom, los aj kununel, los aj taltqali', los padres de familia, los tíos y tías, los padrinos introducidos con el catolicismo"²⁷².

Se considera que el Derecho o la costumbre jurídica de los pueblos Mayas entra dentro de la categoría de sistema de justicia, así lo considera **Noel Coulson**, "Existe una variedad de retos y evidencias de historiadores, en archivos documentales, en códices o libros Mayas, en objetos y monumentos arquitectónicos, textos de diferentes disciplinas y finalmente relatos de los ancianos en las comunidades, que atestiguan de la manera de pensar de los pueblos Mayas, de su forma de hacer las cosas, de vivir, de sus valores y costumbres, su organización y funcionamiento social. Ese conjunto de evidencias no hacen más que confirmar la diferencia de pueblos indígenas con el pueblo ladino y los otros pueblos"²⁷³.

Para **IDIES** el Derecho indígena y las autoridades tiene la convicción de cumplir un servicio público de carácter social, a pesar de que lo realizan ad honorem. "Esto no se presenta en el caso de las autoridades del sistema de justicia oficial, donde se evidenció, salvo casos de excepción, falta de interiorización y convicción de su función como servidores públicos, negligencias e indiferencia, situación que se agrava con actividades racistas y discriminación hacia las personas indígenas, principalmente hacia las mujeres y niñas"²⁷⁴.

El citado autor individualiza su opinión al servicio del sistema de justicia enfocándose a las negligencias e indiferencias que han pasado los indígenas, al acercarse al sistema oficial, mientras se siga dando este inconveniente no se podrá cumplir con su resolución de conflictos he ahí del porque los mismos pueblos indígenas aplican sus propias reglas para evitar este tipo de discriminación.

Al hablar de la estructura del sistema institucional explica **Ivan García**, que "el sistema para la resolución de conflictos está conformado por foros de conciliación, los cuales

²⁷² Defensoría Maya, *Nociones del Derecho Maya*, Guatemala, editorial Maxi impresos, 2002, Pág. 92.

²⁷³ Coulson Noel J, *Historia del derecho islámico*, España, Editorial Bellaterra, 1998, Pág. 18.

²⁷⁴ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Op, cit*, pág. 145.

son principalmente la familia, las iglesias de diferentes denominaciones, con líderes ancianos de las comunidades, la alcaldía auxiliar, la alcaldía municipal y como espacio de sanción los juzgados²⁷⁵. Acudir a estos espacios depende de la capacidad conciliadora de los líderes y del conceso que pueden lograr las personas implicadas en el caso. Pero por otra parte, también depende del tipo y gravedad del conflicto que se busca resolver, si es un caso sencillo, se puede resolver fácilmente en cambio si es un delito grave debe conocerlo un juzgado competente.

El referido autor expone que por parte existen procedimientos de la resolución del conflicto mismo. Es decir ya sea en la familia, en las iglesias o con el alcalde auxiliar se siguen unos pasos específicos que van desde la denuncia hasta la conciliación. Como se dijo anteriormente “El proceso se da sobre la línea de la conciliación y o la restitución, el perdón y en algunas ocasiones la imposición de una sanción. Aparecen varias formas procesales en la resolución de conflictos. El perdón es una manera importante, el cual, evidentemente, tiene una inmensa carga moral, hay veces que no se perdona, a veces se perdona y no se quejan, el perdón constituye en sí un proceso de búsqueda moral y da cabida al desarrollo de valores compartidos entre los individuos²⁷⁶ .

En todo sistema de justicia tanto el de la población indígena como el oficial se infringen o violan las normas que lo conforman, se aplican procedimientos específicos que persiguen determinar la verdad de los hechos con el propósito de aplicar la justicia entre las personas involucradas, pero esto podría llegar a ser una diferencia entre el sistema de justicia oficial y el sistema de justicia de los pueblos indígenas, estos últimos lo realizan de una forma social, donde ayudan a su propia población siendo estos los líderes, cuando en el sistema oficial es un trabajo donde muchas veces se infringen los derechos de las personas por algún interés persona.

²⁷⁵ Esquit Choy Edgar y Carlos Iván García, *El Derecho Consuetudinario, la Reforma a la Justicia y la Implementación de los Acuerdos de Paz*, FLACSO Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998, pág. 99.

²⁷⁶ *Ibíd.* Pág. 100.

IDIES además señala que “En los pueblos indígenas siendo comunidades muy pequeñas no suscitan muchas controversias entre los habitantes, sin embargo como en toda sociedad, se producen acciones y omisiones que rompen la normatividad comunitaria y que son conocidas y resueltas, en buen medida, por sus propias autoridades. Es frecuente que los casos graves sean referidos a las autoridades del sistema oficial de justicia²⁷⁷”. Se identifica que es un sistema compartido con el sistema oficial, casos leves son resueltos por la comunidad y casos graves son resueltos por el sistema de justicia oficial.

Como ya se sabe en el pueblo indígena basan sus procedimientos para la resolución de conflictos en un principio básico, la conciliación que puede incluir la compensación, aunque ello no descarta el ejercicio de ciertos procedimientos coercitivos en contra de aquellas personas a quienes se impute el quebrantamiento de una norma que violenten la armonía de esa cultura y que a juicio de las autoridades de los pueblos indígenas recurridas pueda resultar grave.

Con relación a las autoridades Mam según el estudio realizado por IDIES “Por lo general se observan instancias que van desde agotar la mediación de las autoridades Mam hasta la intervención judicial, en una escala cuyo niveles se repiten en las comunidades observadas y en una combinación que puede identificarse como una relación sistema jurídico Mam-sistema jurídico oficial”²⁷⁸.

El sistema jurídico Mam obedece a una jerarquía que depende de las condiciones del conflicto y de la capacidad de las autoridades recurridas para saberlo, así lo comparte el mencionado estudio, realizado por IDIES, “El método utilizado dentro del sistema jurídico Mam es el diálogo y por lo tanto, es eminentemente oral. El sistema también es discrecional en el sentido que las autoridades recurridas no informa formalmente a ninguna autoridad, acerca de los conflictos que conocen y resuelven y por otra parte, tampoco llevan un registro sistematizado de los diversos casos, a excepción de los

²⁷⁷ Instituto de Investigación Económicas y Sociales, *El sistema jurídico maya*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1998, Pág. 67

²⁷⁸ *Loc. Cit.*

alcaldes auxiliares, quienes eventualmente, en forma oral, informan al alcalde municipal de algunos conflictos de importancia”²⁷⁹.

Como se menciono anteriormente el sistema de resolución de conflictos de los pueblos indígenas es totalmente oral también tiene otra característica importante que es el tiempo para resolver los conflictos, las autoridades indígenas atienden los problemas en el momento en que se les presentan, sin restricción de horario o día, y delegan a otra autoridad legitimada, la responsabilidad de atender los problemas en casos de ausencia.

Con relación al trato y las instalaciones la **Asociación de Investigación y Estudios Sociales** expone que “El trato hacia los titulares de Derecho es respetuoso e idóneo. En el Derecho indígena los espacios físicos destinados para la atención de los titulares de Derechos, principalmente en las sedes de las alcaldías, están convenientemente acondicionados de acuerdo a las costumbres de la comunidad, en el Derecho indígena los titulares de Derechos solicitan protección, las autoridades socializan el problema de tal forma que toda la comunidad se involucra en brindarla efectivamente a la persona afectada”²⁸⁰.

Para la **Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala**, en su estudio llamado *Aportes del sistema jurídico Maya hacia el estado de Guatemala*²⁸¹, el sistema de resolución de conflictos de los pueblos indígenas tiene como parámetros los siguientes principios:

- a. *Principio de respeto*, indica que todas y cada una de las personas debe situarse como parte de un todo, dañar al otro es dañarse a uno mismo. El respeto significa un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. Faltar el respeto es destruir y afectar al otro este nace del sentido

²⁷⁹ *Ibíd.*, pág. 60

²⁸⁰ Asociación de investigación y estudios sociales, *Op. cit.*, pág. 145.

²⁸¹ Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, *Op. cit.*, pág. 32.

de reparación del daño ocasionado ya sea a una persona o a la madre naturaleza, principalmente cuando se hace con intención.

- b. *Principio de consenso*, mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que individual.
- c. *Principio de escucha*: se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado por el contrario, la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexiones en grupo es decir, se actúa entonces desde una verdad o criterio reconstruido, porque la escucha permite obtener más información sobre lo que se va a discutir, permite hacer consultas internas al grupo, en la casa o en la comunidad permite tomar decisiones.

El sistema de resolución de conflictos de los pueblos indígenas, tienen figuras visibles y reconocidas por toda la comunidad, ellos orientan, educan, y corrigen para prevenir conflictos y garantizar así la armonía entre los vecinos. Deben ser personas de bien para ser bien reconocidos por la comunidad, por su buena reputación, su buen ejemplo de vida, de buena conducta y comportamiento que es respetuoso y con mucha experiencia.

Las autoridades de cada comunidad tienen un comportamiento, basado en principios normas, enseñanzas, consejos y valores espirituales, morales y éticos con función educativa, formativa, preventiva, orientadora y correctiva. En este sentido las autoridades no separan sus procedimientos para impartir justicia de sus propias experiencias. En la base de las relaciones en la comunidad está el respeto así como la manera en que la tradición oral juega un papel trascendente en el dialogo conciliatorio y en la amonestación, tendiente a evitar el sufrimiento ajeno y a reafirmar, al mismo tiempo los valores morales.

También confirma que los consejos las advertencias que se transmiten oralmente de generación con la experiencia y el tiempo llegan a conformar un conjunto de reglas y normas que deben ser observadas y cumplidas por los miembros de la comunidad, para la preservación de la paz y la tranquilidad. “Estas normas surgen de la experiencia y el conocimiento de la comunidad, especialmente de la experiencia que se encuentra en la vida y es por eso que los ancianos figuran como autoridades, con experiencias divergentes que puedan ser consensuadas, que gozan de credibilidad por todos y todas y permite enseñar el camino adecuado y conveniente para a los miembros de toda una comunidad”²⁸².

Según el punto de vista de **Ana Morales** el sistema de resolución de conflictos conforme el grupo indígena se ha denominado con varios términos: “Derecho consuetudinario, como ha sido llamado dentro de los Acuerdos de Paz, también se le llama Derecho indígena, frase acuñada dentro de la propuesta de reforma constitucional que aprobó el Congreso de la República. También existe el nombre puro de Derecho indígena, incluido en la propuesta de reforma constitucional presentada por los pueblos indígenas; previo a estos debates se usaron formas tradicionales de resolución de conflictos”²⁸³.

Son sistemas existentes en las comunidades, donde se tienen normas y valores que se aplican para el tratamiento del conflicto y que ciertamente son diferentes a las estatales. En algunos casos se ha utilizado el término Derecho Maya para significar las costumbres y normas propias de los indígenas guatemaltecos.

El sistema de resolución de conflictos se encuentra constituido por un conjunto de reglas sociales que emanan directamente del pueblo y que consisten en la reiteración de actos uniformes constantemente, casi obligatorios; nunca de la voluntad del legislador. Este Derecho lleva implícito el carácter jurídico como consecuencia de su observancia, de su obligatoriedad y no por ser simple costumbre; algunos consideran

²⁸² *Ibíd*, pág. 26.

²⁸³ Morales, Ana, *otras formas para resolver conflictos legales*, Guatemala, editorial Palibrio, 2003, Pág 13.

que la formación de la costumbre es consecuencia del hábito y el uso, cuyo resultado es la costumbre y que se traduce en la repetición de actos colectivos sin sanción externa.

Por parte de la **Administración de justicia Maya**, comenta a cerca de la autoridad que tiene el Estado en relación con el cumplimiento con el sistema de resolución de conflictos siendo este un el derecho no escrito, “En la mayoría de las comunidades indígenas no existen códigos escritos que indiquen lo que se debe y no debe hacer, su práctica moral y social se fundamenta en valores y principios que se transmiten oralmente de generación en generación, se valora la unidad de la comunidad, la convivencia pacífica, la solidaridad, el respeto al otro, a la naturaleza y a los bienes de los demás”²⁸⁴.

²⁸⁴ Administración de Justicia Maya, *Experiencias de Defensoría Maya*, Guatemala, editorial Hawai Wuj, S. A., 2001. Pág. 38.

Capítulo 5

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Para la elaboración del presente capítulo, se realizó un estudio a lo largo de esta investigación monográfica, con relación a Los pueblos Indígenas. Conceptos generales: visión antropológica y jurídica.

El presente estudio se realizó a través de una investigación documental aportando conceptos generales con una visión jurídica y antropológica con relación a los pueblos indígenas de Guatemala, siendo estos la mayoría de la población guatemalteca, es por eso que es necesario su estudio desde el punto de vista antropológico abarcando desde su origen y su evolución, como también la regulación de su conducta en la sociedad.

El instrumento utilizado fue el cuadro de cotejo donde se menciona a diferentes especialistas sobre el tema, antropólogos y expertos en el Derecho; en el mencionado cuadro se presenta de la siguiente manera: En la parte superior se observan algunos antropólogos y expertos del derecho y del lado izquierdo algunas características importantes sobre la Antropología y el Derecho indígena, las que constituyen los indicadores que se precisan evidenciar.

Con base a lo anterior se determinaron los siguientes resultados los cuales constan en el cuadro de cotejo donde se pudo identificar varias similitudes de la Antropología y el Derecho indígena, con el análisis de cada uno de los temas expuestos por los autores citados. Empezando por el estudio y la evolución del hombre como lo explica la Antropología siendo esta una ciencia muy antigua que ha venido a consolidar muchos campos como la ecología, la política, los estudios de género, salud, dentro de estas el Derecho, ya que estudia el desarrollo y evolución del hombre así lo definen muchos autores dentro de estos **Andreu Viola Recaséns**²⁸⁵, “Indica que es una ciencia que

²⁸⁵ Ver pág. 1. Capítulo 1.

estudia al ser humano, en sus cambios, etapas y fenómenos que hacen que se incorpore a la sociedad”.

La Antropología se le ha denominado como un estudio comparativo de la humanidad así lo señala **Serena Nanda**²⁸⁶, “Desde el punto de vista de que los antropólogos ha venido estudiando al hombre desde su antepasado, han llegado a querer saber cómo será la vida del hombre en el futuro tomando en cuenta como este se ha ido evolucionando conforme el tiempo, dándose a conocer en la sociedad” Es por eso que la antropología se relaciona con otras ciencias de cierto modo llega a complementarse, como lo es con la Sociología, el Derecho y demás ciencias por el hecho de estudiar al hombre de una manera integral.

Se analiza que la Sociología tiene relación con el estudio del hombre, ya que este último se desenvuelve frente una sociedad y se hace distinguir uno de otros, como lo llama **Ernst M Wallner**²⁸⁷ “La Sociología es la ciencia o doctrina de la sociedad, todo hombre vive en grupos y se desea conocer porque los grupos, como la familia o la nación, se mantienen a través del tiempo”.

Otra de las ciencias en las que se relaciona la Antropología es la ciencia Política y en la Economía, se vinculan con el arte de gobernar un Estado y dirigir sus acciones frente a la sociedad y por otro lado como lo mencionan algunos autores son una asignación autoritaria de valores dentro de la sociedad, en el campo de la Economía una sociedad produce, distribuye y consume bienes y servicios y tiene una razón clara de su actuar, que es la sobrevivencia y su desarrollo para llevar una vida mejor.

Como se explico todas estas ciencias se relacionan entre sí porque el estudio del hombre es tan amplio que abarca muchos aspectos y es por eso que se divide su estudio y se crean ciencias específicas. El hombre es un ser viviente y sobrevive en una sociedad como todo su actuar tiene un porqué y una finalidad es por eso que lo estudia

²⁸⁶ Ver pág. 3 Capítulo 1.

²⁸⁷ Ver pág. 6. Capítulo 1.

la Antropología. Esta tiene relación con el desarrollo humano, indicando factores, bases, circunstancias que durante toda la vida se va enfrentando el ser humano, y así mismo va forjando su entorno en la sociedad, lo más importante para una persona es tener una vida digna y poder participar en una comunidad.

La Antropología se divide en subsistemas como lo es la Antropología Cultural, este subsistema abarca toda conducta relacionada a un grupo determinado, que los hace ser diferentes de los demás, según lo explica **Serena Nanda**²⁸⁸ la Antropología cultural “Estudia la conducta humana que es aprendida en lugar de ser transmitida genéticamente y que es típica de un grupo humano particular. A estas formas aprendidas y compartidas de conducta humana incluyendo los resultados materiales de esta conducta y a esto le llama cultura”.

Robert M. A²⁸⁹ “Toma al hombre, como un grupo que tienen necesidades para vivir y esto mismo lo hacen actuar de alguna forma para obtenerlo y esto solamente lo puede hacer dentro de una sociedad, y todo eso conforma la cultura, la forma de vida, la forma de comunicación y de sobrevivir en una sociedad”. Son rasgos que por medio de generaciones se han ido transmitiendo y todo esto hace que en todo el mundo existan infinidad de grupos de personas que comparten las mismas costumbres, el mismo idioma, las mismas formas de actuar y de ver la vida, como resultado se tienen grandes grupos humanos.

La cultura va arraigada a la civilización es algo que la complementa como ya se explico engloba aspectos como la costumbre, artes, derechos todo lo que el hombre necesita para sobrevivir dentro de una sociedad, el hombre es un ser social, y por ello es indispensable identificarse de los demás y también ser parte de un grupo social con cultura propia que los hacen ser únicos.

²⁸⁸ Ver pág. 15. Capítulo 1.

²⁸⁹ Ver pág. 18. Capítulo 1.

Para Serena Nanda, Marvin Harris, Radcliffe Brown y Fernando Silva, de esto surge la Antropología como el estudio comparativo de la humanidad, el estudio del hombre desde sus orígenes, la diversidad de culturas como se indicó anteriormente la Antropología Cultural que existen a nivel mundial y como objeto de esta investigación la de los pueblos indígenas.

Los mismos antropólogos indican que otro factor importante en la sociedad como en los pueblos indígenas es el lenguaje, este es indispensable en la vida del hombre se va formando desde que nacemos y el propio idioma se forma desde nuestros ancestros. Cada grupo social comparte el mismo idioma, otros no. Cada idioma es propio de cada pueblo indígena, es parte de lo que los diferencia de los demás y los hace ser únicos.

El ser humano al pertenecer a una sociedad, como parte de su sobrevivencia y como una base importante es el idioma, en este caso entra el estudio de la Antropología Lingüística como lo explica **Serena Nanda**²⁹⁰ este subsistema “Estudia los diferentes lenguajes humanos, como se han desarrollado y las formas en que están relacionadas unas a otras, como es aprendido el lenguaje, y las relaciones entre el lenguaje y otros aspectos de la cultura”.

Alrededor de todo el mundo existen diferentes tipos de lenguajes que hacen diferenciar a cada población, el lenguaje va relacionado a la sobrevivencia del hombre al convivir en una sociedad es necesaria su comunicación, para comunicarse con los demás y para desarrollarse en sociedad. Se puede afirmar que la Antropología estudia de una forma integral todo lo relacionado al hombre y su desarrollo en una sociedad.

Al referirse al hombre en sociedad se refiere a la Antropología Social, **Concha Doncel Rasillo**²⁹¹ indica que esta ciencia “Se centra en el estudio de las relaciones sociales y comprende normalmente el estudio del parentesco de la organización económica, política y social y de la ideológica”. Es decir que la Antropología Social abarca muchos

²⁹⁰ Ver pág. 20. Capítulo 1.

²⁹¹ Ver pág. 23. Capítulo 1.

aspectos del hombre, que interesan para este estudio, como su relación con el Derecho.

Con relación a la diversidad de las culturas, los autores que están de acuerdo que la Antropología Cultural estudia el hombre en sociedad y las culturas humanas, analizando sus similitudes y diferencias como sus tradiciones y formas de vida y el porqué de sus conductas. Esto viene de la mano con el desarrollo de la propia cultura en sociedad, la cultura incluye conocimientos, creencias, derechos, costumbres cualquier actividad o hábitos que realiza un grupo y esta cultura solamente puede desarrollarse en la sociedad. En esto se puede observar, la Antropología y el Derecho, el estudio de todas estas actividades realizadas por el hombre y el Derecho que deviene de esto.

El humano por naturaleza es un ser social, por lo tanto se agrupa y comparten sus creencias, su religión, sus tradiciones, todo esto por medio de organizaciones, esto según la Antropología, se viene dando desde hace mucho tiempo pero con forme va evolucionando el hombre va mejorando su vida social, va agregando aspectos que regulan sus conductas, es por eso que crean las normas.

Ahora bien al tomar el tema del Derecho, este siempre ha tenido el mismo propósito que es el regular la conducta del ser humano en una sociedad, esta aspira un orden justo, y darle a cada quien lo que merece como lo es la justicia. **Carlos Mouchet**²⁹² lo explica de una forma amplia según el autor el “Derecho no tiene solo como objeto regular la conducta, también tiene como tema principal el orden, con este elemento hay moral y justicia, hace ver que si hay un ordenamiento hay un buen resultado y si se cumple en sí el Derecho”. Es importante tomar en cuenta al explicar el Derecho, este conlleva valores como la moral, igualdad, entre otras que vienen inmersos.

El Derecho viene desde el Estado, y desde allí se viene organizando a la familia, a la sociedad, y sus actividades en ellas como el comercio, economía, entre otras; regulado

²⁹² Ver pág. 25. Capítulo 2.

por normas que forman parte del ordenamiento de un país y su población deberá de cumplirla, para sí cumplir con el objetivo primordial del Derecho que es la armonía.

El Derecho se va creando con forme a la cultura a la costumbre de la población, se pone en práctica todo lo antes estudiado a cerca de la Antropología y sus ramas, en el Derecho se ve enfocado tanto la cultura, lenguaje, todo lo relativo a la sociedad y sobre todo regula la conducta del hombre, poco a poco se va complementando los temas objeto de esta investigación relacionando un tema con el otro dándole un toque antropológico y jurídico.

Con lo expuesto anteriormente la Antropología y el Derecho son ciencias diferentes pero que llegan a complementarse de cierta forma una estudia al hombre en sí y otra regula su conducta, sin el Derecho una sociedad, sería diferente, el hombre no podría vivir sin límites ni obligaciones es por eso que es importante para un pueblo o un grupo de personas que se rigen por un poder soberano tenga cada uno sus propios derechos y obligaciones se puede decir que sin ser humano no podría existir el Derecho.

El Derecho auto regula a la población es el equilibrio en la comunidad donde se crean derechos, obligaciones como también sanciones y faltas para castigar a los que falten al Derecho. Para **H. Hawiaski** citado por **Lumia Guzman**²⁹³ “El ordenamiento es decir la norma la constituye el elemento básico y central de la ciencia del Derecho, ejemplifica el Derecho como un conjunto de piezas desperdigadas sin vinculación unas con otras, sino que se encuentran asociadas intentando constituir un todo coherente es decir, un ordenamiento jurídico en cuanto conjunto de normas coordinadas exteriormente, según un espacio y un tiempo e interiormente vinculas que intentan formar un sistema unitario”.

En el ámbito del pueblo indígena el Derecho respeta la identidad de cada pueblo, sus costumbres, principios etc. Como lo explica **Fernando Silva Santisteban**²⁹⁴ “Cada

²⁹³ Ver pág. 28. Capítulo 2.

²⁹⁴ Ver pág. 34. Capítulo 2.

quien tiene Derecho a vivir dentro de su historia, de buscar el desenvolvimiento de su vida conforme a los valores del grupo humano al cual pertenece y de estructurar el futuro de su familia, inspirado en los recuerdos del pasado, que enredados con el presente, sirven para proyectar el porvenir”.

Ahora bien la Antropología Jurídica en relación con el Derecho según Fernando Silva Santisteban²⁹⁵ tiene la necesidad de comprender la naturaleza del Derecho y esta se encuentra implícitamente contenida en la necesidad de entender la naturaleza humana, satisfaciendo necesidades y aspiraciones sociales.

La Antropología Jurídica se deriva de la naturaleza de las cosas, siendo esta la que estudia al hombre, agrega a su estudio el sistema normativo de control del ser humano en la sociedad, cae nuevamente a relacionarse con el Derecho; la Antropología Jurídica busca la manera de crear normas jurídicas que sean justas y equilibradas para todos.

Según **Domingo Hernández**²⁹⁶ “Los pueblos indígenas están dentro de un reto de convertirse en sujetos sociales de liberación” durante mucho tiempo se ha reprimido a los Pueblos Indígenas y es por eso que año con año luchan por tener un lugar en la sociedad y que sus Derechos sean respetados, y así poder tener participación en la sociedad, de carácter igualitaria. Como lo menciona Julian Burger citado por Dimas Lemus²⁹⁷ “Los pueblos han sido llamados guardianes de la tierra”

Los pueblos indígenas han sido y siempre serán representantes de la cultura en Guatemala, se ha demostrado durante el presente estudio que durante mucho tiempo han ido conservando su cultura, a pesar de su discriminación han luchado frente al Estado e internacionalmente para que se les respeten sus creencias y su costumbre. Al tomar el tema de costumbre es importante entender que es una forma de producir normas jurídicas con forme a una conducta general y obligatoria para la comunidad, aceptado por un pueblo indígena.

²⁹⁵ Ver pág. 59. Capítulo 3.

²⁹⁶ Ver pág. 65. Capítulo 3.

²⁹⁷ Ver pág. 71. Capítulo 3.

Como lo define **Alfredo Cupil**²⁹⁸ “La cultura indígena en cualquiera de sus manifestaciones colectivas, es un conjunto de principios, valores, practicas cotidianas e institucionales sociales, políticas, económicas, culturales, jurídicas, espirituales, ecológicas, médicas, astronómicas y gastronómicas que conserva, practica y desarrolla una comunidad indígena o parte de ella, desde sus ancestros a la actualidad, innovándolas en lo posible y aplicándolas, sin variar su esencia y naturaleza en el contexto contemporáneo frente al futuro”.

Es por eso que los pueblos indígenas se consideran una base o un pilar sobre la cultura guatemalteca, ellos forman parte importante del enriquecimiento que tiene Guatemala como país multicultural, debido a que desde sus antepasados se viene desarrollando dicha cultura, es por eso que el Estado es el encargado de proteger estos grupos y esta cultura. Son grupos vulnerables en la sociedad, debido a esto se han creado leyes que los protejan por medio del Estado, atendiendo sus necesidades y su forma de vida.

Con relación a la costumbre viene la organización familiar, el pueblo indígena tiene una particularidad en la organización familiar, es muy común ver que tienen muy marcado la jerarquía familiar, debido a que el hombre tiene obligación de ayudar al sostenimiento del hogar y la mujer es la encargada de atender el hogar.

La identidad cultural de un pueblo indígena es importante ya que esta constituye su propia personalidad y dignidad, en ella desarrollan su forma de actuar en la sociedad y eso los hace diferenciarse unos de los otros, dando una gama de culturas al país.

Un aporte importante es el del autor **Carlos Cabarrús**²⁹⁹ sobre “La identidad, dando a entender que no es solamente la cultura si no que esta conlleva relaciones con valores dentro de los individuos que forman parte de la población indígena”.

²⁹⁸ Ver pág. 75. Capítulo 3

²⁹⁹ Ver pág. 81. Capítulo 3.

Aunque muchos autores están de acuerdo que la identidad generalmente se le asocia a identificar comunidades, personas y grupos de personas indígenas, sin embargo, para **Carlos Ochoa**³⁰⁰, también significa “la identificación de personas grupos y sociedades no indígenas, que sin importar su cantidad demográfica se asientan en un territorio el cual no es de donde son originarios. Aunque el término tienen un sentido de interpretación que beneficia a grupos y personas desfavorecidas y marginadas del desarrollo económico social, cultural y político, en ese mismo sentido”.

En el ordenamiento jurídico indígena se sabe que se ha ido creando y transmitiendo de una forma oral, vivencial y práctica, es importante destacar que han tenido dificultades desde el pasado en el momento de aplicarlo. El Derecho de los Pueblos indígenas es un sistema con estructura propia, establecida por la misma comunidad a lo largo del tiempo. Sus bases es el conjunto de valores, principios, normas y mecanismos de solución de conflictos, así como las autoridades apropiadas para desarrollarlas, son personas que con experiencia por la vida y que conocen a fondo su cultura.

El ordenamiento jurídico indígena es un conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la Cosmovisión Maya, que permite la construcción, estabilidad, equilibrio y la armonía en la población como también se toma en cuenta un factor importante para ellos como lo es la relación de las personas con la madre naturaleza. Incluyendo en todo sistema los valores, normas y principios alrededor de los cuales, la comunidad los aplica.

Se señala que el ordenamiento jurídico de los Mayas es puramente oral, y sus principales autoridades son los ancianos, ya que estos aplicaran su justicia conforme a su costumbre en nombre de la población. Ellos tendrán la mejor decisión para resolver cualquier problema que suscite en la comunidad, garantizando así la armonía de la los vecinos.

³⁰⁰ Ver pág. 86. Capítulo 3.

Los principios se convierten en un sistema jurídico Maya, agrega **Raymundo Caz**³⁰¹, “Son leyes experimentadas, vividas, ampliamente reconocidas, aceptadas, respetadas y cumplidas que se ejercitan desde la familia, comunitaria y socialmente. Se inculcan a la persona desde la niñez, el respeto, la obediencia, la gratitud y el trabajo son elementos sagrados e interdependientes en la vida de las personas, tanto hermanos y hermanas deben practicarlos por generaciones. Es producto del conocimiento filosófico, consecuencia de la convivencia diaria y social derivado de sus necesidades básicas, bienes, desarrollo y servicios necesarios para garantizar la existencia, el bienestar integral y espiritual en la sociedad Maya”.

El sistema jurídico Poqomchi’, está basado en principios y valores, y las acciones que lo vulneren serán tomadas como acciones que dañan y lesionan o perjudican la dignidad humana, son acciones catalogadas como graves como el impacto que representa dentro de la comunidad es fuerte y acciones leves cuando causan menor incidencia en la unidad o en el equilibrio que se trata de mantener; y estas serán castigadas de la mejor forma, resarcido el daño causado a la persona o a la comunidad.

El sistema jurídico Mam obedece a un criterio de todo o nada, Para **IDIES**³⁰² “Su práctica jurídica así como su práctica moral y social se fundamentan en valores y principios transmitidos oralmente de generación en generación. La cultura Mam concede especial importancia a valores como la unidad de la comunidad la convivencia pacífica la solidaridad de las personas hacia su comunidad, el respeto a la naturaleza, el respeto hacia las personas y sus bienes”.

Es decir que en cada sistema jurídico se aplican los mismos principios tiene una misma visión, debido a que las tres comunidades practican las mismas costumbres, religión, cultura el etc. y es por eso que buscan la protección de las mismas, tomando en cuenta que todo acto violatorio a su seguridad puede estar quebrantando su cultura sus

³⁰¹ Ver pág. 99. Capítulo

³⁰² Ver pág. 103 Capítulo

creencias es por eso que una persona con valores y con mucha experiencia es la encargada de orientar a dicha persona.

Frente a las Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el sistema jurídico indígena tienen como base la religión preservando ante cualquier cosa, la armonía comunitaria dándole el castigo correcto a la persona que incumpla o falta con los derechos de los demás.

Para **Martín Sacalxot**³⁰³, El congreso internacional llamado *Administración de justicia y pueblos indígenas*, realizado en el 2000, identifica que “El derecho indígena es mucho más efectivo, da una rápida solución y prevención de los problemas no tiene costo alguno, se llega a un consenso al diálogo, no hay necesidad de un abogado los pobladores no se ven en la necesidad de viajar a otro lugar, por otro lado, las leyes ordinarias son tardías y costosas”.

Una de las características del sistema de justicia oficial es que está lleno de muchos formalismo que a la vez llegan a ser costos y sobre todo no tiene una solución rápida y efectiva al momento de impartir justicia, en cambio la administración de justicia de los pueblos indígenas, son efectivos y sus sanciones son en pro de la población y rehabilitan a la víctima.

En cada sistema jurídico indígena hay elementos y normas comunes y diferentes, pero ninguno estrictamente establecido, porque el mismo no es subjetivo sino objetivo, tiene como fin el servicio a la comunidad y a la persona, según el campo en que se necesite, el trabajo, el matrimonio, los negocios, la tenencia de la practica y se respetan dentro de los pueblos indígenas, con alto grado de eficacia, consecuencia y conciencia. Y esto resulta en la garantía de valores culturales y la existencia misma de nuestros pueblos

Con relación al sistema jurídico indígena y los Derechos Indígenas son Derechos que existen y que se aplican dentro de la comunidad y estos no están plasmados

³⁰³ Ver pág. 106. Capítulo 4.

directamente en una ley, estas son reglas, valores, maneras de conducirse frente a la sociedad dependiendo de su tradición oral que se va transmitiendo de generación de generación y el respeto a los pueblos indígenas hace que sea un ordenamiento que debe cumplirse y respetarse frente al Estado.

Este ha sido un tema muy amplio, para estudiosos del Derecho y personas que son líderes en sus comunidades, ya que estos últimos actúan y aplican su justicia en nombre de la sociedad, y son dirigidos por personas mayores que tiene experiencia de vida y que aplican su costumbres, aspectos que hacen discrepar a muchos; y hacen la diferencia haciendo un nuevo sistema de justicia al oficial.

Según los expertos en el Derecho, teniendo a un grupo social, en un territorio con sus propias costumbres, creencias, idioma etc. es necesaria una organización, para poder hacer valer sus derechos frente a la sociedad, y esto solamente funciona, si todos están de acuerdo para establecer normas que rijan sus conductas, crean el derecho como un concepto de equilibrio. Con relación a esto ha habido muchas desigualdades frente al sistema de justicia oficial, porque no se han tomado en cuenta, por consecuencia no se han respetado y porque en algunas ocasiones este mismo ordenamiento de los pueblos indígenas llegan a violar los Derechos fundamentales de la persona.

Pero debido a la discriminación que han vivido ellos mismos han creado su propia legislación, ya sea por sus propias culturas y por su identidad, otro de los factores que los a orilla a crear su propio sistema de justicia, es la falta de acceso a la justicia por qué no se cuenta con personal que domine los idiomas Mayas en los lugares donde se encuentran ubicados los distintos órganos jurisdiccionales para que tengan acceso a la justicia en su propio idioma o simplemente son discriminados por pertenecer a un pueblo indígena.

Es por eso que los mismos indígenas se organizan y crean su propio órgano de justicia, basados en sus creencias, con el objeto de resarcir el daño causado, o resolver problemas que surgen en su comunidad. Los encargados de hacer justicia en sus

comunidades son las personas adultas que tienen experiencia, saben de su propia cultura y sus creencias y es por eso que son consultados para resolver los problemas.

Esto los diferencia del sistema oficial. Aplican el Derecho que ellos conocen, no se rigen por normas escritas como el sistema oficial. Es importante mencionar que casos que no pueden ser resueltos por ellos mismos ya sea por su misma gravedad o por otra índole las personas que haya cometido algún delito son puestos a disposición de la justicia oficial, para resolver su situación jurídica.

Como se indican anteriormente estos pueblos que han sido blanco de muchas injusticias, de discriminación, pero el resultado de esto, lleva al Estado a crear normas para su protección como ratificar tratados internacionales. Esto los ayuda a reconocer su identidad como pueblos indígenas y como seres humanos que son.

Como resultado del cuadro de cotejo, se puede identificar claramente que la Antropología y el Derecho a simple vista pueden verse como ciencias diferentes pero al estudiarlas a fondo ambas se relacionan y se complementan. Durante la existencia del hombre este mismo ha ido evolucionando en todo aspecto tanto físicamente como su convivencia con los demás, la forma de agruparse en comunidades afines a sus creencias; todos estos datos lo informa la Antropología por medio de personas que estudian la evolución de este a nivel mundial, desde su existencia hasta su muerte.

En este sentido se relaciona con el Derecho ya que este necesita estudiar antes al hombre y su evolución en la sociedad y del porque de sus conductas, para poder después, regular sus conductas y así hacer valer sus Derechos como pueblos indígenas. Junto con ello va evolucionando el Derecho, ya que el mismo hombre lo creó, para regular sus mismas conductas, como lo explica la historia al estar viviendo en sociedad se dieron circunstancias que no sabían cómo solucionarlas, por lo tanto, crearon normas, con el fin de organizar su misma sociedad, gozando de su libertad, pero regidos por normas. Estas mismas normas también han ido evolucionando, dependiendo de la época y necesidades de la población.

Uno de los principios fundamentales de los pueblos indígenas son la naturaleza, la paz, la convivencia y el perdón; constituyendo un sistema jurídico que da origen a una legislación, distinta a la oficial, legislación no escrita, con una jerarquía según su experiencia de vida.

Estos grupos se mantienen identificados en términos culturales y mantienen una continuidad histórica por medio de sus antepasados, cuidando su idioma, religión etc. son llamados los guardianes de la tierra y de la cultura guatemalteca, portadores de costumbres, practicantes de métodos de producción y distribución y creadores de sus propios sistemas legales y políticos para proteger sus derechos.

Se puede confirmar que como objetivo general de esta investigación si se pudo cumplir, ya que se identifico cada estudio realizado por la Antropología y el Derecho, relacionado a los pueblos indígenas y la relación que hay dentro de estas. Se pudo identificar algunos ejemplos sobre los cuales forman parte de los problemas que viven los pueblos indígenas en sus comunidades, y se explico cual es su sistema de resolución de conflictos.

Los estudios sociales jurídicos y la Antropología son aplicados conjuntamente ya que cada una estudia diferentes aspectos del hombre. Como se mencionó, una se complementa de la otra, es necesario saber a cerca del hombre del porque de sus actos para después poder regirlos en la sociedad.

5.1. CUADRO DE COTEJO

Unidades de análisis	Serena Nanda.	Marvin Harris.	Kottak Conrad. Antropología Cultural espejo para la Humanidad	José Ordoñez. Derecho Indígena en Mesoamérica caracterización epistemológica y axiológica	Cuahtemoc De Anda. Introducción de las Ciencias Sociales	Jorge García. Historia del Derecho	Fernando Silva. Introducción a la Antropología Jurídica	Ricardo Cajas. Derechos Humanos y Derechos Mayas	Raquel Yrigoyen. Justicia y Multilingüismo	Rodolfo Stavenhagen. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina
Características	Antropología Cultural	Antropología Cultural	Cultural espejo para la Humanidad	Derecho Indígena en Mesoamérica caracterización epistemológica y axiológica	Cuahtemoc De Anda. Introducción de las Ciencias Sociales	Jorge García. Historia del Derecho	Fernando Silva. Introducción a la Antropología Jurídica	Ricardo Cajas. Derechos Humanos y Derechos Mayas	Raquel Yrigoyen. Justicia y Multilingüismo	Rodolfo Stavenhagen. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina
Origen y evolución del hombre	✘	✘					✘			
Diversidad de Culturas			✘	✘						
Desarrollo de la propia cultura en sociedad		✘		✘	✘		✘			
Comportamiento como seres sociales	✘			✘	✘	✘	✘			
Características universales del lenguaje	✘								✘	
Derecho como regulador de conductas				✘	✘		✘	✘	✘	✘
Derecho indígena conjunto de valores y principios							✘	✘	✘	✘
Falta de acceso a la justicia								✘	✘	✘
Diferencias entre justicia oficial y la de los pueblos indígenas				✘	✘	✘	✘	✘	✘	✘
Reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas				✘	✘	✘	✘		✘	
Sistema Jurídico basado en resarcir daños ocasionados a la población					✘	✘	✘	✘	✘	✘

CONCLUSIONES

1. Al realizar el presente trabajo de investigación se pudo contestar la pregunta de investigación, y se ha determinado que la Antropología y el Derecho si tienen relación una con la otra debido a que son ciencias sociales, y una con la otra se complementan porque se han utilizado con varios propósitos ya sea de forma analítica y práctica, para poder estudiar al hombre con sus costumbres, estructura social, la norma que los organiza en la sociedad, junto con otras especialidades que las hace ser mas exactas.
2. La Antropología se ha estudiado con propósitos diferentes, como lo es en este trabajo de investigación; desde el punto de vista jurídico y esto sirvió para entender el por qué de las conductas de los pueblos indígenas y sus sistemas de justicia, se identifica el por qué de sus conductas en la sociedad y su manera de impartir justicia.
3. Se identifico que los pueblos indígenas son un grupo de personas que cuentan con una diversidad de costumbres, cultura, lenguaje entre otras características que llegan a ser parte importante en Guatemala haciendo de este un país pluricultural pero estas características han sido un factor negativo para ellos; debido a que han sido discriminados por la demás población y como consecuencia se les vulneran sus Derechos.
4. En el país existe desconocimiento de la cultura indígena y no se cuenta con el debido respeto a sus costumbres ni apoyo por medio de las instituciones del Estado para la resolución de los conflictos, debido a esto ellos mismos han ido creando su propio sistema de justicia, tomando en cuenta principios éticos y rehabilitadores para el delincuente y así resarcir el daño causado a la víctima.
5. Existe falta de acceso a la justicia oficial por parte de los pueblos indígenas por ser un sistema poco accesible para la población debido a que se necesita el

auxilio de un abogado, acceso económico, las instituciones de justicia se encuentran muy lejanas a su residencia y no existe interpretes para brindarles información.

6. El sistema de justicia oficial tiene un trámite extenso en el que podría llevar meses o años para resolver un litigio, por muy simple que sea el caso; en cambio el sistema de justicia de los pueblos indígenas es eficiente y rápido debido a que en una sesión se resolverá el litigio, tomando en cuenta el proceso establecido por sus autoridades sus creencias, cultura y religión que serán factores para una mejor resolución de conflictos.
7. Los pueblos indígenas han ido organizándose con forme a sus propios principios, característicos de su comunidad, identificando como única autoridad a las personas mayores, siendo estas una imagen de autoridad, experiencia, que tendrá la mejor solución a sus controversias y si estos no tienen la aptitud para hacerlo, los casos serán trasladados a una institución de justicia oficial para que resuelva, este es el caso en donde los integrantes de un pueblo indígena se integran con el Estado.
8. La legislación de los pueblos indígenas se caracteriza por ser normas que no se encuentran plasmadas directamente en una ley, pero estas son respetadas y cumplidas por los mismos, como si lo estuvieran, respetando a sus propias autoridades como una tradición.
9. Se puede notar el progreso lento que han tenido los pueblos indígenas durante muchos años en busca del respeto a sus Derechos; a pesar de ellos hay avances concretos en normativas nacionales como internacionales, respetando sus formas de vida, cultura, religión e idioma, junto con ello se les ha ido dando más participación en la sociedad.

10. En el propio progreso de los pueblos indígenas se identificó que han ido avanzando en acceso a la justicia, participación política, educación, equidad de género, reconocimiento de su propia diversidad, y la relación entre el Estado y comunidad, como es en el caso de la participación que tienen las autoridades de la comunidad y el alcalde en la resolución de conflictos.

RECOMENDACIONES

1. Se invita a los estudiosos del Derecho al estudio comparativo de otras ciencias como se hizo con la Antropología y el Derecho, para que el Derecho sea nutrido por otras ciencias y para así crear normas sólidas, exactas y acorde a las conductas, y razón de ser del hombre.
2. Se incentiva a los estudiosos del Derecho al estudio de los pueblos indígenas son poblaciones que tienen arraigadas muchas costumbres, tienen un idioma propio que los hace identificarse del resto de la población como también tienen su propio sistema de justicia es por eso que se necesita del estudio constante y a fondo del hombre de una manera íntegra, para poder regir sus conductas, es por ello que se necesario el estudio de la Antropología.
3. Se insta al Estado a desarrollar actividades que infundan en la demás población el respeto a los pueblos indígenas, como también la no discriminación de los mismos, impartir programas a nivel nacional de forma gratuita sobre la riqueza con la que cuenta Guatemala por ser un país pluricultural y de esa forma se tendrá la conservación de los pueblos indígenas y sus costumbres.
4. Se pide mayor participación del Estado para que involucre cada vez más a las autoridades de los pueblos indígenas al servicio de justicia oficial, para que impartan justicia a su comunidad apegados no solamente a sus costumbres y creencias si no también a pegadas al Derecho.
5. Se invita en general al Estado a crear más instituciones de justicia en la mayoría de lugares en donde se encuentra la población indígena para que puedan tener acceso a la justicia por medio de personas especializadas en la materia y así poder solucionar sus controversias de esta manera.

6. Se invita a las instituciones del Estado a capacitar a su personal en el aspecto de idiomas Mayas, y de los Derechos de los pueblos indígenas para garantizar la adecuada información y orientación sobre los servicios y la aplicación de justicia.
7. Incentivar a las universidades, institutos de investigación y organizaciones no gubernamentales a que promuevan y desarrollen investigaciones jurídicas, antropológicas o sociológicas sobre el Derecho indígena y el sistema de justicia oficial, para evitar que exista una dualidad de sistemas judiciales, sino por el contrario una armonización entre ambos.
8. Se insta al Estado de Guatemala cumplir con la normativas por las cuales se hace respetar los Derechos de los pueblos indígenas, aplicándolas a cabalidad en el país, siendo estos un grupo vulnerable, como también a crear normas que protejan tanto personalmente al los pertenecientes de un pueblo indígena como a su propia cultura, para que esta no desaparezca.
9. Es necesario que para que se respeten los pueblos indígenas, las instituciones del Estado contemplen en sus sistemas de selección, promoción y evaluación de desempeño de sus funcionarios y empleados públicos, normas y principios relacionados a erradicar discriminación hacia los indígenas y así tener una mejor convivencia y calidad de vida para todos.
10. Se pide mayor participación del Estado incentivando a la población para que se respeten la normativa no escrita de los pueblos indígenas ya que estas son normas consideradas por ellos como obligatorias y deben cumplirse es por eso que son respetadas por la comunidad, de igual forma deben ser respetadas por los demás, tomando en cuenta que estas no contravengan los Derechos fundamentales del hombre.

REFERENCIAS

1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 1.1. Alonzo Fernando, (Comp) *Lo político y la política*, Guatemala, editorial Asogap, 2008.
- 1.2. Amartya Sen, *Desarrollo Humano*, Estados Unidos de América Boston, editorial Universidad de Harvard, 1998.
- 1.3. Amartya Sen, *Inequality Reexamined*. Estados Unidos de América Nueva York, Oxford University Press, 1992.
- 1.4. Asociación de Investigación y Estudios Sociales (Asies) *Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos*, perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial, Guatemala, editorial Unión Europea, 2008.
- 1.5. Adams Richard, *Las relaciones étnicas en Guatemala*, Guatemala, Editorial Cirma, 2003.
- 1.6. Administración de Justicia Maya, *Experiencias de Defensoría Maya*, Guatemala, editorial Hawai Wuj, S. A., Guatemala, 2001.
- 1.7. B. Rose Caroline, *Estudio del hombre en sociedad*, México DF, Editorial Hispano América, 1967.
- 1.8. Barbero Doménico, *sistema del derecho privado I*, Argentina, editorial Jurídicas Europa América Buenos Aires, 1967.

- 1.9. Barrera Santos Russed Yesis, *Resolución de conflictos en pueblos mayas de Guatemala*, Guatemala, editorial Editorial educativa, 2005.
- 1.10. Barrios Walda y Edda Gaviola, *Mujeres mayas y cambio social*, Guatemala, editorial Magna terra editores S.A., 2001.
- 1.11. Burin Mabel, *El malestar de las mujeres*, Argentina, editorial Paidós Iberica, 1990.
- 1.12. Cabarrús Pellecer Carlos Rafael, *En la conquista del ser, un estudio de identidad étnica*, Guatemala, editorial foto publicaciones, 1998.
- 1.13. Cajas Ricardo, *Derechos Humanos y derechos mayas*, Guatemala, Editorial CECMA, 1994.
- 1.14. Castellanos de Ponciano Eugenia y Carmen Álvarez Medrano, *Situaciones y derechos de las mujeres indígenas en Guatemala*, Guatemala, Editorial Defensoría de la Mujer indígena, 2003.
- 1.15. Cayzac Hugo y María Magdalena Jocholá, *Manual para la integración de la participación y derechos de los pueblos indígenas, en las políticas y cooperación al desarrollo humano*, Guatemala, editorial graficas Silvia, 2007.
- 1.16. Caz Tzub Raymundo, *Derecho indígena usos y costumbres o derecho consuetudinario*, Guatemala, editorial Educativo Kaji'e, 2001.
- 1.17. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Derechos de los pueblos indígenas*, México, editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999.

- 1.18. Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya de Guatemala, *Aportes del sistema jurídico maya hacia el estado de Guatemala*, editorial Maya 'Na'oj, 2005.
- 1.19. Conferencia Nacional Ministros de la Espiritualidad Maya, *Del monismo al pluralismo jurídico, compendio sobre pautas de coordinación entre derecho maya y derecho estatal*. Guatemala, editorial Maya 'Na'oj, 1999.
- 1.20. Coulson Noel J, *Historia del derecho islámico*, España, Editorial Bellaterra, 1998.
- 1.21. Cueva Agustín, *Cultura, clase y nación*, en cuadernos políticos no.31. México Df, editorial Era, 1982.
- 1.22. Cuma Chávez Baldomero, *Pensamiento filosófico y espiritualidad Maya*, Guatemala, editorial Junajpu, 2005.
- 1.23. Cupil López Alfredo, *Estrategias de comunicación política en la comunidad Tz'utujil*, Guatemala, 2000.
- 1.24. Cupil López Alfredo, *Concepto en la espiritualidad Maya como fuente del derecho Maya*, Guatemala, editorial El Instituto, 1998.
- 1.25. Cupil López Alfredo y José Ángel Zapeta, *La participación a todo nivel y la globalización, participación a todos los niveles*, editorial El instituto, 1996.
- 1.26. De Anda Gutiérrez Cuauhtémoc, *"Introducción a las ciencias sociales"* México, DF, Editorial Limusa, S.A., 1998.
- 1.1. Defensoría Indígena wajxaqib'Noj, *Una visión global del sistema jurídico Maya*, Guatemala, editorial Defensoría Indígena, 2003.

- 1.2. Defensoría Maya, *Construyendo el pluralismo jurídico*, Guatemala, editorial Serprensa, 2003.
- 1.3. Defensoría Maya, *Experiencias de la aplicación y administración de justicia indígena*, Guatemala, editorial Maxi- impresos, 2001.
- 1.4. Defensoría Maya, *Historia Jurídica y análisis sobre la institucionalidad, derecho Maya, y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala*, Guatemala, editorial Unión Europea, 2003.
- 1.5. Defensoría Maya, *Nociones del Derecho Maya*, Guatemala, editorial Maxi impresos, 2002.
- 1.6. De La Rua, Jorge, *La codificación penal latinoamericana*, Venezuela, editorial Instituto de ciencias penales y criminológicas, 2007.
- 1.7. Del Valle Matheu Jorge, *Sociología guatemalteca*, Guatemala, Editorial Universitaria, 2009.
- 1.8. *Diccionario General Ilustrado de la Lengua Española*, España Editorial Vox, 2001.
- 1.9. *Diccionario Jurídico Elemental*, tomo III, Argentina, editorial Heliasta S.R.L, decimoséptima edición, 2005.
- 1.10. Doncel Rasillo Concha, *Antropología social y cultural*, editorial Llobera, España, 2002.

- 1.11. Duverger Maurice, *Métodos de las Ciencias Sociales*, España, Editorial Ariel, 1974.
- 1.12. Elvin Hatch, *Teorías del hombre y de la cultura*, Argentina, editorial Prolam, 2009.
- 1.13. *Enciclopedia de ciencias sociales océano mentor*. España. Editorial océano, 2002.
- 1.14. Eroles Carlos, *Antropología cultural popular y derechos humanos*, Argentina, editorial Espacio 2004.
- 1.15. Escobar Arturo y Gustavo Ribeiro Lins, *Antropologías del mundo*, México DF. Editorial Ciesas. 2009.
- 1.16. Esterman Josef, *Filosofía Andina. Estudio Intercultural de la sabiduría autóctona andina*. Quito, Editorial Abya Yala, 1998.
- 1.17. Esquit Choy Edgar, *El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz*, Guatemala, ed. Serviprensa C.A. 1998.
- 1.18. Esquit Choy Edgar y Carlos Iván García, *El Derecho Consuetudinario, la Reforma a la Justicia y la Implementación de los Acuerdos de Paz*, FLACSO Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998
- 1.19. Esquit Choy, Edgar y Carlos Iván García, *El respeto a la palabra. El orden jurídico Maya*, Guatemala, editorial Centro de Estudios de la Cultura Maya, 1996.
- 1.20. F. Fischer Edward y Brown McKenna, *Activismo cultural Maya*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 1999.

- 1.21. Ferrigno Víctor, *Vigencia del derecho indígena en Guatemala*, Guatemala, editorial F&G libros de Guatemala, 2002.
- 1.22. Firth Raymond. *Elementos de antropología social*. Buenos Aires Argentina. Editorial Amorrortu editores S.A. 2001.
- 1.23. García Jorge E, *Historia del Derecho*, Costa Rica, Editorial Universidad estatal a distancia, 1993.
- 1.24. García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y el derecho penal*, México DF, Editorial Porrúa, 2007.
- 1.25. García Tomás, *Dignidad e identidad del indígena guatemalteco*, Guatemala, editorial IDIES, 2004.
- 1.26. Gallo Armosino, Antonio. *Identidad nacional*. Guatemala, Editorial Guate grafic industria litografía. 1994.
- 1.27. Gimeno Martín Juan Carlos, *La antropología y el problema de la posibilidad del conocimiento acerca de los otros*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 2000.
- 1.28. Gómez Gómez, Jesús, *Fuentes y fundamentos del derecho de la nación Maya K'iche'*, Guatemala, editorial Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya, 2001.
- 1.29. González Camargo Edna Elizabeth, *Introducción a la ciencia política*, Guatemala, editorial Universitarias Ayan, 2002.

- 1.30. Guzmán Lumia, *Derecho Indígena*, México DF, editorial mexicano, 2000.
- 1.31. Harris Marvin, *Antropología Cultural*, Estados Unidos de América, New York, editorial Alianza, 2004.
- 1.32. Hernández Domingo, *Autonomía política desde la experiencia maya en Guatemala*, Guatemala, editorial Educativo Kaji'e, 2001.
- 1.33. Highton, Elena I. y Gladys S. Álvarez, *Mediación para resolver conflictos, Salvador, editorial ad-hoc, 2013.*
- 1.34. Iboy Chiroy Pedro, *Poder Local y expresiones de autoridad indígena*, Guatemala, editorial Educativo Kaji'e, 2001.
- 1.35. Instituto de Formación e investigación para el fortalecimiento de la sociedad civil y desarrollo municipal, *Derecho Indígena*, Guatemala, editorial Muni –K'at, 1999.
- 1.36. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales*, Guatemala, Editorial Serviprensa, 1998.
- 1.37. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Poqomchi'*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1999.
- 1.38. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, *El sistema jurídico Maya, Guatemala*, editorial Serviprensa, 1998.
- 1.39. Instituto de Investigaciones Económicas y sociales, *El sistema jurídico Mam'*, Guatemala, editorial Serviprensa, 1999.

- 1.40. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Económicas y Sociales, *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*, Guatemala, editorial serviprensa, 1995.
- 1.41. Khan-Freund, Otto, *Trabajo y derecho*, España, Editorial Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tercera edición, 1987.
- 1.42. Kottak Conrad Phillip. *Introducción a la antropología cultural, espejo para la humanidad*. Portugal. Editorial tipografía Lousanense, 2006.
- 1.43. Legaz Lacambra Luis, *filosofía del Derecho*, España, editorial Bosch, 2001.
- 1.44. Lemus Dimas, *Cuatro grandes claves en la interpretación de la cultura*, Guatemala, editorial Universitaria, 1976.
- 1.45. Linton Ralph, *Estudio del hombre*, Argentina, editorial Fondo de cultura económica, 2008.
- 1.46. Luján Jorge, *Nociones básicas sobre el concepto de cultura*, Guatemala, C.A. editorial Serviprensa centroamericana, 1994.
- 1.47. M. A Robert, *Introducción a la antropología social*, Argentina, editorial Universitaria de Buenos Aires, 2010.
- 1.48. Martínez Cobo, José R. *Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, Nueva York, Volumen V, Naciones Unidas, 1987.
- 1.49. Meraz Andrea, *Sobre antropología jurídica, perspectivas socioculturales en el estudio del derecho de Esteban Krotz*, editorial Isonomía, México, 2005.

- 1.50. Montejo Víctor y Flavio Rojas Lima, *El racismo y la paz en Guatemala*, Guatemala, 2005, editorial Secretaría de la Paz.
- 1.51. Morales, Ana, *Otras formas para resolver conflictos legales*, Guatemala, editorial palibrio, 2003.
- 1.52. Morales Calel Pascuala Micaela, *Aportes del sistema jurídico Maya hacia el Estado de Guatemala en materia de prevención y transformación de conflictos*, Guatemala, editorial Oxlajuj Ajpop, 2005.
- 1.53. Murdock George Peter, *cultura y sociedad*, México Df, editorial Fondo de cultura económica, 1997.
- 1.54. Naciones Unidas en Guatemala, *Los pueblos indígenas de Guatemala la superación de la discriminación en el marco de los Acuerdos de paz*, Guatemala, editorial Naciones Unidas, 2001.
- 1.55. Nanda Serena. *Antropología cultural, adaptaciones socioculturales*. México Distrito Federal. Editorial iberoamericana S.A de C.V. Año 1980.
- 1.56. Núñez Manuel, *Introducción al estudio del derecho*, volumen I, España, editorial Alhambra, 1979.
- 1.57. Ochoa García Carlos, *Derecho consuetudinario y pluralismo jurídico*, Guatemala, editorial Elíos, 2000.
- 1.58. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando. *Justicia y pueblos indígenas, Crítica desde la antropología jurídica*. Segunda edición. Guatemala Centro América. Editorial Magna Terra Editore. Año 2000.

- 1.59. Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando, *Derecho Indígena en Mesoamérica, caracterización epistemológica y axiológica*. Guatemala, Editorial cerrada, 2007.
- 1.60. Paiz Xulá Carlos Rolando, *Derecho de los pueblos indígenas*, Guatemala, editorial Ramírez, 2009.
- 1.61. Pereznieto Castro, Leonel. *Introducción al Estudio Derecho*. México, Editorial Mexicana. 2002.
- 1.62. Piloña Ortiz Gabriel Alfredo, *Introducción a la economía*, Guatemala, Editorial Gremial de Editores de Guatemala, 2007.
- 1.63. Pú Higinio Cach, *Una visión global del sistema jurídico Maya*, Guatemala, 2006.
- 1.64. Pujadas Joan Josep, *Etnicidad identidad cultural de los pueblos*, España, Editorial Universidad complutense, 1993.
- 1.65. R. Ember Carol y Melvin Ember, *Antropología cultural*, España, Prentice Hall, 1997.
- 1.66. Rocco Alfredo, *principios de derecho mercantil*, revista de derecho privado, España, editorial Revista de Derecho, 1931.
- 1.67. Rocher Guy, *Introducción a la sociología general*, España, Editorial Herder, 1978.
- 1.68. Rodríguez Francisco, *El indígena Guatemalteco, su cultura tradicional complejos problemas y posibles soluciones*, Guatemala, editorial Comité de Arte y Cultura del Banco de Guatemala, 1996.

- 1.69. Sacalxot, Martín, *Apreciaciones y referencias sobre el derecho indígena*, Guatemala, editorial Cholsamaj, 2000.
- 1.70. Saéñz de Tejada Rojas, Ricardo. *La antropología en Guatemala*. Guatemala de la asunción. Instituto de investigaciones históricas, antropológicas y arqueológicas. Año 1999.
- 1.71. Sánchez Usera, Enrique. Guatemala y Mozambique ante el reto de la paz / Un análisis comparativo de los procesos de mediación. Guatemala. Editorial Serviprensa, C.A., Publicación de la Universidad Rafael Landívar, 2001.
- 1.72. Séjourné, Laurette, *América Latina, Antiguas Culturas Precolombinas*, México, editorial siglo veintiuno de España editores, 2008.
- 1.73. Silva Santisteban, Fernando, *Introducción a la Antropología Jurídica*, Lima Perú, editorial Fondos del desarrollo, 2000.
- 1.74. Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*, México DF, Editorial Colmex 1988.
- 1.75. T. Schaefer Richard, *Introducción a la sociología*, España, Editorial Mc Graw Hill, 2006.
- 1.76. Valcarcel Marcel, *Génesis y evolución del concepto y enfoques sobre el desarrollo*, Perú, editorial departamento de ciencias sociales pontificia Universidad Católica de Perú, 2006.

- 1.77. Velasco Honorio M. (Comp). *Lectura de antropología social y cultural la lectura y las culturas*. Madrid España. Editorial Impresos y Revistas, S.A. (Impresa). Año 1994.
- 1.78. Velasco Bitzol Miguel Ángel, *Derecho indígena sistema jurídico de los pueblos originarios de América*, Guatemala, Centroamérica, Editorial Centro de estudios de la cultura Maya, 1994.
- 1.79. Vinyamata Eduard, (Comp) *Aprender mediación*, España, Editorial Paidós. 2003.
- 1.80. Viola Recaséns Andreu, *Antropología del desarrollo*, España, Editorial Paidós, S.A. 2000.
- 1.81. Villatoro Pérez, Armando. *El campesinado y la cuestión étnico-nacional en Guatemala*. México. Editorial Castellanos, 2009.
- 1.82. Villoro Luis, *Estado plural, pluralidad de culturas*, México, Editorial Paidos, 1998.
- 1.83. Villoro Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Argentina, edición Porrúa, 1998.
- 1.84. Wallner Ernst M, *Sociología*, España, Editorial Herder S.A., 1980.
- 1.85. Yrigoyen Fajardo, Raquel, *Justicia y multilingüismo*, Guatemala, Editorial agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional USAID, 2001.
- 1.86. Zorraquín Becú, Carlos Mouchet Ricardo. *Introducción al Derecho*. Argentina, Editorial Perrot. 2000.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

- 2.1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985.
- 2.2. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Naciones Unidas, entro en vigencia en Guatemala 1997.

3. REFERENCIAS ELECTRONICAS

- 3.1. Corte de Constitucionalidad, Porras Castejón Gustavo, *Derechos de los Pueblos Indígenas en la Legislación Guatemalteca*, Guatemala, 2002, <http://www.cc.gob.gt/congreso/23%20de%20septiembre/Ponencia%20%20Lic.%20Porras%20Castej%C3%B3n.pdf>. Fecha de consulta. 28/10/2013.

4. OTRAS REFERENCIAS

- 4.1. Florido Juan Luis, Fiscal General, *Entrevista al Fiscal General*, Prensa libre, 19/09/2006.
- 4.2. Macario Feliciano, Directora de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, *Entrevista realizada* 31/05/2006.
- 4.3. Ortega Pantoja, Héctor Mauricio, Encargado del área civil del bufete popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, *Entrevista realizada*, 6/03/2006.

ANEXOS

Unidades de análisis	Serena Nanda. Antropología Cultural	Marvin Harris. Antropología Cultural	Kottak Conrad. Antropología Cultural espejo para la Humanidad	José Ordoñez. Derecho Indígena en Mesoamérica caracterización epistemológica y axiológica	Cuahremoc De Anda. Introducción de las Ciencias Sociales	Jorge García. Historia del Derecho	Fernando Silva. Introducción a la Antropología Jurídica	Ricardo Cajas. Derechos Humanos y Derechos Mayas	Raquel Yrigoyen. Justicia y Multilingüismo	Rodolfo Stavenhagen. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina
Características										
Origen y evolución del hombre										
Diversidad de Culturas										
Desarrollo de la propia cultura en sociedad										
Comportamiento como seres sociales										
Características universales del lenguaje										
Derecho como regulador de conductas										
Derecho indígena conjunto de valores y principios										
Falta de acceso a la justicia										
Diferencias entre justicia oficial y la de los pueblos indígenas										
Reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas										
Sistema Jurídico basado en resarcir daños ocasionados a la población										